

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECCION.....

RAMO.....

EXPEDIENTE

2

RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE NUM.....

Iniciado en **30** de **ENERO** de 192 **2**.

Talleres Gráficos de la Nación.—México.

NOMBRE CIA. **"NELSON Y DE ALBA"**

ASUNTO **PETROLERO.**

Terminado en de de 192

Pasó al Archivo General de la Secretaría en de de 192

Número del Archivo General.....

2

Iniciado en 30 de enero de 1922.

CIA. "NELSON Y DE ALBA":
ASUNTO: **Perforación de -
terrenos, pozos petrole
ros, asuntos mineros, -
etc.**

Archivo PARTICULAR
del Sr. Gral. Plu-
tarco Elías Calles

A. M.

Papal Gungale
de Francisco.

JUAN IGNACIO DE ALBA, por la Sociedad colectiva "Nelson y de Alba", ante usted con todo respeto comparezco a exponer:-

Que en acatamiento a su mensaje fechado el 28 del mes en curso elevo este memorial para puntualizar, con la mayor brevedad posible las bases de la queja que a usted elevé contra la Secretaría de Industria y Comercio, cuyo Departamento de petroleo negó a la Compañía que represento los permisos solicitados para perforar en Toteco, y los cuales, reconsiderando el asunto, ha de ser usted servido, en méritos de justicia, ordenar se nos conceda, mandando traer a la vista el expediente respectivo en el que obran los documentos que presentamos para fundar nuestra instancia.

P R I M E R A.

La antigua Hacienda de Toteco, Municipio de Tancoco, Cantón de Tuxpan, Veracruz, tiene una extensión superficial de 2719 hectáreas y salió del dominio de la Nación desde el año 1754. Sus dueños se han sucedido en la propiedad y posición sin mediar juicios sucesorios, porque, dado el valor que tenían los terrenos, no era obligatorio con arreglo a la Ley seguir un juicio de esa naturaleza. No había pues más título personal para los dueños de Toteco que su posesión inmemorial y para suplir títulos escritos, se levantó en 1891 una información ad-perpetuum rei memoriam que acreditó la posesión que sobre Toteco tenían entonces veintitres individuos, uno de los cuales fué José Santiago Hernández.

De suerte que la única titulación de Toteco es primordialmente la referida información la cual ha sido reconocida como tal por todas las compañías que actualmente explotan a Toteco y por la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo, que, fundada en ella, ha concedido permisos

de perforación a todas las compañías extranjeras, negándolo exclusivamente a la "Nelson y de Alba" que es mexicana.

S E G U N D A .

Las compañías que actualmente explotan el predio de Toteco son la "Huasteca Petroleum Co.", "La Mexican Gulf Oil Co." y la "International Petroleum Co." y voy a relatar en qué consiste la titulación de cada una de ellas. "La Huasteca Petroleum Co." adquirió en 1910 de la mayoría de los conductores de Toteco el derecho a diez hectáreas de terreno, de suerte que es copropietaria de Toteco por lo que se refiere a dichas diez hectáreas.

La "Mexican Gulf Oil Co." es cesionaria de los derechos de arrendamiento, o mejor dicho, de exploración y explotación de la "International Petroleum Co.", de los que hablaré después; pero debe advertirse que está constitucionalmente impedida para adquirir derechos de explotación en Toteco, pues es compañía extranjera, organizada con arreglo a las Leyes de los Estados Unidos de Norte América y no tiene en México otro carácter que el de sucursal con arreglo al artículo 24 del Código de Comercio. Ahora bien, como el artículo 27 constitucional prohíbe a los extranjeros adquirir bienes raíces, especialmente dentro de los cincuenta kilómetros de la costa, dentro de los cuales está Toteco; a esta compañía debieron negársele los permisos de explotación del sub-suelo, los cuales, por falta de estudio o por sobra de indulgencia, le concedió la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo. Pero esto no es del caso y lo he referido tan solo para demostrar palmariamente que la sociedad "Nelson y de Alba" tiene mejores derechos para obtener la autorización de perforar que se le ha negado.

La "International Petroleum Co." conoció el negocio de Toteco por mediación de un señor Ramón Díaz y tuvo a la vista el título primordial ya citado, es decir, la información ad-perpetuum de 1891, al emprender sus gestiones para adquirir en arrendamiento el sub-suelo de Toteco; mas, como para el año de 1913 habían muerto ya la mayor parte de

los veintitrés primitivos propietarios, y le era preciso tener en el contrato el consentimiento de todos ellos supuesto que se trataba de un simple arrendamiento sobre una propiedad indivisa, contrató con los dueños que estaban presentes, y en cuanto a los que no pudo tener los suplió suplantándolos en la creencia de que su mistificación y falsedad nunca se pudieran descubrir. En lo general, esto se tiene y reputa por las compañías que explotan nuestro sub-suelo, como insignificante, como pecata minuta.

Entre los dueños cuyo consentimiento no pudo adquirir la "International Petroleum Co.", se cuenta José Santiago Hernández, hijo legítimo del legítimo patrimonio de Juan Felipe Hernández y de María Leonarda; pero suplió la formalidad de su consentimiento con la siguiente falsedad:- Hizo que un Domingo Hernández, hijo de Pedro José Hernández y de María Concepción, pero no de José Santiago Hernández, se dijera hijo de éste, es decir que cambiara de padres momentáneamente en tanto que la "International Petroleum Co." lo necesitaba, y, a este efecto, el 21 de septiembre de 1912 un licenciado Tinoco, con la representación de dicho Domingo Hernández promovió el juicio sucesorio de José Santiago Hernández, que aún vivía, acreditando su muerte con información de testigos, probando (?) que José Santiago Hernández había fallecido en 1896 (TUVO UN HIJO, probablemente en espíritu, en 1900, en decir, cuatro años después de muerto) y obteniendo al fin la declaración de heredero de José Santiago a favor de Domingo Hernández.

Con esta se formó la escritura de ratificación y modificación de 1913 en la cual aparece Domingo Hernández, hijo de Pedro Hernández, rentando a la "International Petroleum Co." los derechos de José Santiago Hernández, que ni era su padre, ni había muerto todavía, ya que falleció hasta 1918.

Con este contrato, herido de nulidad y de falsedad evidente y comprobada, la "International Petroleum Co."

celebró contrato con la "Mexican Gulf Oil Co." cediéndole derechos para explotar el sub-suelo de Toteco, y ambas compañías han obtenido mucho más de treinta permisos de perforación, no en virtud de la facultad discrecional del Ejecutivo para concederlo, sino en virtud del error de creer legal y buena su titulación.

De suerte que aun considerando buena la titulación de la "International", se le han concedido permisos de perforación como arrendataria de algunos de los dueños y no de todos, y esos permisos se le han negado a la sociedad "Nelson y de Alba" que ha demostrado sus derechos, no ya de arrendamiento, sino de propiedad y posesión sobre Toteco. Para conceder los permisos a la "International" no hubo obstáculos, y si los había legales fueron hechos a un lado. Para "Nelson y de Alba", compañía mexicana que empieza a trabajar bajo buenos auspicios, se encontraron obstáculos de todo orden, aunque no sean razonables y pequen contra la más ligera noción de equidad. La "Huasteca" es copropietaria y ha obtenido permiso; "Nelson y de Alba" lo es con mucha mayor amplitud y no ha podido obtenerlo.

TERCERA.

La titulación de "Nelson y de Alba" es la siguiente:— Ya se ha establecido que José Santiago Hernández fué dueño primitivo de los veintitres que figuran en la información testimonial de 1891. Con el acta que se exhibió el expediente respectivo fechada el 8 de septiembre de 1893 se comprobó que fué casado con María Catalina Méndez; con el acta número 22 de 20 de junio de 1900 se comprobó que José Santiago Hernández y María Catalina Méndez, tuvieron en esa fecha un hijo al que pusieron por nombre Donaciano Hernández, quien fué presentado al Registro Civil por su propio padre José Santiago Hernández cuatro años después de la fecha en que la "International" había probado su muerte con testigos.... falsos. De suerte que con esos documentos quedó evidenciado ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo que los herederos de José

Santiago Hernández son su legítima esposa doña María Catalina Méndez y su legítimo hijo don Donaciano Hernández; y con el acta de defunción de José Santiago quedó comprobada que murió en 1918 y no en 1896 como dijo la "International", y, por lo mismo, que en 1913 en que la "International" contrató con Domingo Hernández, su fingido heredero momentáneo, no pudo tener heredero, ya que la herencia se abre con arreglo a la Ley desde la muerte de su autor (1918) y no antes como opina la "International".

En escritura pública otorgada en Tampico ante el Notario Licenciado Baldomero Urtuzátegui Guerra se constituyó la sociedad mexicana "Nelson y de Alba", y por diversa escritura otorgada ante el mismo Notario en junio del año próximo pasado adquirió los derechos sucesorios de propiedad y posesión que habían sido de José Santiago Hernández, primitivo dueño de Toteco, que le cedieron en legal forma sus herederos legítimos María Catarina Méndez Viuda de Hernández y Donaciano Hernández, procediéndose desde luego a promover el verdadero juicio sucesorio que radica ante el Juzgado de Primera Instancia de Tuxpan.

Con el carácter de propietaria, justificado por los documentos antes referidos, la sociedad "Nelson y de Alba" promovió ante la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo HACI SIETE MESES el expediente solicitando permisos para perforar en Toteco en busca de petróleo, pues cuenta con contratos de perforación y explotación legalmente celebrados; y después de varios meses de tramitación con la infundada oposición de las compañías "International" y "Mexican Gulf Oil Co." que solas quieren aprovecharse de todo el sub-suelo de Toteco que no les pertenece, la Secretaría premencionada dirigió a "Nelson y de Alba", con fecha 18 de octubre último y por mediación de su entonces apoderado, el oficio número 6213, expediente 333, en el cual se le dice que se le otorgarán los permisos de perforación cuando demuestre una posesión necesaria para prescribir, es decir, de buena fé de diez años o con mala fé

de veinte.

Aunque exigencia semejante no se ajustaba a la Ley, ni se había tenido antes con la "International", la "Mexican Gulf" o "La Huasteca", la sociedad "Nelson y de Alba" obedeció dicha indicación, que, cuando menos, daba a conocer la opinión de la Secretaría sobre el particular, y presentó dos documentos más, a saber: La información con la cual demostró su posesión sobre Toteco en calidad de sucesora de José Santiago Hernández, y la que tienen también los señores Feliciano Santiago, Miguel Joaquín y Alberto de la Cruz, dueños de Toteco cuyos derechos ha adquirido también la sociedad "Nelson y de Alba", según lo demostró en el expediente respectivo con los testimonios de las escrituras públicas correspondientes y el de la escritura de ratificación otorgada por Donaciano Hernández y María Estefanía Méndez Viuda de Hernández en la que se aclaró algún error cometido en la primera escritura de cesión de derechos por el apoderado de los cedentes don Ricardo J. Saldaña.

Se acompañaron también al expediente otros documentos relativos a las pretensiones de un extranjero de apellido Cowel, que no son del caso examinar, por haber sido ya desechadas.

Como con la titulación antes referida la sociedad "Nelson y de Alba" demostró plenamente que tiene derechos de propiedad sobre Toteco y que posee varios terrenos en dicha Hacienda, la Secretaría de Industria debió haberle concedido los permisos de perforación que solicitó, ya que se le habían concedido a la "International" y a la "Gulf" como arrendatarias y a la "Huasteca" como copropietaria; y ya que había cumplido con la exigencia de probar su posesión que, como condición, se le había impuesto, aunque innecesariamente, para concedérselos; pero no fué así por lo visto, si bien hasta la fecha no se le ha dado a conocer resolución alguna desfavorable a sus justas peticiones.

Suprimo la relación de algunos incidentes que no hablan en favor de la buena colaboración que con el Ejecu

tivo deben tener sus empleados, porque solo tendría de ellos semi-pruebas y presunciones que legalmente no hacen entera fé, pues no quiero hablar sino de lo que esté indubitavelmente comprobado.

Para basar la inacción o la adversa resolución de la Secretaría de Industria ha habido la opinión de un licenciado Mier y Terán, quien, para fundarlo, se vió obligado a falsear los hechos asegurando que los derechos de "Nelson y de Alba" se derivan, no del primitivo dueño José Santiago Hernández que junto con sus otros veintidos copropietarios han prescrito a su favor el predio de Toteco por una posesión de más de treinta años a contar solo desde la fecha de la información de 1891, sino de Juan Felipe Hernández que fué padre de Santiago y que con mucha anterioridad a 1891 fué también dueño de Toteco. Y el licenciado Mier y Terán, al opinar como lo hizo, fué inconsecuente consigo mismo, ya que la Secretaría y él han reconocido a la vez que las compañías explotadoras como único título de la propiedad de Toteco la información de 1891 en la que figura José Santiago Hernández, y no Juan Felipe, entre los propietarios del predio.

Posteriormente ya no se desconoció por el nuevo abogado adscripto al Departamento de petróleo el derecho de propiedad que en Toteco tiene la sociedad "Nelson y de Alba", sino que se objetó su posesión individual, asegurando que, por tratarse de un predio indiviso, no podía haber posesión individual.

Esta opinión desconoce el valor de la presunción que la Ley establece en contra de la comunidad; desconoce el valor que debe darse a los instrumentos públicos; confunde lastimosamente la indivisión con la coposesión y acusa en su autor una ignorancia completa de cómo son nuestros famosos dueñazgos.

Desconoce el valor de una presunción legal, porque nuestro Código Civil establece expresamente que la mancomunidad nunca se presume y en el caso de Toteco no está

comprobada, sino antes bien, por medio de la información que en testimonio obra en el expediente debido a la exigencia de la Secretaría, quedó comprobado que "Nelson y de Alba" y sus causantes han tenido y tienen una posesión individual, corroborando de esta manera la presunción que la Ley establece y por eso he afirmado que esa opinión desconoce el valor que debe darse a un instrumento público, pues con él se demostró la posesión individual.

Quien haya vivido alguna vez entre los propietarios de cualquiera de nuestros llamados conduenazgos habrá comprobado que cada condueño explota personalmente un pedazo determinado de tierra, lo siembra y lo cosecha individualmente, y de seguro no habrá visto jamás que entregue a una administración del conduenazgo una parte de la cosecha o toda ella para que se reparta proporcionalmente a los derechos de cada uno, como tendría que hacerse si hubiera una verdadera comunidad en la posesión, ya que el coposeedor no posee por sí mismo, sino a nombre de todo el conduenazgo. Muy al contrario de esto, los dueños de un predio indiviso explotan individualmente un pedazo de terreno determinado, aprovechando individualmente también sus productos y defendiendo su posesión aún de sus mismos condueños.

Si la propiedad es un derecho que puede tenerse en común, la posesión, por ser un hecho, es personal y ~~generalmente~~ así, ~~como~~ un predio que tiene un título único de propiedad y que permanece en indivisión, abarca generalmente una multitud de posesiones individuales y determinadas. Y hay disposiciones que mandan, para el caso de división de un predio indiviso, que a cada condueño se le corte su lote donde tenga su posesión, lo que quiere decir que los autores de esas disposiciones han reconocido la posesión individual dentro de los conduenazgos. Por eso no debió parecer extraño al abogado adscripto al Departamento de petróleo un hecho que, además de ser común y estar comprobado en el expediente por medio de un instrumento público, tiene a su favor una prescripción legal y está reconocido

por los comentaristas del Derecho, Savigny entre ellos.

Non datur possessio in solidum.

C U A R T A .

Aunque esto no fuera así, la resolución de la Secretaría no debió apartarse del criterio usado constantemente en casos semejantes. En efecto, existe un famoso condueñazgo titulado "La Aguada" donde se han concedido permisos de perforación a la compañía denominada "Aguada Petroleum Co."; y en el mismo Toteco, según se ha dicho antes, se han otorgado permisos a la "Huasteca" que, como la sociedad "Nelson y de Alba", es copropietaria del predio por los derechos a diez hectáreas que adquirió de varios de los dueños. No hay razón, pues, para negárseles a la repetida sociedad "Nelson y de Alba" que también es propietaria, tanto más cuanto que se han concedido a la "International" y a la "Gulf" que, en rigor de derecho, no debieron haberlos pedido.

Fuera de toda consideración legal se impone la siguiente nacida del principio de justicia y equidad que debe normar los actos todos de un buen gobierno: la "International" "La Mexican Gulf", la "Huasteca" y "Nelson y de Alba" tienen derechos, aunque de distinta índole, sobre Toteco; pero las tres primeras han explotado el petróleo del sub-suelo, con autorización de la autoridad administrativa obteniendo más de treinta millones de barriles, por no exagerar la cifra; y a "Nelson y de Alba", no obstante reconocerles sus derechos se les ha impedido sacar el provecho que proporcionalmente les corresponde, sujetándolos a resentir grandes pérdidas. Si hubiera alguna Ley (que no existe) que permitiera semejante desigualdad no debería ser obedecida por injusta, pues la Ley no lo es si no significa la expresión práctica del principio de justicia.

El mismo abogado adscripto al Departamento de petróleo expresó que debían concederse a "Nelson y de Alba" los permisos solicitados por equidad y con fundamento en las facultades que el Ejecutivo tiene para concederlas.

Q U I N T A .

Si con lo anteriormente expuesto se ha demostrado que "Nelson y de Alba" tiene derecho para fundar su solicitud de permiso de perforación en Toteco, ha quedado también demostrada que la resolución del Sub-Secretario de Industria se los negó es injusta, y por tanto, que ha sido procedente el cargo de denegación de justicia que le hizo dicha sociedad en telegrama fecha 27 ante el H. Señor Presidente de la República, a quien ha tenido que ocurrir en defensa de sus intereses confiada en su reconocida honorabilidad y rectitud. En consecuencia

A USTED señor Presidente de la República, atentamente suplicamos que, previo el estudio que se ha servido ordenar se haga del negocio, tenga a bien acordarlo como se solicita al principio de este memorandum. Con lo que recibiré gratias y justicia que protesto con lo necesario y las seguridades de mi respetuosa consideración.

México, D.F. Enero 30 de 1922.

Casa de W. Meyer, 14 de marzo de 1922
Ar

Presente

Muy Señor muestro y amigo.

Como miembros integrantes de la Sociedad "Nelson y Gonzá-
lez S. en C.", sucesores de todos los derechos
de la colectiva "Nelson y de Alba" sobre el
predio de Foteco, jurisdicción de Tancitaro
Cantón de Cuixtlan, Estado de Veracruz, ha-
cemos constar por medio de la presente con-
ta, a la que damos el valor de escritura
pública de acuerdo con el artículo 78 del Co-
digo de Comercio, que hemos cobrado a los
el 25 % veinticinco por ciento de nues-
tra sociedad entera, y que, por tanto, repre-
senta todo en ella iguales derechos y
obligaciones de los demás socios.

Damos a Usted esta carta para
el resguardo de sus intereses, en tanto que
se firma la nueva escritura social que
está otorgándose en la notaría del Licenciado
Ramón Cassir González; y un repetitivo suyo
afirmo, así y S. S. S.

Juan de
Alba

R. Hampton Nelson
p. p.

Antonio M. Alvarez

R. González

El

10

SECRETARIO
DE
GOBERNACIÓN.

*Suplica
al Sr. J. Tarreblanca
conseguir del Sr. Presidente
de la República, una audien*

era para el Sr. Lec. Juan
Ignacio de Alba, por ser
asunto de urgencia el
que tiene que tratarse esta
tarde.

Méx. Marzo 20/92.

Casa de Ud. 21 de marzo de 1922.

Sr. Gral D.

Plutarco Elías Calles Ministro de Gobernación

Presente.

Señor de todo nuestro respeto y por su bondad amigo.

Acales de saber por boca del Sr. Lic. Alessis Robles que el Señor Presidente de la Republica se sirvió ratificar, una vez más, el acuerdo de que se nos concedan permisos para perforar en lo que sea, reconociendo así nuestro legítimo derecho.

Como Ud. por su bondad, se sirvió recomendar el asunto, después de cerciarse de la justicia que nos asiste, por medio de esta carta le hacemos presente nuestro profundo agradecimiento, sintiendo hondamente no poder manifestarlo en otra forma, ni siquiera dándole publicidad, pues conocemos sus ideas sobre este particular.

Reciba Ud. pues, Señor Ministro, los sinceros expresiones de nuestra gratitud, y ordene como guste a sus asst^s y respetuosos amigos, S. S.

p. p. Nelson de Alba

R. G. G. G.

Juan Ignacio de Alba

Casa de los 27 de marzo de 1922

12

Al Gral D.

Plutarco Elías Calles

Presente

Señor de todo nuestro respeto y consideración.

Con la justa recomendación de los señores hemos alcanzado que en nos otorguen los permisos de perforación en Foteur que hace ocho meses estamos solicitando; pero como no vera por la protesta publicada en el "Universal" por la Inter-nacional y la Mexican Gulf. estas Compañías amenazan con usar de la fuerza que sin derecho tienen en Foteur para impedir que se lleven a cabo las perforaciones. Por esta razón le suplicamos que, si lo tiene a bien, nos recomiende con las autoridades de Veracruz para que nos presten garantías.

Comprendemos que con esto abusamos de su bondad; pero ya sabe usted que sabemos los señores en contrato quien nos paga y atendida en lo posible.

Le anticipan los gracias con muy respetuosos, atentos, amigos. S. S.

r. p. Nelson de Alba

Juan J. J. de Alba

C/U. 29 de marzo de 1922.

Señor Ingeniero don
Felix F. Palavicini.
C i u d a d .

Señor de toda mi consideración:-

En el periódico que usted dignamente dirige se está haciendo una campaña, por haber obtenido permisos de perforación en Toteco, en contra de la Compañía "Nelson y de Alba" a la cual represento.

Tengo la absoluta seguridad de que usted no ha tenido a su disposición los datos que son indispensables para formarse un juicio completo y exacto del asunto; y solo por esa razón me permito rogarle que, si usted lo estima de interés, tenga a bien concederme una entrevista a fin de mostrarle toda la documentación que acredita los derechos de la sociedad "Nelson y de Alba" con lo cual bastará, dados su reconocido talento y su ilustración, para que modifique su criterio sobre el particular.

Esta petición mía obedece exclusivamente al deseo de que usted conozca toda la verdad del asunto y rectifique el juicio personal que, por carencia de datos se haya podido formar del negocio y de quienes ^{integrarnos} ~~formamos~~ la sociedad "Nelson y de Alba".

Y sin más por ahora, quedo a las órdenes de usted como su afmo. atto. y S.S.

[Firma manuscrita]

NICOLAS TORTOLERO Y VALLEJO,

NOTARIO NUM. 39.

TESTIMONIO POR CONCUERDA de varios documentos hechos a solicitud
del señor Lic. Ignacio de Alba.

(COPIA).

Títulos primordiales

Títulos Primordiales.

Vol. 130. Pág. 262.- NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS NO
VENTA Y CUATRO.-- Un sello que dice: Juzgado Primero Numera
rio de Distrito Del Distrito Federal, México.-Estados Unidos
Mexicanos.- EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO C. RODRIGUEZ, SE
CRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO NUMERARIO DE DISTRITO DEL DISTRI
TO FEDERAL, CERTIFICA QUE:- En el juicio de amparo número --
59/922 promovido por el señor Licenciado Alfredo Flores, en
representación de la International Petroleum Company, contra
actos de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y
Agente del Petróleo en el Puerto de Tuxpan, del Estado de -
Veracruz, que considera violatorios de los artículos 14 y 16
Constitucionales, obra una copia certificada de la Inscrip--
ción número 380 trescientos ochenta del libro apéndice núme
ro cuatro, Sección 1/a. "Títulos de Propiedad", llevado por
esta Oficina el año de 1912 mil novecientos doce, relativa
a la información ad-perpetuam para justificar su propiedad -
sobre la hacienda de Toteco, hecha por Agustín Martínez y -
Socbs, que a la letra es como sigue:- Al margen una estampi
lla de a cincuenta centavos cancelada con un sello que dice
"Registro Público"-Público de la Propiedad Tuxpan, Ver.--En -
el centro:- Francisco C. Fernando, Administrador de Rentas -
y encargado del Registro Público de la Propiedad en este --
Cantón, Certifica:- Que de fojas cuarenta y nueve frente, --
a la 62 sesenta y dos frente también,, del libro apéndice --
número cuatro, Sección "Títulos de Propiedad" llevado por --
esta Oficina, hoy a mi cargo durante el año de 1912 mil no--
vecientos doce, se encuentra una inscripción cuyo tenor lite
ral es el siguiente:- Al margen: número 380 trescientos ochen
tal- Martínez y Socios Agustín - Información ad-perpetuam -
para justificar su propiedad sobre la hacienda de Toteco:-Al
centro:- En la ciudad de Tuxpan, a las 11 once de la mañana
del día 30 treinta de agosto de 1912 mil novecientos doce -
el suscrito tenedor del Registro Público de la Propiedad de
este Cantón hace constar:- que el día 1/o. del actual a las
11 once y 30 treinta minutos de la mañana y en 6 seis fojas
útiles fué presentada en esta Oficina para su inscripción por

el señor don Antonio Moran en comisión de parte legítima, el testimonio de la escritura de información ad-perpetuum promovida por el señor Licenciado Emilio Cervi como apoderado de los señores Agustín Martínez y Socios para que les sirva de título de propiedad de los terrenos de Toteco ubicados en el Municipio de Tancoco de este Cantón. El documento de referencia, a cuya inscripción se procede literalmente es como sigue:-

Al margen de cada foja un timbre de a peso cancelado con un sello que dice:- Licenciado Mauro Gómez.-Notario Público.- República Mexicana.-Estado de Veracruz Llave.-Rúbrica.-Al texto:

En la Ciudad de Tuxpan, siendo las 16 diez de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno el suscrito Notario Público hace constar que: en virtud de un auto por el ciudadano Juez de Primera Instancia en 18 diez y ocho del propio mes y año con el expediente civil número 2 dos del corriente año sobre información promovida por el ciudadano Licenciado Emilio Cervi en representación de AGUSTIN MARTINEZ Y SOCIOS para acreditar la propiedad del predio llamado Toteco en el cual se ordenaba la protocolización de las diligencias relativas se procedió ante los testigos que al fin se expresarán a protocolizar las referidas diligencias las cuales a la letra dicen:- C. Juez de Primera Instancia Emilio Cervi.- Vecino de este Puerto y al corriente en el pago del impuesto personal como apoderado de Agustín Martínez y Socios según se ve por el testimonio del Poder que me confirieron y que debidamente acompaño ante usted como mejor procede, comparezco y digo:- Que mis poderdantes son dueños de un terreno llamado Toteco ubicado en el Municipio de Tancoco el cual terreno lo hubieron a título de herencia porque tengan un documento formal con que justificar su propiedad la que nadie les ha disputado y todos se la han reconocido.-Todos mis poderdantes han nacido en este terreno y a la muerte de sus respectivos causantes han entrado en quieta y pacífica posesión de esas tierras continuando la que gozaron sus antecesores, por la cual los referidos Agustín Martínez y socios han poseído la hacienda de Toteco desde tiempo inmemorial adquiriéndola por prescripción además del justo y legal título por el cual la heredaron. Como ya he dicho, las personas a quienes represento no tienen ninguna escritura con

que acreditar su propiedad y con objeto de probar ésta, deseo --
que se levante una información para perpetua memoria en los tér-
minos del artículo mil setecientos treinta y ocho del Código de
Proce-dimientos en la que si usted lo tiene a bien depondrán los
testigos don Bernardo Arteaga, don José de la Luz Fernández, don
Silverio A. Gutiérrez, don Antonio López y don Julián Guerrero, -
mayores de toda exepción y cuya deposición merece entera fé y --
crédito y una vez recibida esa información y aprobada sin perjui-
cio de tercero y protocolizada podrán mis representados acreditar
sus derechos con un documento legal.- Por lo dicho y con funda-
mento en los artículos trescientos cuarenta y ocho y mil sete-
cientos treinta y ocho del Código citado.- A usted suplico:-1/o.-
que en uso de la jurisdicción voluntaria se examine a los testi-
gos mencionados conforme al adjunto interrogatorio y previa ci-
tación del S. Indico del Ayuntamiento de Tancoco por ser el lugar
donde están ubicados los bienes de que se trata.-y 2/o. que una
vez recibida esa información se sirva probarla en perjuicio de
tercero y mandarla protocolizar en la Notaria Número Dos del --
Cantón ordenando se me expida el testimonio respectivo. - Es jus-
ticia que protesto.- Tuxpam, enero veintitrés de mil ochocientos
noventa y uno.-Emilio Cervi.-Rúbrica.-Interrogatorio.-A cuyo te-
nor serán examinados los testigos que el suscrito como apoderado
de los condueños de Toteco presenta al Juzgado de Primera Instan-
cia del Canton con el objeto a que se refiere el escrito adjunto.-
1/o.- Diran sus generales.-Dirán si mis poderdantes han estado --
poseyendo el terreno llamado Toteco desde tiempo inmemorial.-3/o.
Dirán si esa posesión ha sido continua, pacífica y pública.-Dirán
si han sido poseedores de dicho terreno mis poderdantes en concep-
to de propietarios de Toteco.-5/o.- Dirán si las personas a quie-
nes represento han ejecutado actos de propiedad respecto de esas
tierras.-6/o.-Dirán si esa posesión la han disfrutado Agustín Mar-
tínez y Socios a nombre propio.-7/o.-Dirán la razón de su dicho.-
Tuxpam, enero veintitrés de mil ochocientos noventa y uno.-Emilio
Cervi.-Rubricado.-Presentado en su fecha a horas que son las seis
de la tarde.-Daré cuenta al C. Juez mañana con los documentos --
que se acompañan.-Baron.-Rubricado.-Tuxpam, febrero dos de mil ocho
cientos noventa y uno.-Por nresentado al ciudadano Licenciado Emilio

Cervi por cuanto hubiere lugar con la representación que ostenta.-
Con citación del C. Síndico del H. Ayuntamiento de Tancoco recíbase la información que se pide en la audiencia del día dieciseis del actual, a las ocho de la mañana; dándose cuenta.-Notifíquese -- personalmente.-Lo proveyó el C. Licenciado Timoteo Morales Juez de la. Intancia del Catón y firma.-Doy fé.-Timoteo Morales.-Ernesto Baron.-Rubricados.-En tres de febrero de mil ochocientos noventa y uno se notificó al C. Lic. Emilio Cervi el auto anterior y dijo: que lo oye y firma.-Doy fé.-Emilio Cervi.-Secretario.-Rubricados.-En cuatro de febrero de mil,ochocientos noventa y uno, se libró oficio al Juez l/o.-de Paz de Tancoco para que notifique al legítimo representante de aquel Municipio.-Barón.-Secretario.-Rubricado.-En doce de febrero de mil ochocientos noventa y uno se agrega una orden recibida del Juez l/o. de Paz de Tancoco.-Baron.-Secretario.-Rubricado.-En la misma fecha febrero 12 de 1891.-Presente en este Juzgado que -dijo llamarse Miguel S. Celestino y dijo ser el legítimo representante del H. Ayuntamiento de Tancoco notificado que fué del auto anterior en vista del ocurso presentado dijo: que lo oye queda enterado y -- firma.-Doy fé.-Miguel S. Celestino.-Baron.-Secretario.-Rubricados.-En la Ciudad de Tuxpam a las ocho de la mañana del día dicesiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno presente en este Juzgado los C.C. Lic. Emilio Cervi, Bernardo Arteaga, José de la Luz Fernandez, Antonio López y Julián Guerrero con el fin de recibir la información a que se refiere este expediente, hallandose el Despacho -del Juez el promovente y el primer testigo protestó este decir la -verdad y habiendosele preguntado al tenor del interrogatorio exhibido contestó:- A la primera pregunta: que se llama Bernardo Arteaga, originario de la Provincia de Santander (España) casado, de -- cincuenta años, comerciante avecindado en este Puerto desde el año de mil ochocientos sesenta y tres.-A la segunda:-Que desde que -- está aquí han estado poseyendo el terreno de Toteco las personas que se le dicen.-A la tercera:-Que la posesión que han tenido ha sido sin contradicción de ninguna clase que sepa.-A la cuarta:-Que han sido poseedores en concepto de dueños.-A la quinta:- Contestó afirmativamente.-A la sexta:- Que en nombre propio por medio de una Junta Directiva formada entre ellos mismos.-A la séptima: -- Que lo que ha declarado le consta por ser notorio públicamente

y porque ha sido apoderado de dichos condueños de Toteco y que no está comprendido en las excepciones del artículo 598 del -- Código de Procedimientos.-Ratificó su declaración previa lectura que se le dió y firma al margen.-Bdo. Arteaga.-Rubricado.-Acto continuo.-Presente el señor Julián F. Guerrero a quien se examinó desde luego por haberlo así pedido en virtud de tener ocupaciones urgentes protestó decir verdad y preguntado al tenor del interrogatorio expresado contestó.-A la primera pregunta:-que se llama Julián F. Guerrero natural de Tantoyuca vecino de esta población, casado, de cuarenta y tres años.-A la segunda: que los individuos que se le dicen han poseído el terreno de Toteco en los términos de la pregunta.-A la tercera contestó afirmativamente.-A la cuarta contestó afirmativamente.-A la quinta afirmativamente contestó.-A la sexta contestó afirmativamente y a la séptima:- Que lo que ha declarado le consta porque hace desde dieciseis años conoce el terreno de Toteco y a los individuos que se le han mencionado y no ha tenido noticia de que alguno haya inquietado o cuestionado la propiedad que han disfrutado aquellos individuos que no está comprendido en las prevenciones del artículo 598 del Código de Proc. Ratificó su dicho y previa lectura firma al margen.-Julián F. Guerrero.-Rubricado.-Acto continuo presente otro de los testigos fué preguntado después de haber protestado decir la verdad al tenor del interrogatorio respectivo y contestó: A la primera pregunta que se llama José de la Luz Fernandez, natural y vecino de esta población, viudo de sesenta y dos años de edad, y carpintero:-A la segunda: que las personas que se le dicen han poseído el terreno de Toteco desde tiempo inmemorable.-A la tercera: contestó afirmativamente.-A la cuarta: que cree que sí.-A la quinta: contestó afirmativamente.-A la sexta: contestó afirmativamente.-A la séptima que lo que ha declarado le consta porque siendo en una ocasión Juez de Paz lo comisionó el de primera Instancia para darles posesión de las tierras de Toteco, como se las dió a las personas que se han expresado.- Que no le comprenden las generalesde la Ley.-Ratificó lo expuesto y previa lectura firmó al margen.-José Fernández.-Rubricado.-Acto conti-

nuo- Presente otro de los testigos protestó decir la verdad y preguntado al tenor del interrogatorio referido contestó: A la primera pregunta: que se llama Antonio López, originario y vecino de esta Ciudad, casado de veintinueve años de edad, ejercicio agricultor.-A la segunda: contestó afirmativamente.- A la tercera: contestó afirmativamente.- A la cuarta contestó afirmativamente/- A la quinta: contestó afirmativamente.- A la sexta contestó afirmativamente.- y a la séptima que lo que ha declarado le consta por el trato que ha tenido con las personas que se le han mencionado y por conocimiento que tiene del terreno de Toteco.-Que no le comprenden las generales de la Ley.-Ratificó lo expuesto y previa --lectura firmó al margen.-Antonio López.-Rubricado.- Y no habiendo más testigos que examinar se cierra esta acta que firma el C. Lic. Emilio Cervi con el Juez y Secretario que dan fé.-Timoteo Morales,-Emilio Cervi-Ernesto Barón-Srio.-Rubricados.-C. Juez de Primera Instancia.-Emilio Cervi con la personalidad que tengo acreditada en el expediente civil iniciado el veintitrés de enero próximo pasado en el cual promoví una información testimonial, respecto de los terrenos de Toteco, ante usted y en el mismo expediente comparezco y digo: que mis poderdantes tienen la escritura que acompaño relativa a las tierras que les pertenecen la que es de mucha importancia porque en ella constan los linderos de Toteco pero como dicha escritura es bastante antigua y aunque no está muy deteriorada tiene algunas partes ilegibles como verá usted y para evitar que más tarde sea absolutamente imposible leerla deseo que se me protocolice en la Notaría Número DOS del Cantón, por lo cual a usted suplico, primero que al mismo tiempo que la información que he rendido se sirva mandar protocolizar la escritura que adjunto ordenando se agregue ésta al apéndice del protocolo respectivo y segundo que previa toma de razón se me devuelva el poder que he presentado por necesitarlo para otros usos.- Es justicia que protesto.-Tuxpam, febrero diecisiete de mil ochocientos noventa y uno.-Emilio Cervi.-Rubricado.-Presentado en su fecha doy cuenta con el documento que se acompaña.-Baron-Secretario.-Rubricado.-Tuxpam, febrero veintitrés de mil ochocientos

noventa y uno a sus antecedentes y cuenta.-Morales.- Ernesto Baron.-Rubricados -Cumplido en veintiseis de febrero.-Baron-Rubricado.-En veintiseis de febrero de mil ochocientos noventa y uno que el promovente dió estampillas para esta foja seagregó un escrito presentado por el señor Licenciado Emilio, con un documento y se dá cuenta al C. Juez.-Baron.--- Secretario.-Rubricado.-Tuxpam febrero veintitrés de mil novecientos noventa y uno.-Puse vista al C. Representante del -- Fisco del Estado con la información anterior para que exprese lo que importe a su derecho y dése cuenta reservándose este -- Juzgado proveer respecto de la petición contenida en el escrito agregado.-Notifíquese personalmente.-Lo proveyó el C. Juez de Primera Instancia y firma.- Doy fé.-Morales.-Ernesto Barón Secretario.-Rubricados.- En cuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno, presente en este Juzgado el ciudadano Lic. Emilio Cervi fué notificado del auto anterior y dijo que lo -- oye queda enterado y firma.-Doy fé.-Emilio Cervi.-Baron - Secretario- En la misma fecha(marzo cuatro de mil ochocientos noventa y uno) se libró oficio de citación al Administrador de Rentas.-Consta.-Baron.-Srio.-Rubricado.- Notificado el señor Administrador de Rentas dijo: que no tenía ninguna observación que hacer a estas diligencias y firma.-Doy fe.-Marzo - 5 de 1891.-Alej. Zamudio Loyo.-Rubricado.- En veinticinco de marzo de 1891 se dá cuenta.- Baron.-Secretario.- Rubricado.- Tuxpam, marzo veintiseis de mil ochocientos noventa y uno --.-Con el fin de prever respecto de la protocolización del -- documento extendido por -- appdo. de los condueños de Tote-- co.-Dándose cuenta lo proveyó el C. Juez de 1/a. Instancia -- de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 sesenta de la -- Ley Orgánica del Notariado y firma doy fe.- Morales.- Ernesto Baron.-Secretario.-Rubricados.- En la misma fecha marzo veintiseis de 1891 notificado el señor Lic. Emilio Cervi del auto anterior dijo:- Que lo oye recibe para darle curso el oficio de citación a que se refiere el auto anterior y firma.-Doy fé Emilio Cervi.-Baron Secretario.-Rubricados.-En seis de abril de 1891 se agrega una orden de Tancoco.-Baron.- Srio. Rubrica

do-En nueve de mayo de 1891, presente en este Juzgado el señor Miguel S. Celestino, Síndico del H/ Ayuntamiento de -- Tancoco , se le hizo saber el auto anterior y dijo:- que lo oye conforme con que se protocoláse el documento exhibido - por el señor Licenciado Emilio Cervi y firmó- Doy fe.-Miguel S. Celestino.-Baron.-Secretario-Rubricados.-En catorce de mayo de 1891 mil ochocientos noventa y uno se dá cuenta al C. Juez.-Secretario-Baron.-Rubricado.-Tuxpan, dieciocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno-Vistos se aprueba - sin perjuicio de tercero la información rendida por el - C. Emilio Cervi en representación de los condueños de los terrenos de Toteco para acreditar la propiedad de los mencionados terrenos.-.Protocolícense las diligencias relativas en la Notaría número dos de esta Ciudad así como la escritura últimamente presentada, entregándose al efecto el expediente bajo conocimiento al Notario Lic. J. Rocha.- Notifiquese-devuélvase previa toma de razón el testimonio de poder agregado y dése el aviso correspondiente al C. -- Representante del Fisco para los efectos a que hubiere - lugar.-Lo decretó el ciudadano Licenciado Timotec Morales Juez de Primera Instancia del Cantón y firma.-Doy Fé.- Timo Morales.-Ernesto Baron.-Secretario.-Rubricados.-Notificado el ciudadano Licenciado Emilio Cervi del auto anterior dijo que queda enterado y firma- Doy fe- Mayo 19 de 1891-Cervi-Baron-Secretario -Rubricados.-En veintidós de mayo de 1891 se desglosa el documento de fojas tres y cuatro que es el - poder general conferido por don Santiago Martínez y Socios a favor del señor Licenciado Emilio Cervi, otorgado en esta Ciudad el día 29 de septiembre de mil ochocientos noventa ante el Notario Público Licenciado Jacinto Rocha cuyo documento que le fué entregado al señor Emilio Cervi firmó su - recibo.-Doy fé: Emilio Cervi-Baron.-Secretario.-Rubricados.- El suscrito Notario certifica y da fé de que el poder a que se refiere la constancia anterior fué conferido en la fecha indicada por los señores Agustín Martínez, Santiago Martínez José Lorenzo, Santiago José, Santiago Hernández, José Santos, Antonio Santiago, José Hidalgo, José Felipe, Pablo Antonio

Martínez, Francisco Santiago, Martín Villasarmiento, Juan Hernández, Santiago Jesús, Antonio Barrios, Martín Miguel Antonio Pedro del Angel, Abdrés Hidalgo Martínez, Cristóbal Martínez José Felipe Antonio, Antonio Policarpo Hernández, José Cristóbal Antonio-Alejandro y Cristóbal Melchor, se le dió el parte mandado al Representante del Fisco.-Mayo 22 de 1891.-Baron-Secretario.-.-Rubricado.-Se entrega bajo conocimiento al Notario C. Lic. Jacinto Rocha.-Mayo 22 de 1891.-Baron-Secretario.-Al margen dos sellos negros que a la letra dicen:-Años 1756-1757.-Ferdord.-IV.-D.G.M.S.H.Hispaniar.-Rex-Ferdinandos IV D.G. Corregdo.-Un cuartillo.-Sello Cuarto.-Un cuartillo.-Años de -1754 y 1755. En el pueblo de Cuauhinango en nueve días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años don Manuel Gil de la Torre Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por S.M. de esta Provincia sus fronteras costas y puertos de barlovento y Comisario Subdelegado de tierras y aguas baldías o realengas en ella.-Por cuanto el día de ayer se presentó ante mí Juan Zervantes, indio natural del pueblo de Catepec digo Cacateapa con un escrito y unos papeles que dijo eran de la propiedad de un pedazo de tierra que goza en término del partido Tamiahua nombrada Toteco proveí en vista de todos y para su resguardo selé de con inserción de la cabeza de dicho proveido y el mismo proveido testimonio de la escritura de venta de el y para la inteligencia del señor Juez. Privativo se ponga a continuación testimonial de la diligencia de posesión de él y se le devuelve con las demás que presentó cuyo tenor de uno y otro, a la letra es el siguiente:-En el pueblo de Cuauhinango en ocho días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años ante mí don Manuel Gil de la Torre Alcalde Mayor y Capitan a Guerra por S.M. de esta jurisdicción sus fronteras costas y puerto de barlovento y comisario de tierras en ellas en virtud de despacho dado en México a veinte de mayo pasado de este año por el señor don Francisco Antonio de Echavarri, Caballero del Orden de Santiago del Consejo de S.M. Subidor decano de la Audiencia Real de esta Nueva España y el Juez --privativo del citado Real Ramo actuando con testigos de asis-

tencia juramentados en forma por no haber Escribano en dicha jurisdicción ni término por la Ley prevenido se presentó esta petición.-Visto por mí este pedimento lo hube por presentado con los papeles que requiere en cinco fojas de las cuales mandaría yo mandé se saque a continuación de este proveído Testimonio de la diligencia de posesión que con las demás hechas y pedimento de esta parte se halla en tres fojas y se le devuelven con testimonio autorizado en forma de la escritura de propiedad de la tierra que anuncia; de cuya actual posesión dará esta parte la correspondiente información cuando se le ordene y el expresado testimonio se extiende sea con inserción con la cabeza del pedimento y este auto para que le sirva de guarda, de su derecho, y hechas las diligencias que debo practicar -- arreglado al despacho de mi comisión uno y otro se remite al señor Juez Privativo para que su señoría en su vista mande lo que estime de justicia y por este así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia.-Manuel Gil de la Torre.-Antonio Rodríguez, testigo de asistencia.-Carlos Tellez.-Yo Eugenio Normante y Galarreta Teniente General de este Partido de Guauchinango por don Miguel de Arzapalo y Jiménez, Alcalde Mayor por S.M. de él y Capitan a Guerra de sus costas y puertos de Barlovento, certifico y doy fe de no haber papel de seis reales -- en toda la provincia en que poder dar esta escritura de venta real y para que conste mandaría y mandaré que den papel de dos reales así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia que son Lorenzo García de Eleta y Nicolás Jácome Forendino.-Eugenio Normante- Lorenzo García de Eleta- Nicolás Jácome Forendino.-En el pueblo de Tamiáhua jurisdicción de Guauchinango o en veintitrés días del mes de junio del año de mil setecientos y siete años ante mí don Eugenio Normante y Galarreta Teniente General de este Partido por don Miguel de Arzapalo y Jiménez Alcalde Mayor por S.M. de él y Capitan a Guerra de su costa y puertos de Barlovento -- actuando ante mí como Juez Receptor a falta de Escribano público ni real que no le halla en este pueblo, ni en veinte leguas al contorno con dos testigos de mi asistencia que lo son Lorenzo García de Eleta y Nicolás Jácome de Forendino residentes en dicho pueblo pareció el Alferez Bartolomé Gil vecino de dicho pueblo a quien

a quien doy de conocer digo conozco y otorgó que vendía y vendió en venta real y pública a Gaspar Hernández, natural del pueblo de Cacateapa un pedazo de tierra para ganado mayor que llaman Toteco el Viejo que lo compró a Francisco Vocanegra negro libre y a Saenz Paula mulata libre albaceas nombrados en el Testamento de Pedro Lorenzo difunto como consta en la escritura de venta que le otorgaron ante el Capitan don Antonio Delgado Bolaños Teniente que fué de este pueblo, su fecha de veinticuatro de abril de mil setecientos un años en el cual dicho pedazo de tierra y con la acción del ganado levantado y con sus entradas y salidas usos y costumbres se lo vende libre de alcabalas, empeño, deuda, obligación ni hipoteca especial ni general en precio y cantidad de cien diez pesos oro comun y reales que por dicho pedazo de tierra y lo a ello anexo y perteneciente lo ha dado y pagado en reales de contado en mi presencia y de los testigos de mi asistencia, sobre que renuncio las leyes de la entrega y su prueba y demás del caso y se dió por contenido y entregado a satisfacción y declara que la dicha cantidad de descientos diez pesos es del justo valor y precio de dicho pedazo de tierra acción de ganado levantado y que no lo vale más y si lo valiere de la demasia le hace al comprador gracia y donación perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos y renuncia la Ley del Ordenamiento Real y todos los demás que haya en su favor de las cosas que se venden por más o menos de su justo precio y valor y el remedio de los cuatro años engano y demás leyes que en ella concurren con calidad y condición no habían de salir los linderos del arroyo del Idol y Bajada de tierra Blanca a correr el ganado que otro vendedor posee en otras tierras anexas a dicho pedazo que vende y desde ahora para siempre se desampodera desiste y aparta del derecho de propiedad y señoría que a dicha tierra tiene dicho Bartolomé Gil y su heredero y todo lo cede y renuncia y traspasa en dicho comprador y en su derecho representare para que sea suya habida y adquirida con justo título y en quien su derecho representare para que sea suya habida y adquirida con justo título y como tal la tenga, venda o disponga de ella a su voluntad y tome de ella posesión por sí o pida

a la justicia de este partido es la de y consienta se le de los testimonios quea pidiere de esta escritura para su título y entregue la que se le entregó que tiene para su resguardo y se obliga a que en todo será cierta y verdadera dicha venta y que si alguna persona o personas les salieren poniendo alguna demanda luego que sea avisado tomará su voz y caución y seguirá a su costa el pleito o pleitos que se le pudieren hasta dejar en quieta y pacífica posesión a cuya seguridad obliga su persona y bienes habidos y por haber con su sumisión a las justicias de S.M. y en especial a las de esta Provincia para que en lo dicho se le compelen y apremien por todo rigor de derecho vía ejecutoria y como por sentencia de Juez competente dada y pasada en cosa juzgada renuncia su propio fuero y jurisdicción y domicilio y la ley sit conbenerit de jurisdicción común yudicione y la general del derecho en cuyo testimonio lo firmé y yo dicho Teniente con los testigos de asistencia siendo de su otorgamiento Francisco del Río, don Diego de Luna y don Benito Barnieto todos vecinos de dicho pueblo quienes también lo firmaron.-Eugenio Norman y Galarreta.-Bartolomé Gil-Francisco del Río-Don Diego de Luna.-Don Benito Barneto.-Concuerda con el original que queda en el Archivo de este Juzgado de donde hice sacar y saqué este traslado corregido y cotejado que va cierto y verdadero siendo siendo testigos a la vez sacar corregir y concertar Lorenzo García de Eleta y Nicolás Jácome Forendino y para su validación y firmeza interpongo la autoridad de mi oficio y judicial Decreto el que puedo y el derecho me permite y el pedimento de la parte doy este en Tamiahua a los veintiocho días del mes de junio y lo firmé con los testigos dichos de mi asistencia.-Eugenio Normate y Galarreta-Lorenzo García de Eleta.-Nicolás Jácome Merendino.-Concuerda con la cabeza del pedimento auto y escritura de que es copia a la letra todo lo cual queda en mi poder con el testimonio de la diligencia de posesión en dos fojas a continuación del auto todo para la inteligencia del señor Juez Privativo para que evacuadas las demás que debo practicar arreglado al despacho de mi comisión se remite todo como se previene al Juzgado Privativo y para el guarda de él Dro de esta parte di este en el pueblo de Guachinango en once días

del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años en cuatro fojas, la primera del sello cuatro y las demás del común siendo testigos de verlo sacar y corregir Joseph Marquez, Marcos Cabrera y Juan Rodríguez vecinos de él doy fé.-

Tts. de assa.-Carlos Téllez.-Juan Rodríguez.-Rúbricas.-En testimonio de verdad actuando con testigos de assa Manuel Gil de la Torre.-Rubricado.-Al margen un sello negro que nada dice.-

D. 1741.- 1742 Prilipos B.J.G.L.S.3.-En el Puerto de Tamiahua a veinte días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y dos ante mí don Francisco Ramón Villarino Teniente General de este Partido por don Juan de Solorzano Alce. Mayo y Capn a Guerra Pr. su Magd de esta Prova de Guachinango que actua como Juez Receptor con testigos de mi asistencia a falta de Esno- puco y Real que no le ay en esta jurisdicción ni en los térmi- nos que el Dho previene se presenta esta petición por los cen- tenidos en ella con escritura que refieren.-Don Miguel de San Martín Pedro Pacheco y Martín de San Miguel naturales del pue- blo de Cacateapan de Gobierno de Amatetan de esta jurisdicción de Guachinango como mejor proceda de Dho parecemos ante Vm y decimos que por cuanto tenemos y poseemos por Nro. propio un pedazo de tierra para ganado mayor que hubimos y heredamos de nuestro padre quien lo hubo y compró al al Captn don Bartolo- mé Gil como consta de la escritura de venta que le otorgó la que con la solemnidad debida presentamos para que con su vista y reconocido por Vm se sirva demandar que con citación de los dueños de tierras que lindan la Nra. se nos dé posesión de ellas y fho que sea se nos entreguen las diligencias originales con - da y escritura presenta para enguarda de Rdo por tanto Vm su- plicamos se sirva demandar hace con todo como llevamos pedido - que es justo y juramos en forma y con lo necesario Ca. -No fir- mamos por saber.- I por mi vista la hubo por presentada con Dha escritura y mandaba y mandaré se póngase con este escripto y pro- ceda a darles a estas partes la posesión que piden con citación a las demás que tuviesen tierras a la linde de los suplicantes así lo proveí y mandé firmé con los testigos de asistencia.-E. Francisco.-Ramón Villarino.-Joseph de Chávez.-José de Torres y Barneta.-Rubricados.- En Dho puesto dho día mes y año yo dho --

Teniente cité con el escripto y anulo antecedente al Capn don Manuel Antonio Casados dueño de la hacienda de San Miguel que está en esta jurisdicción a la que linda de las tierras de los suplicantes en la persona que doy de conocer y entendido de su efecto dijo:- Lo oye y para dijo que para el día que se le hubiere dado dicha posesión asestirá por su parte y la de sus linderos su mayordomo y este respondió y éste respondió y firmó conmigo.-Dho y los testigos de mi asistencia.-Manuel Hernández Casados.-Francisco Ramón Villarino.-Josepp de Chavi.-Josep de Torres y Barneto.-Rubricados.-En veintidós días del mes de noviembre de Dho año en el pueblo de Temapache de esta jurisdicción yo dicho Teniente cité con el escrito y auto antecedente a don Franco Dominguez de la Rocha Administrador de la Hacienda de Buenavista que está en esta jurisdicción a la linde de las tierras de los suplicantes y entendido de su efecto dijo lo oye y se dá por citado y que enviará persona que esté al lindero de dicha hacienda en el día que se señalare para dicha posesión y este respondió y firmó conmigo,-Dho Franco y los testigos de mi asistencia.-Franco Ramón Villarino.-Franco Domínguez de la Rocha.-Josepp de Chavez.-Josep Torres de Ibarreto.-Rúbricas.- En el pueblo de Tamiahua a veinticuatro días del mes de noviembre de mil setecientos cuarenta y dos, A.S.yo Dho Teniente lei y notifiqué el escrito y auto inicial a Juan de la Cruz natural del pueblo de Amatlán de esta jurisdicción y ladino en la lengua castellana, a quien doy fé de conocer y entendido de su efecto dijo: lo oye y se dá por citado y que asistirá a su lindero el día que se le señale y esto dijo por su respuesta y lo firmó conmigo dicho Teniente y testigos de su asistencia.-Juan de la Torre.-Franco Ramón Villarino.-Josepp de Chávez.-Josepp de Torres Barneto.-Rubricados.-Estando en el Rancho nombrado Toteco que está en esta jurisdicción de Guauhinango de este partido de Tamiahua para efecto de dar posesión de las tierras de él a Pedro Pacheco y Martín de Sn. Miguel actuales poseedores de ellas con hijos y herederos de Gaspar Hernández difunto guiados de dicho Pedro Pacheco

y Martín de San Martín a un arroyo que dixerón llamarse arroyo jondó que está en el camino que va de dicho rancho para el pueblo de Cacateapan y en él hallaron a Silverio López y a Lucas García Mayordomo de la Hacienda de San Miguel perteneciente a don Manuel Ant. Casados y dicho arroyo dho Pacheco ser el lindero que observaba con dichos terrenos de San Miguel y Dhos Mayordomos dijeron ser así y quedaron conformes y desde dicho arroyo guiados de dichos naturales y dhos Mayordomos por el rancho del Norte llegamos a un pedazo de arroyo que dixerón ser el mismo citado ya y llamarse dicho paso el del mamey y ser el lindero que dichos naturales han observado con dicha Hacienda que estando presentes dichos mayordomos dixerón ser así y quedaron conformes y desde dicho paso guiados por dichos naturales a un arroyo que llaman el Idolo en el que hallamos a Juan de la Cruz natural y vecino del pueblo de Amatlán y aquí dijo dicho Pedro Pacheco ser el lindero que ha observado con dicho Juan de la Cruz quien estando presente dijo ser así y quedar conformes y desde dicho arroyo guiados dichos naturales llegamos a un paraje que dixerón llamarse Cuesta Blanca que está en el camino que va de dicho Toteco para el pueblo de Tepexintla y en dho está un cedro grande y en él hallamos a Antonio Guillermo mozo sirviente de la Hacienda de Buena Vista quien dijo ser enviado de su amo don Francisco Domínguez de la Rocha y dicho paraje dijeron dichos naturales ser el lindero que han observado de dicha Hacienda de Buena Vista y estando presente dicho Antonio Guillermo y quedaron conformes y preguntando a los dhos Pedro Pacheco y a Martín de San Martín por medio de Antonio Chávez que hizo oficio de intérprete en el idioma México si tenían otros linderos dijeron que nó y lo mismo dijeros Silverio López, Lucas Garces, Antonio Guillermo y Juan de la Cruz que visto por mí dho Teniente en la una mano la vara de la justicia y en la otra tomé por la suya a los dhos Pedro Pacheco y Martín de San Martín y en nombre de Su Magd. que Dios guarde les metí en posesión de dichas tierras de Toteco y en señal de verdea arrancaron zacate y tiraron piedras y mandé que ninguno los desposea de dichas tierras sin que primero sean oídos y por derecho y fueron vencidos y

para la guarda de su dicho se les entregan estas diligencias con escritura de posesión que de fecha de dicho digo en dho - Rancho de Toteco a veintitrés de noviembre de mil setecientos cuarenta y dos años siendo testigos los de mi asistencia y vario concurso que se halló presente todos vecinos de esta jurisdicción y a su validación yo dicho Teniente interponía e interpongo la autoridad de mi oficio y judicial decreto tanto cuanto pueda y alegar por dho y la firmé con el intérprete digo y testigos de asistencia y no los demás porque dijeron no saber de que.-Doy fé.-Emendador.-Martín Vc. Emlo quarenta.-- Ve Francisco Román Villarino.- Antonio Chávez.-Intérprete.- - Josepp Torres Barnoto.-Josepp de Chavez.-Rubricados.-Digo yo Tomás Pacheco con mi hermana Cristina María natural y tributarios vecinos del pueblo del Nuestra Señora de Guadalupe de Tanecoco hoy día catorce de nvre del año de 1790 que hemos tratado y vendido a nuestro primo hermano don Miguel de San Martín la parte de -- tierra que nos tocaba del paraje nombrado Totecop por hallame necesitado de algunos reales por tanto hemos recibido la cantidad de cincuenta y cinco pesos en presencia del señor Capn. don --- Juan Palacio Teniente General del Partido de Tamiahua le di este recibo de dicha venta por ausencia del dho sr, siendo testigos -- Melchor Ramos y Melchor Hernández y Pedro Martín porque conste lo firma por mi ruego Pedro Pacheco Rúbrica.- Son 55 ps.-Concuerta esta copia con los documentos originales de donde se ha tomado y a los que me remito dando fe de que los referidos documentos en virtud de art. 51 de la Ley Orgánica del Notariado quedan agregados al apéndice de este protocolo a fojas desde las diez hasta -- la treinta y uno y bajo el número nueve siendo testigos instrumentales don Mauro Herrera Casanova y don Joaquín Aguilar, mayores de edad de esta vecindad, comerciantes y aptos para testificar de lo que doy fé así como de conocerlos quienes firmaron para constancia en unión del Notario que suscribe firmando M. Herrera Casanova.- Joaquín Aguilar.-Doy fé.-J. Rocha.-M.P...-El sello con que autoriza.- Concuerta con original al que me remito dando fe constantes en el - Protocolo llevado por esta Notaria el año que se cita al principio de este Testimonio.- A pedimento de parte interesada expido esta -- segunda copia que sello, timbre, rubrico, cotejo y copio en prensa en la Ciudad de Tuxtepec a los veintiún días del mes de julio de mil

noviecientos doce.-Doy fé.-Mauro Gómez.-Rúbrica.-N.P.-Al calce un sello que dice:-Mauro Gómez.-Notario Público.-República Mexicana.-Estado de Veracruz Llave.-Es conforme con que expresa el documento presentado lo que se asienta para sus afectos y -- devolviendosele al requerente señor Antonio Moran, quien firma para constancia.-Raf. Z. Díaz.-A. Moran.-Rúbricas.-Al margen -- una estampilla por valor de veinticinco centavos debidamente -- cancelada".- I. a pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, expido la presente copia certificada, que timbro, confronto, sello firmo y rubrico en la Ciudad y Puerto de Tuxpam, Estado de Veracruz, República Mexicana, a los treinta y un días del mes de diciembre del año de mil novecientos diecinueve.-El T. del R. Público de la P.- Edo. C. Ferrando.-Rúbrica- El C. Lic. Juan J. Rodríguez Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFICA: que la firma que calza la copia certificada que antecede es auténtica del C. Francisco C. Ferrando, Tenedor del Registro Público de la propiedad de la Ciudad de Tuxpam de este Estado.- H. Córdova a 18 de febrero de 1920.-Juan J. Rodríguez.-El Sub. Srio.- de Gobn.-M. Guzman Romero.-Rúbricas.-Un sello que dice:- Registrado en el libro -- respectivo, bajo el número 153.-Derechos pagados según póliza -- número 87.- En cumplimiento de lo mandado, y para ser entregada al señor Licenciado Juan Ignacio de Alba, se expide la presente copia certificada con los timbres correspondientes debidamente -- cancelados en México, a los once días del mes de abril de mil -- novecientos veintidos.-Ignacio C. Rodríguez.-Srio.- Rúbrica.- -- al margen de cada una de las diez fojas de que se compone este -- documento una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.-Un sello que dice:-Juzgado Primero Numerario -- de Distrito del D.F..México.-Estados Unidos Mexicanos.- EL CIU -- DADO LICENCIADO IGNACIO C. RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO -- PRIMERO NUMERARIO DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA QUE; -- En el juicio de amparo número 59/922 promovido por el señor Licenciado Alfredo Flores, en representación de la International -- Petroleum Company, contra actos de la Secretaría de Industria, -- Comercio y Trabajo, y Agente del Petróleo en el Puerto de Tuxpam

- 9 -

Estado de Veracruz que considera violatorios de los artículos 14 y 16 constitucionales; obra una copia certificada de la -- inscripción número 48 de la Sección Primera correspondiente al año de mil novecientos doce 1912 del tenor literal siguiente:.-Miguel Guevara G. Administrador de Rentas y encargado del Registrito Público de la Propiedad de este Cantón, Certifica:- Que en el libro "Registro de arrendamientos del año de 1913 mil -- novecientos trece, del Archivo de la última de las Oficinas -- arriba mencionadas y a fojas de la 171 ciento setenta y uno y una frente a la 180 ciento ochenta y una vuelta, se encuentra una inscripción que a la letra es como sigue:-Al margen.-Número 48.- Martínez Agustín y socios ratifican contrato de arrendamiento del pueblo de Toteco a la International Petroleum Company.-Un timbre de a veinticinco centavos debidamente cancelado.-Al centro:- En la ciudad de Tuxpam a las 11 once y 30 treinta minutos de la mañana del día 27 veintisiete de mil novecientos trece, -- 1913, el subscripto Tenedor Interino del Registro Público de la propiedad de este Cantón, hace contar que: hoy a las nueve 9 -- fué presentado en esta Oficina para su inscripción en seis fojas útiles, por el señor Licenciado Jacinto Rocha, en comisión de -- parte legítima el testimonio de la escritura de ratificación de -- contrato otorgado por los señores Agustín Martínez y socios de Toteco, a favor de International Petroleum Company.-El documento de referencia y a cuya inscripción se procede expresa haber sido formalizado en la Congregación de Toteco de este Cantón el treinta y uno de enero de mil novecientos trece, ante el Notar Jacinto Rocha y testigos instrumentales que se expresarán.-Comparcieron: de una parte en ejercicio de sus propios derechos, los señores Agustín Martínez, José Lorenzo Santiago, José Felipe Juan -- Fernandez, Santiago Jesú s, Martín Miguel Natonio, Pedro del Angel, José Felipe Antonio, Antonio Policarpo Hernández y José Santos y también en ejercicio de sus propios derechos y como albacea y -- herederos únicos de sus respectivos padres ya finados, José -- Santiago Hernández, Pablo Martínez, Francisco Santiago, Martín -- Villasarmiento, Antonio Barrios, Andrés Hidalgo Martínez, Cristóbal Antonio, Martínez, José Cristóbal, Antonio Alejandro, Cristóbal -- Melchos, Santiago Martín o Martínez y Antonio Santiago, como lo --

acreditan como se expresa al fin, los señores Domingo Hernández, José Felipe Martínez, María Isabel Santiago, Norberto Villasarmiento, Juan N. Barrios, Juan Fernando Martínez, Miguel Gerónimo, María Carmen Cristóbal, María Natividad Alejandro, Juan Macario Melchor, María Magdalena, y María Dominga Santiago, a quienes por no serme conocidos, con excepción del señor Agustín Martínez, que certifico conocer les exigí que me identificaran sus personas y me acreditaran su capacidad legal para contraer y obligarse, y habiendo presentado al efecto como testigos de conocimiento a los señores Casiano Hernández, y Florencio Martínez, mayores de edad casados, agricultores, de esta vecindad, actos para testificar sin que se me conste lo contrario y conocidos por mí, que así lo certifico; estos declararon, bajo protesta de decir verdad, que conocen a todos y a cada uno de los comparecientes y son todos ellos los mismos individuos cuyos nombres se han expresado -- que los señores Agustín Martínez, Santiago Jesús, Martín Miguel Antonio, Pedro del Angel, José Felipe Antonio, Antonio Policarpo Hernández, José Santos, Domingo Hernández, María Isabel Santiago, Norberto Villasarmiento, Juan N. Barrios y Miguel Gerónimo, son casados como lo son igualmente las señoras María Natividad Alejandro, que lo está con don Melchor Hilarario y Doña --- María Isabel Santiago con don Gumersindo Martínez, quienes comparecen con éstas y son también conocidos de los testigos expresados; que los señores José Lorenzo Santiago, José Felipe, Juan -- Fernández, Juan Fernando Martínez, José Felipe Martínez, Juan -- Macario Melchor, María Carmen Cristóbal, María Magdalena y María Dominga Santiago, son viudas y todos mayores de edad, agricultores, y todos vecinos de este lugar, y en su concepto tienen la aptitud legal necesaria para contratar.-De la otra parte compareció el señor Licenciado Samuel Malo y Ostos, Mayor de edad, soltero, vecino de Tantoyuca, a quien certifico conocer, con el carácter de apoderado de la sociedad denominada Petróleo Com--pany.-Los señores comparecientes dijeron:-I.-que como lo acreditan con el testimonio de una Información que el Licenciado Emilio -- Cervi promovió ante el Juzgado de Primera Instancia de este Cantón, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y --

uno y se protocolizó el día veinte y tres de mayo del mismo año en la Notaría número dos del mismo Cantón y que entonces estaba a cargo del Notario que autoriza, los terrenos que constituyen esta Hacienda de Toteco han sido propios de los señores -- Agustín Martínez, José Lorenzo Santiago, José Felipe, Juan Fernández, Santiago Jesús, Martín Miguel Antonio, Pedro del Anxel, José Feline Antonio, Antonio Policarpo Hernández, y José Santos, que viven aún y de Santiago José Hernández, Pablo Martínez, Francisco Santiago, José Hidalgo, Martín Villasarmiento, Antonio Barrios, Andrés Hidalgo Martínez, Cristóbal Antonio Martínez, -- José Cristóbal, Antonio Alejandro Cristóbal, Melchor Santiago -- Martínez y Antonio Santiago que ya fallecieron.- Yo el Notario, -- certifico haber leído y devuelto a los comparecientes el testimonio de dicha información y que de él aparece ser cierto lo asentado en este inciso.- Continuanon diciendo los mismos compare-- cientes:-II.-Que por fallecimiento de los trece individuos últimamente mencionados, se radicaron sus respectivos juicios sucesorios en el referido Juzgado de Primera Instancia, y en ellos -- fueron declarados herederos únicos de cada uno de los finados -- dichos, los señores que se ha dicho que comparecen con tal carácter, y como albaceas de los repetidos finados.-Habiéndolo sido de don José Hidalgo, el menor Palemon Hidalgo, cuyo tutor no comparece.III.-Que en virtud de lo expuesto, los expresados terrenos de esta hacienda pertenecen actualmente en propiedad a los diez individuos que sobreviven de los primitivos dueños, según la -- información mencionada en el inciso primero anterior, y a los -- trece herederos de igual número de los primitivos dueños --- estando todos esos comonietarios en posesión quieta y pacífica de los expresados terrenos que mide una extensión de dos mil setecientos diecinueve hectaras y que lindan por el Norte con los del Municipio de Tancoco, por el Oriente con los de la Hacienda de Zacamixtle, por el Sur con los predios rústicos denominados -- Cerro Azul y la Camachana; y por el Oriente con el predio de -- este último nombre.-IV.-Que respecto de los terrenos de esta -- Hacienda de Toteco, deslindados en el inciso anterior varios dueños de este mismo predio celebraron con don Ramón Díaz como -- gestor oficioso de la International Petroleum Company, en esta --

congregación, el día cuatro de enero de mil novecientos once --
y ante el Notario don Federico Deschamps, un contrato que dicha
Compañía ratificó por escritura que otorgó en Pueblo Viejo, del
Cantón de Ozuluama, el día diecisiete de abril del expresado
año, ante el Notario don Eugenio Mendez y en cuya virtud conce-
dieron a la repetida Compañía, el derecho exclusivo de hacer ex-
ploraciones en el subsuelo de los terrenos repetidos de este -
predio, en busca de yacimientos o depósitos de petróleo y otras
substancias del mismo género, por el término de treinta años y
mediante el pago de setecientos pesos, por una sola vez y una -
retribución de tres mil pesos anuales sobre el valor de las subs-
tancias que se explotaran una vez encontradas, y - V- que por
haber intervenido en la celebración de aquel contrato varias -
personas que no acreditaron ni podían acreditar el carácter de
condueños con lo que lo celebraron y por creerlo conveniente -
a sus intereses los verdaderos dueños de esta Hacienda, que son
las personas que constituyen la primera de las partes que com-
parecen acordaron con la International Petroleum Company rati-
ficarlo con algunas modificaciones y al efecto por la presente
escritura, otorgan: - que se obligan al exacto y fiel cumpli-
miento de las estipulaciones consignadas en las siguientes cláus-
ulas: PRIMERA.-Los señores Agustín Martínez, José Lorenzo San-
tiago, José Felipe, Juan Fernández, Santiago Jesús, Pedro del -
Ángel, José Felipe Antonio, Antonio Policarpo Hernández, José -
Santos, Domingo Hernández, José Felipe Martínez, María Isabel -
Santiago, Norberto Villasarmino, Juan M. Barrios, Juan Fernan-
do Martínez, Miguel Gerónimo, María Carmen Cristóbal, María --
Natividad Alejandro, Juan Macario Melchor, María Magdalena y Ma-
ría Dominga Santiago a quienes para evitar repeticiones, en el -
curso de esta escritura se les denominará "Los Propietarios" --
ratificaron el contrato de que se ha hecho mención en el inci-
so IV. del proemio anterior y en virtud de esta ratificación
reconocen a la International Petroleum Company mediante su re-
presentante el señor Licenciado Samuel Melo y Ostos, el derecho
exclusivo que ya le tienen concedido conforme al contrato men-
cionado, de cuatro de enero de mil novecientos once, para hacer

- 11 -

-- exploraciones petrolíferas en la superficie y el subsuelo de los terrenos deslindados en el inciso III del preámbulo de esta escritura:- A S I mismo le reconocen el derecho exclusivo que igualmente le tienen concedido, para explotar los yacimientos o depósitos de petróleo, nafta, asfalto, gas natural, carburos gaseosos de hidrógeno y sus derivados y en general de todas las substancias explotables, que puedan encontrarse en la superficie o en subsuelo dichos y que según las leyes vigentes pertenecen a los dueños del suelo.-SEGUNDA:- Para los fines expresados en la cláusula anterior los propietarios otorgan a la Compañía Concesionaria los siguientes derechos:- a- de erigir instalaciones, plantas y maquinarias para los trabajos de exploración o explotación y de construir, tanques, presas, bordes, edificios para Oficinas, habitaciones, almacenes y demás que sean necesarios para beneficiar los productos de la explotación y para los demás fines relacionados con la industria petrolera.- b.- De establecer campamentos o poblaciones de trabajadores y casas para dependientes u operarios- c- De abrir zanjias o canales para el drenaje de los edificios o instalaciones que emencionan los dos incisos anteriores.- d.-De cercar con alambre o por otros medios los terrenos ocupados por dichas instalaciones o construcciones.- e- De usar el agua existente en los terrenos, dejando siempre la suficiente para cubrir las necesidades de las fincas y colonos y ganados en ellos existentes, y de construir presas o bordes para captar el agua que necesitare.-f- De construir caminos, ferrocarriles, vías de cable aereo, canales -- acueductos, oleoductos, telégrafos teléfonos y cualesquiera otros medios de comunicación o de transporte, concediendole los derechos de superficie y vía sobre dichos terrenos, para la mejor explotación de los productos que se encuentren en ellos o en otros que la Compañía Concesionaria tenga adquiridos con el mismo objeto.- g.- De disponer de los pastos naturales y artificiales que existen en el terreno, previo el pago correspondiente del valor que tengan en el lugar, pero no podrá disponer de la leña ni de las maderas propias para construcción del mismo terreno sin previo permiso de los propietarios de éste.- Todas las concesiones a que se refiere esta cláusula deberán entender hechas exclusivamente a la Compañía

Concesionaria sin que los propietarios puedan otorgarlas iguales o semejantes a otra persona o Compañía, salvo el caso de que la concesionaria preste para ello su consentimiento por escrito, debiendo entenderse que la concesión consignada en el inciso f. anterior pueden otorgarla los propietarios a quien les parezca conveniente.- TERCERA.- En compensación de los

derechos que adquiere la Compañía Concesionaria, conforme a las dos cláusulas anteriores, ésta contrae con los propietarios las obligaciones que se consignan en las cláusulas siguientes:

CUARTA.-La Compañía concesionaria pagará a los propietarios una pensión anual de un mil pesos, que comenzará a pagarse desde el día cuatro de enero del año próximo de mil novecientos catorce, debiendo hacerse los pagos subsecuentes de dicha pensión en igual fecha de cada uno de los años posteriores de lo que constituye el término de este contrato, y por hecho de ratificar y modificar conforme a esta escritura el contrato a que se refiere el inciso cuarto del proemio anterior, la misma --

Compañía, paga a los repetidos propietarios por una sola vez, en este acto, la suma de un mil pesos, en billetes de banco que éstos han recibido y contado a su satisfacción, lo cual, yo, el Notario, lo certifico, por haberse ejecutado en mi presencia, otorgando por tal motivo, los expresados propietarios a la Compañía concesionaria el correspondiente recibo por dicha suma, mediante esta escritura.- QUINTA:-Tan pronto como comience la explotación dejará de pagar la Compañía concesionaria la pensión

anual que se menciona en la cláusula anterior y en su lugar percibirán los propietarios, la suma también anual de tres mil pesos a contar desde la fecha en que la explotación comience y mientras ésta dure.-La Compañía Concesionaria pagará a los propietarios una renta anual de cincuenta pesos, por cada hectara de terreno que ocupe con sus instalaciones, edificios y construcciones de todas clases, durante el periodo de explotación; pero los propietarios no percibirán renta alguna por los terrenos así ocupados, durante el periodo de exploración.-SEPTIMA.-El concesionario indemnizará a los propietarios, en la forma convencional que con ellos acordará de los daños y per-

juicios que les causare en sus potreros, labores, montes y semovientes, ya sea por actos de exploración, de explotación o por cualquiera otra causa de que aquél fuere responsable.- Si los contratantes no se pusieren de acuerdo en la estimación de esos daños y perjuicios, se sujerán para fijarla, al dictamen de dos peritos, nombrados uno por cada parte, o al de algún perito tercero para el caso de discordia, nombrado por los dos primeros al aceptar su nombramiento.-OCTAVA.- En caso de que al practicarse la exploración se encuentren veneros de agua pozos, tal como estén quedarán gratuitamente a beneficio de los propietarios.-NOVENA.- La compañía concesionaria podrá retirar libremente los bienes muebles, semovientes, material rodante y en general toda la maquinaria que haya empleado en sus labores.-DECIMA.-La duración del contrato consignado en esta escritura será de treinta años contados desde esta fecha, todos obligatorios para los propietarios y potestativos para la Compañía concesionaria.- Este término se dividirá en dos periodos:- El primero de cinco años contados desde hoy, durante los cuales la Compañía concesionaria tiene derecho a comenzar sus exploraciones, y el segundo que comenzará a correr desde el día siguiente al de la fecha del vencimiento de dichos cinco años; pero si comenzare dichos trabajos durante esos periodos o su prórroga, todo el tiempo de duración del contrato será obligatorio para los propietarios y voluntario para la Compañía concesionaria, quien en cualquier tiempo puede darlo por terminado, avisando a aquellos por escrito esta determinación.UNDECIMA:- Si a la conclusión del término de este contrato hubiere en producción uno o varios pozos de petróleo cuya producción alcanzare la cantidad de doscientos barriles diarios, los propietarios se obligan a prorrogar dicho contrato, hasta que los expresados pozos se agotaren.-DUODECIMA:-Los propietarios se obligan a dar aviso a la Compañía concesionaria, como por carta certificada dirigida a la Oficina en ésta, en Tampico de Tamaulipas, de las faltas de cumplimiento en este contrato, en que la misma compañía incurriere. Por consiguiente este mismo contrato solo será rescindible por falta de cumplimiento, si pasados sesenta días de la fecha de dicho aviso, la Compañía concesionaria persistiere en no cumplir con la obligación de cuya falta se trate.-DECIMA TERCERA.-Los propietarios pueden vender los terrenos objeto de este contrato

pero la compañía concesionaria tendrá el derecho del tanto y podrá usar de éstos dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha en que haya sido notificada mediante carta certificada dirigida a la Oficina de la Compañía concesionaria en la ciudad de Tampico de Tamaulipas, y en la cual se hagan conocer las condiciones de la venta.-DECIMA CUARTA:-La compañía concesionaria podrá traspasar, en todo e en parte, los derechos que adquiere por este contrato, a tercera persona o compañía y el nuevo adquiriente a otro y así sucesivamente, poniendo como única limitación, que cada uno de los nuevos adquirientes acepte todas y cada una de las obligaciones contraídas por aquella.-DECIMA QUINTA.-Los honorarios, gastos o impuestos que originen el otorgamiento, expedición de testimonio y registro de esta escritura serán pagados por la compañía concesionaria.-DECIMA SEXTA.-Los señores Melchor Hilario y Gemesindo Martínez, esposos respectivamente de las señoras María Natividad Alejandro y María Isabel Santiago, autorizan a éstas para que celebren este contrato en los términos y condiciones consignados en esta escritura.-DECIMA SEPTIMA:-Los propietarios declaran que por escritura que pasó en Tancoco el treinta de noviembre de mil novecientos diez, ante el Notario don Mauro Gómez, varios condueños de esta Hacienda de Toteco, constituyeron a favor de la Huasteca Petróleum Company, una servidumbre de paso por la misma, para establecer caminos, ferrocarriles, acueductos, oleoductos y toda clase de vías de comunicación y transporte; que por otra escritura que autorizó el mismo Notario en Amatlan, el veintiuno de abril de mil novecientos once, varios condueños tambien de este predio, vendieron a la misma Compañía diez hectaras de terreno del mismo predio en el lugar llamado Buena Vista o Cuesta Blanca y que por la presente escritura ratifican esta venta y la constitución de aquella servidumbre haciendo constar que con estas limitaciones conceden a la International Petróleum Company los derechos de este Instrumento.-DECIMA OCTAVA:-Los mismo propietarios declaran que los terrenos de la Hacienda los han adquirido por herencia de sus antecesores y no forman parte, por lo tanto de la sociedad conyugal que tienen sus respectivas esposas, los que son casa-

dos y por consiguiente no les es necesario el consentimiento de éstas para la celebración de este contrato.- Los señores - Domingo Hernández, José Felipe Martínez, María Isabel Santiago, Norberto Villasarmiento, Juan M. Barrios, Juan Fernando Martínez, Miguel Gerónimo, María Carmen Cristóbal, María Natividad -- Alejandro, Juan Macario Melchor, María Magdalena y María Dominga Santiago acreditaran sus caracteres de albaceas definitivos de los finados de quienes se presentan como herederos, las cuales copias se agregan al apéndice de este protocolo bajo el número -- veintiuno y a fojas de la veintiuna a la treinta.- Leída que les fué a los comparecientes y advertidos por mí, el Notario en presencia de los testigos, del valor y fuerza legal de sus cláusulas y de la obligación de inscribir su testimonio en el Registro de la Propiedad, en su contenido se ratificaron y la firmaron, el señor Licenciado don Samuel Melo y Ostos y don Pedro del - Angel con los señores Santiago Barrios, Sub-Regidor de esta Congregación, que firma a ruego y encargo de los señores Agustín -- Martínez, José Lorenzo, Santiago, José Felipe, Juan Fernández -- Santiago Jesús, Martín Miguel Antonio, José Santos, Domingo -- Hernández, José Felipe Martínez, María Isabel Santiago, Norberto - Villasarmiento, Juan M. Barrios, Juan Fernando Martínez, Miguel Gerónimo y Juan Macario Melchor, Gumersindo Martínez, y Melchor Hilario que no saben firmar y Antonio Nepomuceno Teniente Justicia que lo hace a ruego de María Carmen Cristóbal, María Natividad Alejandro, María Magdalena y María Dominga Santiago, que tampoco saben firmar.-----Fueron testigos instrumentales los señores - Juan Sarmiento y José Hernández, quienes como lo son señores Santiago Barrios y Antonio Nepomuceno son mayores de edad, agricultores, y de esta congregación, casados a excepción de este último - que es viudo, aptos todos para testificar y a quienes certifico - conocer.- El señor Licenciado don Samuel Melo y Ostos, me acredita su calidad de apoderado substituto de la Internactional -- Petroleum Company, con el testimonio de substitución de poder que le fué conferido por el señor don Ricardo E. Mestres, en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, con fecha quince de enero de - mil novecientos doce, ante el Notario Público Licenciado Ricardo - López y Parra, testimonio que doy fé haber tenido a la vista, en

tres fojas útiles, con los timbres de ley, debidamente legalizada firma del Notario por el señor Gobernador del Estado y con la anotación de haber sido inscripto en el Registro de Comercio de la misma Ciudad de Tampico, así mismo doy fé de que en dicho documento consta, que entre otras facultades, le fué substituida al señor Licenciado don Samuel Melo y Ostos, la que literalmente transcribo a continuación- 5- Obtener arrendamientos sobre la superficie o subsuelo para la construcción de caminos públicos, y reales, ferrocarriles, líneas de tubería estaciones o depósitos y demás que fueren necesarios o incidentales para la exploración o explotación económica de los productos del subsuelo, como substancias bituminosas, carbones, hidrocarburos de hidrógeno y demás derivados que puedan o no ser denunciables, de acuerdo con la Ley minera de México. En este acto todos los contratantes antes mencionados como únicos propietarios del predio objeto de esta escritura, ante mí, que de ello doy fe, designaron al señor don Casiano Hernández, como su representante común y apoderado para el efecto de recibir y otorgar recibo, de los pagos que por rentas, participación o por cualquiera otro concepto, tenga que hacerles la International Petroleum Company.- A falta absoluta del señor Casiano Hernández, o por revocación del poder que antes le confieren convienen los otorgantes, en que la International -- Petroleum Company hará los pagos a la persona que ellos designen y le den a conocer y no quedará obligada a efectuar dichos pagos sino desde el momento en que se le dé a conocer el substituto -- del señor Casiano Hernández.- Pedro del Angel.- Antonio Nepomuceno- Santiago Barrios.- S. Melo y Ostos.- Casiano Hernández.- -- Florencio Hernandez; Florencio Martínez.- Juan Sarmiento.- José Hernández- Doy fé.- J. Rocha.- N.P.- Rúbricas.- El sello con que autorizo.- Sigue la constancia de haber sido pagados los derechos de la nota del Timbre correspondiente.- Es conforme con lo que expresa el documento presentado y se asienta así para sus efectos, devolviéndosele al requiriente señor Licenciado don Jacinto Rocha, quien firma para constancia.- J. Rocha.- Ricardo Garces.- Rúbricas.- Y a pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, extendiendo la presente copia certificada que legalizo en Tuxtepec, Veracruz, México, a los veintidós

del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.- El E. del R.P. de la P.-Mig. Hernández G.- P. Artigas.Brambilla.-Un sello que dice:-Registro Público de la pro-piedad.-Tuxpam. Ver.- El ciudadano Adaberto Tejeda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, Certifica:- Que la copia que calza la copia certificada que antecede, es auténtica del ciudadano Miguel Guevara G. Administrador de Rentas y Encargado del Registro Público de la Propiedad en la demarcación Fiscal de Tuxpam, de este Estado.-Jalapa Enríquez, a 14 de noviembre de 1921.-

A. Tejeda.-Rúbrica.-El Secretario de Gobierno.-Firma Ilegible.-Rubrica.-Registrado en el libro respectivo, bajo el número 1035.-Derechos pagados según póliza núm. 687.- - Y en cumplimiento de lo mandado, y para ser entregada al señor Licenciado Juan Ignacio de Alba, se expide la presente copia certificada con los - timbres correspondientes debidamente cancelados en México, a los once días del mes de abril de mil novecientos veintidós.--Ignacio C. Rodríguez. Srio.-Rúbrica.-Al margen de cada una de las ocho - fojas de que se compone este documentos una estampilla por valor de cincuenta centavos debidamente cancelada.--NUMERO SIETE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- En la Ciudad de México a once de abril

de mil novecientos veintidós, yo NICOLAS TORTOLERO Y VALLEJO, Notario Público de esta Capital, hago constar que a instancias del señor Licenciado don Juan Ignacio de Alba cotejé y certifiqué una copia - de los siguientes documentos: I.-Copia certificada expedida por el Licenciado Ignacio C. Rodríguez, Secretario del Juzgado Primero Numerario de Distrito del Distrito Federal el día de hoy, relativa a - la información ad-perpetuam rendida por Agustín Martínez y socios, para acreditar su propiedad sobre la Hacienda de Toteco.-II.- Copia certificada expedida por el mismo funcionario que se menciona en el inciso precedente, el día de hoy, relativa a la ratificación de contrato otorgado por los señores Agustín Martínez y socios, de Toteco.-Fueron testigos los señores don German Matus, casado de treinta años de edad, empleado y que vive en la Avenida Chapultepec, doscientos treinta y ocho A, y don Manuel Villagrán Suárez, soltero de veintitrés años, estudiante y que vive en la calle de Luis Moya veintitrés, ambos de este domicilio, idóneos y a quienes doy fé de conocer.-- LEIDA por mí esta acta a los testigos manifestaron su confor-

midad y firmaren.-Doy fé.- (Firmados): German Matus.-M^{te} Villa-
grán.- Suárez.-- Autorizo en México,- En la fecha del acta.
(Firmado) N. Tortolero y Vallejo.-- Un sello que dice: Nicolas
Tortolero y Vallejo. Notario No. 39. Ciudad de México.- Al -
margen: derechos: doce pesos.--NOTA Primera: en la misma fe-
cha hago constar que no causa impuesto según la excepción D.
de la fracción segunda de la Tarifa. La misma fecha.--(firma-
do): Tortolero.-Nota segunda:-En la misma fecha expedí primer
testimonio en catorce fojas para el señor Licenciado de Alba,
a petición suya.-Derechos: tres pesos.- Firmado: Tortolero---
SE SACO DE SU REGISTRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO PARA EL SEÑOR LICEN-
CIADO JUAN IGNACIO DE ALBA, A PETICION SUYA, EN ESTAS QUINCE
FOJAS TIMBRADAS LEGALMENTE Y QUEDA COTEJADO. CERTIFICO QUE SE
TOMO COPIA EN PRENSA PARA FIJAR LO ESCRITO.-MEXICO ONCE DE ABRIL
DE MIL NOVECIENTOS VEINTI-DOS. DOY FE.-----
Derechos del Testimonio: \$ 3.00.-Un sello que dice:"Nicolas -
Tortolero y Vallejo- Notario No. 39-Ciudad de México"- N. Torto-
lero y Vallejo.(Firmado) .-
NOTA:- Al margen de cada una de estas quince fojas que forman
el presente Testimonio, existe un sello que dice:"Nicolás Tor-
tolero y Vallejo-Notario No. 39. Ciudad de México"-Tortolero -
(Firmado).- Un timbre por valor de \$1.00 un peso, debidamente
cancelado con un sello que dice:" Nicolás Tortolero y Vallejo-
México, D.F.-Abr.11 de 1922."

México, D.F. a 9 de mayo de 1922.

30
FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO Y ANEXOS.

(ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO)

CONSEJO DIRECTIVO.

MÉXICO, D. F.

Mayo 23/1922.

TELÉFONOS:

MEXICANA NÚM. 1-62 NERI.

ERICSSON NÚM. 1-62 MÉXICO.

2ª CALLE DE BOLÍVAR NÚM. 19.

APARTADO POSTAL NÚM. 322.

CABLE: "FERRONALES MÉXICO"

AL CONTESTAR SÍRVASE CITAR EL

EXP. NÚM. CD-

ASUNTO:

LIC. EMILIO PORTES GIL.

Señor General don
Plutarco Elías Calles.
Srio. de Gobernación.
Presente.

Muy respetable y fino amigo:-

Se encuentra actualmente en la -
Suprema Corte de Justicia de la Nación, pendiente de resolu--
ción, un incidente de suspensión con motivo del amparo que, con-
tra actos de la Secretaría de Industria, promovió la sociedad
B. Rook Cowel y Cia., a consecuencia de unos permisos de per-
foración que se otorgó a la Compañía Nelson y de Alva, en la
Hacienda de Toteco.

Tal incidente está para resolverse
y como entre las personas que dirigen dicha sociedad B. Rook -
Cowel y Cía. se ha llegado a creer que usted o la Secretaría
de Gobernación, tienen algún interés en la resolución de dicho
asunto, creencia que yo he desmentido de una manera absoluta -
ya que conociendo como conozco la pureza de sus procedimientos
en los cargos públicos, me constan su integridad y su honradez
en el manejo de toda clase de asuntos; a efecto de desvanecer
cualquier duda que sobre el particular se tenga, como patrono
que he sido de la citada sociedad, me permito suplicar a usted,
muy atentamente, me haga el favor de desmentir en carta tal opi-
nión y a la vez autorizar a dicha sociedad para hacer de dicha
carta el uso que mejor le convenga.

Sin otro particular de momento y a
gradeciendo sus atenciones, quedo de usted como siempre afmo.,
atto. amigo y S. S.

EPG/mje.

COMPañIA PETROLERA DEL AGWI, S. A.
REPRESENTANTE GENERAL.
ISABEL LA CATOLICA 24. — APARTADO 2722.
MEXICO, D. F.

31

Mayo junio 3 de 1922.

Estimado Pancho:

Te adjunto una carta que dirijo al señor General Calles para que me hagas el favor de entregársela en mano propia con la recomendación que tenga la bondad de leerla.

Si el General no quiere recibir a Dyer, que al menos se entere de mi carta.

Afectuosamente.

Morales L.

238

México, junio 3 de 1922.

Señor General Plutarco Elías Calles.
Secretario de Gobernación.
Ciudad.

Muy señor mío:

El señor Dyer de la Compañía del Agwi vino especialmente de New York para hablar con usted y con el Presidente, porque desea expresar al Gobierno lo siguiente:

La Secretaría de Industria por acuerdo del Presidente dió permiso de perforar a Francisco V. Cárdenas en un terreno de su propiedad en "Juan Felipe" que había previamente denunciado.

La Nación de acuerdo con el denunciado tiene una participación en los productos que extraiga Cárdenas y por lo tanto está interesada directamente en esta perforación.

A pesar de esto Cárdenas no puede perforar, pues una Compañía extranjera tiene fuerzas armadas particulares que le impiden entrar en su propiedad y aun transitar por los caminos públicos, en los cuales ha puesto puertas que solo pueden pasar los que tienen pase de esa Compañía.

Como ya la Secretaría de Industria terminó su papel concediendo el permiso, las dificultades que actualmente han surgido solo pueden ser remediadas por la Secretaría de Gobernación y por el Presidente, pues se trata de asuntos de orden público y conveniencia Nacional.

Por otra parte, el señor Dyer desea mostrarle el original de las amenazas que poderosas Compañías interesadas en Toteco nos han hecho porque tratamos de comprar y transportar el petróleo de Nelson y de Alva.

~~De estos asuntos son los que desea hablar con usted el señor Dyer.~~
De estos asuntos son los que desea hablar con usted el señor Dyer.

Quedo de usted afmo. atto. y S.S.

Monges L.

ESTUDIO DEL FALLO PRONUNCIADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL INCIDENTE DE SUSPENSION DEL ACTO RECLAMADO RELATIVO AL AMPARO PROMOVIDO POR LA INTERNATIONAL PETROLEUM CO., CONTRA ACTOS DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

-o-

EXPOSICION SINTETICA DEL CASO.

-o-o-o-o-o-o-

La International Petroleum Co. presentó a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo documentos de los que aparece que, con anterioridad a la vigencia de la Constitución, celebró con los numerosos dueños de la Hacienda de Toteco un contrato para la exploración del subsuelo, perforación de pozos y explotación de los yacimientos petrolíferos que encontrara; y obtuvo de dicha Secretaría permiso para perforar 31 pozos.

La Compañía Nelson y De Alba obtuvo posteriormente de la propia Secretaría permiso para perforar diez pozos, en un lote de quince hectáreas de la misma Hacienda de Toteco, permiso que se le concedió, porque la Secretaría admitió como cierto que aquella Compañía es cesionaria de los derechos de propiedad de varios de los con dueños de la mencionada Hacienda.

La International Petroleum Co., considera que el permiso concedido a la Cía. Nelson y de Alba priva a aquella del derecho exclusivo que tiene para hacer explotaciones petrolíferas en la Hacienda de Toteco, y con este motivo ocurrió en demanda de amparo ante el Juez Primero de Distrito de esta Capital, y solicitó la suspensión del acto reclamado, que le fué otorgada, porque el Juez consideró que la ejecución del acto causa perjuicios de difícil reparación al quejoso y no daña ni perjudica al Estado ni a la Sociedad.- Se ele-

vó a revisión el auto del Juez y lo confirmó la Corte por mayoría de votos. No se ha extendido la sentencia; pero indudablemente -- que se fundará en los razonamientos expuestos por los Magistrados del pró que tomaron parte en la discusión, los cuales argumentos son en síntesis los siguientes:

RESUMEN DE LA DISCUSION.

El Magistrado Alcocer opinó que la Ejecución del acto reclamado causaría, notoriamente, graves perjuicios a la Cía. quejosa, y que la suspensión de ese acto no producirá daño ni perjuicio al Estado ni a la Sociedad. Es verdad que, de suspenderse el acto, -- el Erario no percibirá el impuesto correspondiente a la explota-- ción del fundo petrolífero, pero ésto no es un perjuicio actual y positivo, sino una simple probabilidad porque la percepción del -- impuesto depende de que el concesionario encuentre el petróleo en virtud de las perforaciones que se propone emprender, hecho que -- no puede admitirse como seguro, sino que es incierto. No se per-- judica la Sociedad si se suspende el permiso concedido a la Cía. -- Nelson y de Alba, porque las exploraciones petrolíferas que se -- están haciendo en los terrenos de Toteco, son contra la utilidad pública, como se desprende del texto de una comunicación que la -- Secretaría de Industria dirigió a las empresas petroleras para -- que moderen sus trabajos extractivos del aceite mineral en dicha zona. La suspensión del acto causará perjuicio a tercero; pero -- los intereses de ésta quedarán garantizados con la fianza que debe otorgar el quejoso. Por tales razones, sucintamente expuestas, el Magistrado Alcocer votó en favor de la suspensión del acto reclamado.

El Magistrado Urdapilleta observó, que siempre que la consumación del acto reclamado haga físicamente imposible restituir al

quejoso en el goce de la garantía violada, debe suspenderse tal acto, para no dejar sin materia el juicio de amparo: Así lo previene el Art. 54, Fracción II, de la Ley relativa. Opina que éso sucedería en el caso presente: Si la Compañía Nelson y de Alba hiciera -- las perforaciones que le ha permitido hacer la Secretaría de Industria, la Compañía quejosa podría quedar privada, irreparablemente, del derecho cuya violación reclama. La misma opinión sustentó el Magistrado Vicencio; y el Magistrado Flores se limitó a exponer que -- procede la suspensión del acto, porque élla no origina perjuicio al Estado ni a la Sociedad, y el que pudiera causarse a terceros quedará garantizado con la fianza que debe otorgar el quejoso.

Como se vé, en este juicio de amparo la Suprema Corte ha asentado por mayoría de votos, dos principios fundamentales:

Primero.- Si no se mantiene en suspenso el permiso otorgado a la Cía. Nelson y de Alba, será físicamente imposible restituir a la International Petroleum Co., en el goce de la garantía individual -- que asegura ha violado en su contra la Secretaría de Industria y -- Comercio.

Segundo.- La suspensión de dicho permiso no podrá perjudicar -- más que a la Cía. Nelson y de Alba, pero no causará daño ni perjuicio alguno al Estado ni a la Sociedad.

Hay numerosos casos análogos al que motivo este estudio, de -- manera que si se generalizan las doctrinas adoptadas por la Suprema Corte, que en mi concepto son desacertadas, sufriría grave quebranto la Justicia Distributiva; y, lo que es más peligrosos, quedaría iniciada la subversión de las reformas sociales de vital importancia para el país, que ha proclamado la Constitución.-

Examinaremos sucesivamente los dos puntos de referencia.

PRIMER FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA.

La International Petroleum Co. sostiene que se ha concedido a la Cía. Nelson y de Alba permiso para hacer exportaciones petroleras en un lugar en que solo aquella tiene derecho de hacerlas, y la violación de este derecho es lo que motiva el amparo que pide. La Suprema Corte estima que será físicamente imposible restituir a la Cía. quejosa al goce de este derecho, si se falla a su favor el amparo, a menos de que se suspenda el permiso concedido a la Cía. Nelson y de Alba. Para llegar a esta conclusión es preciso admitir, como seguros varios hechos que en su mayoría son hipotéticos, o probables, a saber: Que la Cía. Nelson y de Alba se apresurará desde luego a emprender las perforaciones petrolíferas a que se refiere el permiso que se le concedió: que éstas alcanzarán indefectiblemente a los yacimientos de aceite: que se extrairá todo el caudal de los mismos antes de que se falle el juicio de amparo. Si se realizara todo este conjunto de acontecimientos, sería indudable que al fallarse el amparo a favor de la International Petroleum Co. se encontraría ésta conque recobraba un derecho ilusorio; el de explotar yacimientos subterráneos que ya no existían; pero la ley no autoriza que se suspenda el acto reclamado simplemente por el temor o la suposición de que, en caso contrario, sea físicamente imposible restituir al quejoso en el goce del derecho conculcado. El Art. 54, Frac. II, de la Ley de Amparo, autoriza la suspensión solamente cuando sea de palmaria evidencia que, si se consuma el acto reclamado el quejoso no podrá volver a disfrutar de la garantía individual violada. Tal precepto no puede tener aplicación sino cuando se trate de la libertad personal, porque es claro que al que se ha privado de ésta, no podrá restituirsele el tiempo que haya permanecido preso. Así pues la Corte hace una aplicación arbitraria del Art. invocado para conceder la suspensión --

del acto reclamado por la International Petroleum Co.; y si este -- criterio prevalece en todos los casos semejantes, el afán de proteger a los quejosos se traducirá en numerosas violaciones de garantías contra los terceros perjudicados.

SEGUNDO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA.

De mayor trascendencia es el error que comete la Suprema Corte al asegurar que no daña ni perjudica al Estado ni a la Sociedad la suspensión de los permisos que conceda el Ejecutivo Federal para emprender explotaciones petroleras.

Si se identifica la idea del Estado con la de la Nación, como Entidad capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter civil, entonces la noción de daños y perjuicios conforme al Derecho Civil, bastará para calificar los actos dañosos y perjudiciales para el Estado; entrarán en ésta categoría los que disminuyan su patrimonio. Juzgando la cuestión con este criterio unilateral, solamente con relación al impuesto fué como la Suprema Corte resolvió que la suspensión del acto reclamado no causa daño ni perjuicio al Estado. No los causa, en efecto, mirando la cuestión desde este estrecho punto de vista; pero cuando la ley de Amparo habla de la suspensión que pueda causar daño o perjuicio al Estado, no reduce el significado de esta palabra hasta hacerla connotativa simplemente de la persona jurídica de la Nación; luego, debe -- tomarse en su acepción más lata. Si se considera al Estado, según la teoría de derecho público que quiera adoptarse, como la Sociedad organizada políticamente, o bien como el órgano regulador del desenvolvimiento social, o ya como el conjunto de autoridades depositarias del Poder Público, entonces cuando se hable de daños y perjuicios causados al Estado, no podrán tener éstos términos la significación que se les da conforme al derecho civil, - menoscabo --

del patrimonio y privación de ganancia; sino que deberán entenderse como significativos de males, quebrantos u ofensas hechos al Estado.-- Esta tesis no provoca ninguna duda al aplicarse a la sociedad, porque ésta jamás se ha considerado como persona moral de derecho civil.--

Quáles actos deben considerarse nocivos al Estado? Indudablemente, los que impidan o entorban el desempeño de sus funciones propias; de la misma manera que serán perniciosas para la sociedad los hechos que perturban su existencia o comprometan su desarrollo.--

Examinada conforme a estas doctrinas la suspensión del acuerdo de la Secretaría de Industria que dió motivo al amparo, salta a la vista el desacierto de la Suprema Corte.--

En la Constitución de 1917 se advierte claramente el espíritu de sobreponer los intereses de la colectividad a los derechos del individuo; es la tendencia antagónica de la que inspiró la Constitución de 1857, por la cual se había regido antes la República.-- La propiedad privada no es ya un derecho absoluto; no puede comprimir al bienestar colectivo está sujeta a las modalidades que exija el interés público.-- La propiedad privada territorial está vinculada solamente con la superficie; el dominio del subsuelo pertenece a la Nación; el aprovechamiento de los recursos naturales, susceptibles de explotación, que en aquél se encuentren, será regulado por la Nación para que la riqueza pública sea distribuida equitativamente.--

En estos principios fundamentales, consignados en el artículo 27 de la Constitución, se condensa la reforma social y económica que impuso la Revolución.-- Todo aquello que impida, estorbe o retarde la acción del poder público para reorganizar la sociedad mexicana conforme a estos nuevos principios, tiene que ser pernicioso para el Estado, lo mismo que para la sociedad.-- Así lo ha reconocido la Suprema Corte; y por esto ha negado sistemáticamente la suspensión de actos reclamados en la vía de amparo, cuando se trata de materias agrarias.-- Las respectivas ejecutorias reproducen siempre las mismas ideas: que el Estado está altamente interesado en el cumplimiento del artículo 27 constitucional: que este precepto es de criterio general, de orden público, y su cumplimiento interesa al Estado y a la sociedad: que es de interés general la pronta ejecución de las resoluciones que se dicten en cumplimiento de ese precepto.--

El fallo de la Suprema Corte en el amparo de la Internacional Petroleum Co., importa una inconsecuencia de ese Alto Tribunal con sus propias doctrinas.--

El Estado regula el aprovechamiento de las riquezas naturales del subsuelo, de propiedad nacional, por medio de los permisos que otorga para emprender perforaciones petrolíferas; no es el beneficio de los solicitantes lo que demanda la atención del Estado, sino el interés general; detener la acción del Estado por la queja de un particular, antes de que pueda juzgarse si ésta es fundada o caprichosa,

es posponer el interés colectivo al interés individual; es lesionar al Estado y a la sociedad.--

Las razones que fundan la improcedencia de la suspensión del acto reclamado, en los amparos dirigidos contra dotaciones de egidos, esas mismas razones justifican la negativa de la suspensión cuando se trata de amparos contra actos cuyo objeto es el aprovechamiento de la riqueza pública; los dos casos son iguales en su esencia; y hasta en ambos puede acontecer alguna vez que, al fallarse el amparo, sea imposible restituir al quejoso en el goce completo del derecho violado.. Este resultado, por lamentable que sea, es la consecuencia natural de los nuevos principios a que está sujeto el régimen de la propiedad.--

La doctrina que antecede no conduce a la conclusión de dejar al individuo inerme ante posibles errores o injusticias de las autoridades; siempre tendrá a su alcance el amparo para obtener la reparación de éstas; pero mientras el derecho del individuo no pase de la categoría de dudoso a la de indiscutible, en virtud de una sentencia, no debe reconocérsele fuerza bastante para entorpecer la acción del poder público en su elevada labor de regular el bienestar general.--

Durante la discusión del caso de la Internacional Petroleum Co. en la Suprema Corte, uno de los Magistrados aludió a una circular de la Secretaría de Industria por la cual

se advierte a las empresas concesionarias del subsuelo de Toteco que la explotación inveterada del petróleo, que están efectuando, es perjudicial al interés público, y se las invita a usar procedimientos mas razonables; tal circular sirvió de base al referido Sr. Magistrado para asegurar que no es de utilidad pública la explotación del petróleo en la zona de Toteco; y de aquí desprendió la conclusión de que la sociedad no se perjudicará si se suspende el permiso concedido a la Cía. Nelson y Alba, el cual se refiere, precisamente, al subsuelo de Toteco.--

Si la anterior argumentación fuera correcta, acusaría una extraña contradicción en la Secretaría de Industria, que por una parte trata de detener la explotación petrolífera de Toteco, y por otra parte concede permiso para que se hagan nuevas perforaciones en dicha comarca.-- La verdad es que no existe tal contradicción: La competencia que se hacen entre sí las empresas petroleras de Toteco las obliga a entregarse a explotaciones desenfrenadas, y con tal precipitación, que dejan de aprovechar algunos de los derivados del petróleo y usan procedimientos de extracción tan inadecuados, que son una amenaza para los predios colindantes; para evitar estos desmanes, perjudiciales al interés público, la Secretaría de Industria excita a las empresas a que, de común acuerdo, establezcan sistemas de explotación petrolífera mas convenientes y propios.-- No es la explotación en sí, lo que condena la Secretaría, sino la forma en que esa

42

explotación se lleva a cabo; en consecuencia, no es verdad que sea contrario a la utilidad pública hacer nuevas perforaciones petrolíferas en la zona de Toteco, siempre que la explotación correspondiente se emprenda de una manera racional.--

Si la errónea inteligencia de la mencionada circular fuera la única determinante de la resolución de la Corte, las consecuencias del error no afectarían mas que a los intereses de particulares; pero el tenor de la discusión habida al fallarse el negocio, deja comprender que uno de los fundamentos del fallo de la Corte será la consideración de que no perjudica al Estado ni a la sociedad la suspensión de actos, como el reclamado por la Internacional Petroleum Co., actos que realiza el Ejecutivo Federal para la distribución equitativa de la riqueza pública: una vez consagrada esta teoría, quedará abierta una ancha brecha en el artículo 27 constitucional.--

MEXICO, Junio 17 de 1922.

Actas del Registro Civil.

43

En cada una de las seis hojas de que se compone este Testimonio se encuentra un sello que dice: "Nicolas Tortolero y Vallejo. Notario Número 39. Ciudad de México." Un timbre por valor de un peso, debidamente cancelado, con un sello que dice: "Nicolás Tortolero y Vallejo. México D.F. Abril 11 de 1922.-Al centro:-Vol. 130. Pág. 260.-NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS. OCHENTA Y NUEVE.-Al margen un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-El ciudadano Fidel Hernández Secretario del Juzgado de Primera Instancia, CERTIFICA: Que en los autos del juicio intestamentario del señor José Santiago Hernández, vecino que fué de Toteco, del Municipio de Tancoco que se encuentra, radicado, en este Juzgado, existe la constancia que copiada literalmente dice:- Al margen de cada una de sus hojas se encuentra un sello que dice: "Presidencia de la Junta de Administración Civil.-Tancoco. Ver.-Estados Unidos Mexicanos".- No hay un sello de la Oficina.-Queda enterado el interesado de ponerle a la presente acta cincuenta centavos de estampillas en cada foja.- En este lugar no hay agencia del Timbre, ni estampillas.-Un timbre por valor de cincuenta centavos.-al CENTRO:- El ciudadano Emilio H. Garza, Presidente de la Junta de Administración Civil de esta Cabecera, y Encargado del Juzgado del Registro Civil de este Municipio, CERTIFICA: Que en el libro original de defunciones que lleva esta Oficina en el corriente año, se encuentra asentada bajo el número veintiocho a fojas 15 quince vuelta y 16 dieciseis frente, del citado libro, una acta del tenor siguiente: "En el pueblo de Tancoco, Estado de Veracruz, hora que son las tres de la tarde del día 12 doce del mes de julio de 1921 mil novecientos veintiuno, ante mí, Emilio H. Garza, Presidente Municipal y Encargado de la Oficina del Estado Civil de esta Cabecera, compareció el señor Donaciano Hernández, mayor de edad, casado, originario y vecino de este lugar, propietario, manifestó; que por las circunstancias porque -- atravesaba esta zona, por motivo de la revolución no había Oficina del Registro Civil establecida en estos lugares, ahora que ya se ha normalizado todo y habiendo ya Oficina del Registro Civil en esta Cabecera, y queriendo cumplir con la ley viene a solicitar se registre la defunción de su padre el señor José Santiago Hernández, que según certificado del Coronel Melasio Zaldivar, que me presentó y transcribo, a continuación, murió de la manera siguiente: CERTIFICO la presente que habiéndose encontrado a don José Santiago Hernández culpable de espionaje entre los

Defuncion de José Santiago Hernández

fuerzas carrancistas operaban entre los pueblos de Tepezintla y Tancoco, fué capturado por la escolta de mi mando y ejecutado entre los kilómetros de la vía 40 y 41 de la Huasteca Pat. Co el día nueve de junio de 1918 mil novecientos diez y ocho, camino que conduce por dicha vía San Cerónimo a Cerro Azul. Dado este certificado para que surtan sus efectos legales y usos que mejor le convengan al interesado, -- extendiendo a la presente el día once de julio de mil novecientos veintiuno.-Rúbrica.- M. Zaldivar. Dicho certificado, le conservo en el Archivo de esta Oficina habiéndole advertido en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento del Registro Civil, que la presente acta no tendrá más valor que el de hacer constar la defunción y para producir los demás efectos legales, la que se verifica en presencia de los testigos que son Juan M. Lotina y José H. Martínez.-Esta acta será remitida al Presidente Municipal Juez del Registro Civil del Municipio de Tancoco, para que lo asiente en el libro de defunciones y la conserve en el Archivo de esa Oficina del Registro Civil.-Leída esta acta, y conformes con ella firmaron los testigos.-Firmados.-El Agente Municipal.-Eutimio Martínez Juan M. Lotina.-José H. Martínez.-Firmados: Donaciano Hernández, E. del Registro Civil. Emilio H. Garza se hace constar que no hay papél sellado en la Oficina y por lo mismo y a pedimento de parte interesada expido la presente copia certificada en Tancoco a los doce días del mes de julio de mil novecientos veintiuno.-El Juez del Registro Civil. Emilio H. Garza.-Rúbrica: En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez, en auto de esta fecha, y a pedimento del señor Licenciado don Pedro Noyola, se expide la presente copia certificada en la ciudad y Puerto de Tuxpam, del Estado de Veracruz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.-Firmados: El Srío.-Fidel Hernández- Vo. Bo. Angeles.-El ciudadano Albalberto Tejeda Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFI CA: Que la firma que aparece al pié de la presente copia certificada, es -- auténtica de C. Fidel Hernández Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxpam, de este Estado, en la época que se expresa.-Jalapa Enriquez a 2 de abril de 1922.-Firmado: A. Tejeda.-El Srío. de Gobierno.-Una firma ilegible.-registrado en el libro respectivo, bajo el -- número 410. Derechos pagados según nómina núm. 196.--Al margen dos timbres de cincuenta centavos debidamente cancelados.- Al margen: Para certificación de las actas del Estado Civil del Estado de Veracruz Llave.-Un sello que dice: Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave. Esta-

dos Unidos Mexicanos.-Otro sello que dice: Tesorería General del --
 Gobierno del Estado L. y S/ de Veracruz llave. Estados Unidos Mexi-
 canos.-En nombre de la República de México, y como Juez del Estado
 Civil de este lugar, hago saber a los que a la presente vieren, y -
 certifico ser cierto que a la foja - 17- del libro número DOS corres-
 pondiente al año de 1893 que llevó a la Oficina de Tancoco, Ver., se
 encuentra una acta del tenor siguiente: AL MARGEN:-- "Número 27.-
 Matrimonio de José Santiago Hernández, con María Catarina"/- Al cen-
 tro:-En el pueblo de Tancoco, a los diez y ocho días del mes de sep-
 tiembre de mil ochocientos noventa y tres, ante mí, Juez Primero -
 de Paz y Encargado del Registro Civil de esta municipalidad por Mi-
 nisterio de Ley, y asistido por el ciudadano presidente del H. Ayun-
 tamiento, comparecieron, el ciudadano JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ, na-
 tural y vecino de Tancoco, de veinte años de edad, soltero, labra-
 dor, y en corriente del pago del impuesto personal, hijo legítimo de
 Felipe Hernández, de la misma naturaleza y vecindad, de treinta y u e -
 ve años de edad, casado labrador, y corriente del pago del impues-
 to personal, y de María Leonarda de igual naturaleza y vecindad, de
 treinta y siete años de edad, y la señorita MARÍA CÁTARINA, natural
 y vecina de San Francisco, de diez y seis años de edad, soltera, --
 hija legítima de Francisco Méndez, natural y vecino del mismo lugar,
 de cincuenta años de edad, casado, jornalero, y en corriente del pago
 del impuesto personal, y de María Concepción, de igual naturaleza,
 y vecindad, de cuarenta y cuatro años de edad, y con el objeto de
 celebrar su matrimonio Civil como va tienen manifestado en el acta
 de presentación que se les leyó y que fué publicado en esta plaza -
 según previene la ley.- no resultando impedimento alguno contra los
 citados contrayentes, preguntados si era su voluntad unirse el uno
 al otro en matrimonio civil, contestaron afirmativamente y los decla-
 ré unidos en legítimo matrimonio en nombre de la sociedad y con --
 arreglo al Código Civil del Estado, leyéndoles a continuación los ar-
 tículos que el mismo Código señala para éstos actos.-Fueron testigos
 de este acto los ciudadanos Rosalino Martínez, natural y vecino de
 Tancoco de veintinueve años de edad, casado, labrador, Alonso Santia-
 go de la misma naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, ca-
 sado, jornalero, y Cristóbal Epitacio, de igual naturaleza y veindad
 de veinticinco años de edad, casado, labrador y Martín Severiano, de

Matrimonio de J. S. Hernández

la misma naturaleza y vecindad, casado, labrador, y en corriente de los pagos del impuesto personal, con lo que se terminó la presente acta que les fué leída quedando conformes y firman.-PEDRO PASCUAL.-Pedro S. Celestino.- Cristóbal Epitacio." Rubricas.- A pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, expido la presente copia certificada que confronto, sello, firmo y rubrico, en la Ciudad y Puerto de Tuxpam, Estado de Veracruz, a los 15 quince días del mes de junio del año de 1921 mil novecientos veintiuno.-El Pte. Mpal. Enc. de la Ofna. del Estado Civil.--Firmado: M. Limón.-CONFRONTADA:-Firmado: - Sóstenes R. González S.-Un sello que dice: Juzgado Pral. del Estado Civil Tuxpam, Ver.,--Of. 2o.--El ciudadano Adalberto Tejeda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFICA:- Que la firma que calza la copia del acta de matrimonio que antecede, es auténtica del C. Miguel G. Fernández.-Presidente Municipal de Tuxpam de este Estado y Encargado del Registro Civil de la misma Ciudad en la época que expresa el presente documento.-Jalapa-Enríquez a 3 de abril de 1922.-Firmado: A. Tejeda.--El Secretario de Gobierno,-Una firma ilegible.Registrado en el libro respectivo, bajo el número 413.-Derechos:pagados según póliza núm. 196.-Al margen: para certificados de las actas del Estado Civil del Estado de Veracruz-Llave, Un sello que dice: Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos.-Otro sello que dice: Tesorería General del Gobierno del Estado L. y S. de Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos.-En nombre de la República de México, y como -- Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber a los que la presente viéren y certifico ser cierto que ala foja -22- del libro número -UNO-corresponde al año de 1900 mil novecientos que llevó la Oficina de Tancoco, -- Ver., se encuentra una acta del tenor siguiente: AL MARGEN:- Número 22.- veintidós,-Nacimiento de Donaciano Hernández, hijo de José S. Hernández y María Catarina".-AL CENTRO:-En el pueblo de Tancoco,^{del} Cantón de Tuxpam a las 4 cuatro de la tarde del día 20 veinte de junio de 1900 mil novecientos, ante mí, Pedro S. Celestino, Juez Auxiliar del Registro Civil de esta Municipalidad, compareció el ciudadano José Hernández, natural y vecino de Tancoco, casado, jornalero, de 30 treinta años de edad, con habitación en la casa sin número en la Congregación de Toteco de esta Jurisdicción y presentó un niño vivo a quien puso por nombre DONACIANO HERNANDEZ, nacido en la expresada casa a las cuatro 4 de la tarde del día 6 del -- actual, e hijo legítimo del declarante y de su esposa María Catarina, -- del mismo origen y vecindad, con habitación en la repetida casa y de 28

años de edad; el niño presentado es nieto por la línea paterna -- de Felipe Hernández y María Leonarda, el primero casado, jornalero, de 42 cuarenta y dos años de edad, el segundo de cuarenta 40 años de edad, ambos originarios y vecinos, domiciliados en la Congregación de Toteco, y por la materna, del finado Francisco Méndez y de la Sra. María Concepción, viuda, de cincuenta años de edad, domiciliada en la misma Congregación de Toteco.-Fueron testigos de -- este acto los ciudadanos Juan Sarmiento y Julian Baldomero, el primero casado, jornalero, de treinta y un años de edad 31, el segundo soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, ambos originarios y vecinos, con habitación en la Congregación de Toteco de esta jurisdicción.-Leída esta nota estuvieron conformes con ella, y no firmaron por expresar no saber hacerlo.-PEDRO S. CELESTINO.--Rúbrica:- A pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, expido la presente copia certificada que confronto, sello firmo y rúbrico, en la Ciudad y Puerto de Tuxpam, Estado de Veracruz, a los quince días del mes de junio del año de mil novecientos veintiuno.-El Pte. Apal. Y Encargado de la Ofna. del Estado Civil. Firmado: M. Limón. CONFRONTADA: Séstenes R. González S. Cfl. 2o.- Un sello que dice: Juzgado Pral. del Edo. Civil. Tuxpam, Ver.-El -- ciudadano Adalberto Tejeda, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFICA: Que la firma que -- calza la copia del acta de nacimiento que antecede es auténtica -- del C. Miguel G. Fernández Presidente Municipal y Encargado del -- Registro Civil en la Ciudad de Tuxpam de este Estado en la época que se expresa en el presente documento.-Jalapa Enriquez a 3 de abril de 1922.-Firmado: A. Tejeda.- El Srio. de Gobierno.-Una firma ilegible.-Registrado en el libro respectivo, bajo el número 411. Derechos pagados según póliza número 196. Al margen: Para certificados de las actas del Estado de Veracruz Llave.-Un sello que dice: Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos.-Otro sello que dice: Tesorería General del Gobierno del Estado L. y S. de Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos.-En nombre de la República de México, y como Juez del Estado Civil de este lugar hago saber a los que la presente vieren y certifico ser cierto que a la foja 17/18 del libro número --DOB-- correspondiente al año de 1897, que llevó la Oficina de Tancoco-

Tux., se encuentra un acta del tenor siguiente: AL MARGEN: Número 23.-Presentación de matrimonio de José B. Hernández, y la señorita María G. Remigia.-AL CENTRO:- "En el pueblo de Tancoco a los catorce días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete, ante mí Pedro S. Celestino Juez Auxiliar del Registro Civil de esta Municipalidad comparecieron el ciudadano JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ y la señorita MARIA CONCEPCION REMIGIA, manifestando que han convenido celebrar matrimonio civil y con objeto de que se practiquen las diligencias correspondientes se presentan en este Juzgado, que es el primero natural y vecino de este pueblo de veintisiete años, soltero, jornalero, y al corriente del pago de contribución personal hijo de Pedro José Hernández de esta misma naturaleza y vecindad de cuarenta años viudo jornalero, y de la finada María Concepción. Fueron sus abuelos paternos Francisco Hernández y María Dolores, y Maternos José Rosalino y de María Juana ambos difuntos, y la segunda de esta misma naturaleza y vecindad, de veintiseis años de edad, soltera, hija legítima de Martín Cristóbal de la misma naturaleza y vecindad de cuarenta años, casado labrador, y al corriente del pago de contribución personal, y de María Guadalupe de igual naturaleza y vecindad, de treinta y nueve años de edad -- los cuales presentes sus padres dieron su consentimiento para que se efectúe este enlace. Presentó como testigos el primero, a los ciudadanos Norberto Márquez de esta naturaleza y vecindad, de treinta años casado, casado, labrador y Miguel Mauricio de igual naturaleza y vecindad de veinte y ocho años, casado, jornalero y al corriente del -- pago de contribución personal y la segunda a los ciudadanos Pedro Pascual, de esta misma naturaleza y vecindad de cuarenta y cinco años, casado empleado y José F. Cesáreo de igual naturaleza y vecindad de veintisiete años, soltero, empleado del Ayuntamiento quienes declararon que los pretendientes están libres y aptos para contraer matrimonio civil.- Con lo que se terminó la presente acta que lea fué leída quedando conformes los interesados y firmaron los que los suplen hacer:--Pedro S. - Celestino. Norberto Márquez.-Miguel Mauricio.-Pedro Pascual.-José Francisco Cesáreo.-Rúbricas.- Y a pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, expido la presente copia certificada que confronto, sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Tuxpam, a los ocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos veintiuno.-El -- Presidente de la J. de Admón. Civil y Enc. del R. Civil.--Firmado: M.

Presentación de Domingo Hernández

Limón.--Confrontada: Sóstenes R. González S.--Ofi. 2o.--Un sello
 que dice: Juzgado Pral. del Estado Civil.--Tuxpam, Ver. El ciu-
 dadano Adalberto Tejeda Gobernador Constitucional del Estado Li-
 bre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFICA: que la firma que -
 calza la copia del acta de matrimonio que antecede es auténtica
 del C. Miguel G. Fernández, Presidente de la Junta de Administra-
 ción Civil y Encargado del Registro Civil de la Ciudad de Tuxpam
 de este Estado en la época que expresa el presente documento.--Jala-
 pa Enríquez. a 3 de abril de 1922.-Firmado: A. Tejeda.-El S. rio.
 de Gobierno.-Una firma ilegible.-Registrado en el libro respecti-
 vo, bajo el número 412.-Derechos pagados según póliza núm. 196.-Al
 margen: Para certificados de las actas del Estado de Veracruz Llave
 Un sello que dice: Tesorería General del Estado Libre y Soberano de
 Veracruz Llave. Estados Unidos Mexicanos. Otro sello que dice: Te-
 sorería General del Gobierno del Estado L. y S. de Veracruz Llave.
 Estados Unidos Mexicanos.--En nombre de la República de México, y
 como Juez del Estado Civil de este lugar hago saber a los que la
 presente vieren, y certifico ser cierto que la foja 20/21 del li-
 bro número DOS correspondiente al año de 1897 que llevó la Oficina
 de Tancoco, Tux., se encuentra un acta del tenor siguiente: AL
 MARGEN: Número 27.-Matrimonio de José D. Hernández con María Concep-
 ción Remigia.--AL CENTRO:- en el pueblo de Tancoco a los tres días
 del mes de junio de mil ochocientos noventa y siete ante mí Pedro
 S. Celestino Juez Auxiliar del Registro Civil de esta Municipali-
 dad, y asistido por el ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento con
 pareció el ciudadano JOSE DOMINGO HERNANDEZ natural y vecino de -
 este pueblo de veintisiete años, soltero, jornalero y al corrien-
 te del pago de contribución personal, hijo de Pedro José Hernández
 de esta misma naturaleza y vecindad de cuarenta años, viudo, jor-
 nalero y de María Concepción difunta y la SENORITA MARIA CONCEP-
 CION REMIGIA de igual origen y vecindad de veintiseis años de --
 edad, soltera, hija de Martín Cristóbal de esta naturaleza y ve-
 cindad de cuarenta años, casado, labrador, y de María Guadalupe de
 igual naturaleza y vecindad de treinta y nueve años de edad, y --
 con el objeto de celebrar su matrimonio civil, y como ya tienen --
 manifestado en la abta de presentación que se les leyó y que fué
 publicada en esta plaza según previene la ley; No resultando impe-

Matrimonio de Domingo Hernandez (Heredero supuesto)

dimento alguno contra los citados contrayentes, preguntado si era su voluntad unirse el uno con el otro en matrimonio civil contestaron afirmativamente y los declaré unidos en legítimo matrimonio -- en nombre de la sociedad y con arreglo al Código Civil del Estado leyéndoles a continuación los artículos que el mismo Código señala para estos actos. Fueron testigos de este enlace los ciudadanos -- Norberto Marquez de esta naturaleza y vecindad de treinta años, -- casado, labrador, Miguel Mauricio de esta misma naturaleza y vecindad de veintiocho años, casado, jornalero, Pedro Pascual de igual naturaleza y vecindad de cuarenta y cinco años, casado, empleado, y José F. Cesáreo de la misma naturaleza y vecindad de veintisiete años, soltero, empleado y al corriente del pago de contribución personal. Con lo que se terminó la presente acta que les -- fué leída quedando conformes los interesados, y firmaron los que supieron.- Pedro S. Celestino. Alberto S. Celestino.- Norberto -- Marquez.- Pedro Pascual, José Francisco Cesáreo.-Rúbricas.-- Y a pedimento de parte interesada y para los usos que mejor le convengan, expido la presente copia certificada que confronto, sello firmo y rubrico en la Ciudad de Tuxpam, a los ocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos veintiuno. El Presidente de la J. de Admón. Civil y E. del R. Civil.--Firmado:M. Limón.-Confrontada.-Firmado: Sóstenes R. González.-Ofi. 2o.-Un sello que dice: Juzgado Pral. del Estado Civil. Tuxpam, Ver.-EL CIUDADANO ADALBERTO TEJEDA Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, CERTIFICA: que la copia que calza la copia certificada del acta de matrimonio que antecede, es auténtica del C. Miguel G. Fernández, Presidente de la Junta de Administración Civil de Tuxpam, de este Estado y Encargado del Registro Civil, en la --- época que se expresa.-Jalapa Enríquez, a 3 de abril de 1922.-Firmado: A. Tejeda.-El Srío. de Gobierno.-Una firma ilegible.-Registrado en el libro respectivo, bajo el número 414.- Derechos pagados según --- póliza número 196.- Al margen de cada uno de los últimos cuatro documentos de que se compone esta protocolización, un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.- NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-- En la ciudad de México, a onde de abril de mil novecientos veintidós yo, NICOLAS TORTOLERO Y VALLEJO, Notario Público de esta Capital, hago constar que a instancias del señor Licenciado Juan Igna-

cio de Alba, cotejé y certifiqué una copia de los siguientes documentos: I. Copia certificada expedida por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tuxpam, Estado de Veracruz, el siete de septiembre de mil novecientos veintiuno, relativa al acta de defunción del señor José Santiago Hernández. II. Copia certificada del acta de matrimonio de José Santiago Hernández con María Catari--na, expedida en la Ciudad de Tuxpam del Estado de Veracruz, el quince de junio de mil novecientos veintiuno. III. Copia certificada del acta de nacimiento de Donaciano Hernández, expedida en Tuxpam, Veracruz, el quince de junio de mil novecientos veintiuno. IV. Copia certificada del acta de presentación de matrimonio de José D. Hernández y la señorita María C. Remigia, expedida en la Ciudad de Tuxpam, Veracruz, el ocho de septiembre de mil novecientos veintiuno. V. Copia certificada del acta de matrimonio de José D. Hernández Con María --Concepción Remigia, expedida en la Ciudad de Tuxpam, Veracruz, el --ocho de septiembre de mil novecientos veintiuno. Yo el Notario -- doy fé de haber tenido a la vista las cinco copias relacionadas y de que se hallan debidamente legalizadas por el Gobernador del Estado de Veracruz, así como de que las cuatro últimas copias fueron expedidas por el Presidente Municipal y Encargado de la Oficina del Registro Civil. Fueron testigos los señores Don Germán Matus, casado, de treinta y dos años de edad, empleado y que vive en la Avenida Chapultepec doscientos treinta y ocho A. y don Manuel Villagrán Suárez soltero, de veintitrés años, estudiante y que vive en la Calle de -- Luis Moya veintitrés, ambos de este domicilio, idóneos y -- quienes doy fé de conocer. LEÍDA por mí esta acta a los testigos manifestaron su conformidad y firmaron:-- Doy fé.-- Firmado: German Matus.--M. Villagrán Suárez.--Autorizo en México en la fecha de acta.-- Firmado: N. Tortolero y Vallejo.--Un sello que dice: Nicolás Tortolero y --Vallejo.--Un sello que dice: Nicolás Tortolero y Vallejo, Notario No. 39. Ciudad de México.-- Al margen: derechos: veinticuatro pesos.--Firma do: Tortolero. Nota Primera.-- No causa impuesto, según la exención D. de la fracción segunda de la Tarifa. La misma fecha.--Firmado:--Tortolero.--Nota segunda:-- En la misma fecha expedí testimonio en seis --fojas para el señor Licenciado de Alba, a petición suya. Derechos:--tres pesos.--FIRMAO: Tortolero.--Nota Tercera.--En la misma fecha expe-

Testimonio de confronta

di segundo testimonio en seis fojas para el señor Licenciado de Alba, a petición suya. Derechos: tres pesos.--Firmado: Tortolero.--

Nota cuarta.- En la misma fecha expedí tercer testimonio para el señor Licenciado de Alba, a petición suya. Derechos: tres pesos.--firmado: Tortolero.-----

SE SACO DE SU REGISTRO ESTE CUARTO TESTIMONIO, PARA EL SEÑOR LICENCIADO JUAN IGNACIO DE ALBA, A PETICION SUYA, EN ESTAS SEIS FOJAS TIMBRADAS LEGALMENTE, Y QUEDA COTEJADO. CERTIFICO QUE SE TOMO COPIA EN PRENSA PARA FIJAR LO ESCRITO.

MEXICO, ABRIL ONCE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS. Doy Fé.-----

Derechos del Testimonio: \$3.00.-Un sello que dice: Nicolás Tortolero y Vallejo.- Notario No. 39. Ciudad de México.- Firmado:- N. Tortolero y Vallejo.

Al margen de cada una de las veintisiete hojas de que se compone esta Concuerda, un sello que dice: "Nicolás Tortolero y Vallejo-Notario No. 39. Ciudad de México".-Un manuscrito que dice: Tortolero.-Un timbre por valor de un peso debidamente cancelado con un sello que dice: Nicolás Tortolero y Vallejo - México, D.F.-Mayo 16 1922.- Al centro: Vol.-127.-NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.-- NUMERO DOSCIENTOS DOCE.-En la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, República Mexicana, ahora que son las nueve de la mañana del día diez de junio de mil novecientos veintiuno, ante mí, Baldomero Urtusástegui Guerra, Abogado y Notario Público en ejercicio, asistido de los testigos instrumentales, señores Manuel Sánchez, casado y Antero de la Fuente soltero, mayores de edad, empleados, de esta vecindad, de mi conocimiento y aptos para testificar, comparecieron: los señores ROWE HAMPTON NELSON, soltero y comerciante, Y JUAN IGNACIO DE ALBA, casado y Abogado, ambos mayores de edad, vecinos de este Puerto, de mi conocimiento personal, aptos legalmente para contratar y obligarse y DIJERON: que tienen concertada la celebración de un contrato de sociedad mercantil en nombre colectivo; y que a efecto de darle a dicho pacto la forma solemne que exige el artículo noventa y tres del Código de Comercio, vienen a consignarlo en esta escritura, de acuerdo con las cláusulas siguientes:--PRIMERA.-Los señores Rowe Hampton Nelson y Licenciado Juan Ignacio de Alba, constituyen una Sociedad Mexicana de carácter mercantil y en nombre colectivo, bajo la razón social de " NELSON Y DE ALBA".--SEGUNDA.--El domicilio de la Sociedad será esta Ciudad, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.--TERCERA.-El capital de la sociedad será de cuatro mil pesos, oro nacional, aportado por partes iguales entre ambos socios.--CUARTA.- El objeto de la sociedad será el giro y explotación de toda clase de negocios que directa o indirectamente tengan relación con la industria petrolífera, comprendiéndose entre dichas operaciones -- la extracción y adquisición de petróleo y sus derivados, su refinación, transporte y venta; la compra venta arrendamiento y denuncia de terrenos petrolíferos; adquisición y traspaso de porcentajes y señoríos petrolíferos; contratos de perforación de pozos petrolí-

Constitución de la Sociedad

feros; establecimientos de oleoductos, refinerías y las demás obras que se refieran a la extracción transporte y refinación de petróleo y sus derivados.--Podrá igualmente dedicarse a otra clase de negocios, cuando así lo convinieren ambos socios.--

QUINTA.--La duración de la sociedad será de diez años a contar desde esta fecha; pero podrá dicho término ser aumentado o disminuido a voluntad de ambos socios.-- SEXTA.--La Administración

de la Sociedad, el uso de la firma o razón social y la representación plena de la sociedad, en toda clase de actos y contratos corresponderá indistintamente a ambos socios.- SEPTIMA.-

Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales y otras de cualquiera naturaleza, sea cual fuere su categoría o jurisdicción y en los juicios en que intervengan tendrán las facultades del -- mandato judicial y las especiales de desistirse, transigir, articular y absolver posiciones: reconocer firmas y documentos; redarguir de falsos, si lo fueren los de la parte contraria; tachar testigos recusar a los funcionarios judiciales: pedir adjudicación de los -- bienes embargados; someter las -- cuestiones pendientes a la resolución de árbitros o arbitradores; y conferir poderes especiales o -- generales, con las facultades que estimen convenientes.-- OCTAVA.-

El socio, señor Nelson, se ocupará de un modo especial y preferente, de la parte comercial de todos los negocios que lleve a cabo la -- sociedad y el socio, señor Licenciado de Alba, corresponderá la -- parte legal de los mismos.-- NOVENA.- Ninguno de los socios podrá

por su cuenta, explotar los negocios de la sociedad, ni podrá constituir fianzas u otras garantías, sin el consentimiento del otro socio, ni podrán hacer uso de los fondos sociales para negocios -- particulares.-- DECIMA.- Las utilidades o pérdidas de los negocios

que lleve a cabo la sociedad, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios.-- Al efecto, cada seis meses practicarán un -- balance general de la negociación y una vez ^{de} terminado el importe de la utilidad obtenida, podrán retirar la parte que les corresponde, o bien, si de conformidad lo resuelven, podrá destinarse a darle mayor incremento a los negocios de la sociedad.-- UNDECIMA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que previenen los artículos ciento treinta y uno y ciento treinta y tres del Código

de Comercio; pero en los casos que señala el primero de dichos artículos, sólo el socio que no haya dado causa a la rescisión del contrato social, tendrá derechos de solicitar la liquidación. No obstante lo estipulado al principio de esta cláusula, convienen ambas partes^{en} que si durante la vigencia de la sociedad, ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios y hubieren algunos negocios que hicieren necesaria la continuación de la sociedad, no se disolverá ésta, si así lo conviene el socio superviviente con la representación de la sucesión del socio fallecido, o con sus herederos en cuyo caso podrá continuar por todo el término estipulado en la anterior cláusula quinta.

DUODECIMA.-Las operaciones de liquidación se llevarán a cabo por ambos socios; pero si no se pusieren de acuerdo, designarán un liquidador cada uno entre los comerciantes de esta plaza y dichos liquidadores, así nombrados, a su vez designarán un tercero para el caso de que -- hubiere discordia entre ellos.- Si alguna parte se negare a hacer el nombramiento que le corresponde, lo hará en su lugar el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Puerto, sin formalidad alguna, sino sólo a petición de parte y con audiencia de lo que la otra parte expusiere.--Deberán ambos liquidadores, proceder previamente a formar un inventario y balance de la negociación y sólo cuando esté totalmente cubierto el pasivo, harán a los socios el pago de su haber social, por concepto de aportación -- y de ganancias que se hubieren obtenido.--Las demás operaciones sobre liquidación se sujetarán a lo prevenido en el Capítulo tercero, título segundo, Libro Segundo del Código de Comercio.

DECIMA TERCERA.- Cualquiera dificultad o controversia que se suscite entre los socios, se resolverá por dos arbitradores comerciantes de este Puerto, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero, para el caso de discordia entre sus pareceres.--La resolución unánime de los arbitradores o del tercero, en su caso, será definitivo y ninguno de los socios -- podrá recurrir contra ella en la vía judicial.-- Si alguno de -- los socios se negare a hacer el nombramiento de arbitradores, hará la designación el Juez de Primera Instancia Primero de lo Civil de este Puerto, así como cuando uno de los arbitradores, se rehusase a hacer la designación de tercero. Bastará para ello la solici-

tud de uno de los socios y la audiencia del otro para que sin más trámites se dicte la resolución que corresponda. Así lo otorgaron los comparecientes a quienes leí y expliqué el valor y fuerza legal de esta escritura y la obligación de su inscripción en el registro de la propiedad de este Puerto; manifestaron su conformidad --- la ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos instrumentales rubricando las dos primeras hojas de las tres útiles de mi protocolo en que queda contenida.--Doy fé.--JUAN IGNACIO DE ALBA.--ROWE H. --NELSON.-M. Sánchez.-A. de la Fuente.-Rúbricas.--AUTORIZO esta escritura el día trece del mes de su otorgamiento en que se pagó el impuesto -- del timbre.--DOY FE.--LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA. N.P. Rúbrica.-Un sello que dice: "Lic. B. Urtusástegui Guerra. Notario Público. Estado de Tamaulipas. Estados Unidos Mexicanos".-Nota del Timbre.-Al margen un -- sello que dice lo mismo que el anterior.--"C. ADMINISTRADOR PRINCIPAL DEL TIMBRE. Pr e s e n t e.-Con fecha diez de junio del año en curso - y bajo el número 212 del protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondientes al primer semestre del año en curso, se otorgó por ante mí una escritura en la que se consignó: ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD NELSON Y DE ALBA, con un capital de CUATRO MIL PESOS otorgado por los señores R.N. Nelson y Licenciado Juan Ignacio de Alba.--De conformidad con lo prevenido en el artículo 14, fracción 96, Inciso I. de la ley del Timbre, debe causarse un impuesto de uno al millar, en consecuencia el impuesto de esta nota es de: cuatro pesos . Y lo comunico a usted - en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 144 de la propia ley.-- Tampico, Tamps.--a 13 de junio de 1921.--LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-- Rúbrica.-El ciudadano Administrador Principal del Timbre en esta Ciudad, CERTIFICA: Que en la presente nota se han adherido y cancelado estampillas por valor de: cuatro pesos, según liquidación anterior, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.--Tampico, Tamps.- a 13 de junio de 1921...--El Admor. Pral. Paulino N. Guerrero.--Rúbrica.-- Al margen cuatro estampillas de a peso, debidamente canceladas.-ES PRIMERO TESTIMONIO COMPULSADO de su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al primer semestre del -- año en curso.--Va en tres fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y estampilladas para la sociedad "NELSON Y DE ALBA"; habiéndose anotado esta expedición al margen de su matriz y copiada en prensa.--Tampico a dieciseis de junio de mil novecientos veintiuno.--DOY FE.- Un --

*Cesión de los herederos de José Santiago Hernández
a R. Saldana de una fracción de sus derechos*

sello que dice: "Lic. B. Urtusástegui Guerra...-Notario Público.-
Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-Otro sello que
dice: 2 Tesorería General del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victo-
ria.-Estados Unidos Mexicanos.--Enteró el interesado en esta Ofi-
cina el impuesto correspondiente por derechos de legalización
de la firma del presente documento. C. Victoria, 30 de junio de
1921.-El Tesorero del Estado. (Firmado) A.C. Jiménez.-Causó por
legalización \$20.00.-Recibo No. 195.-El Gral. César López de La-
ra, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, certifi-
ca: que la firma que calza el testimonio que antecede es autén-
tica del C. Lic. Baldomero Urtusástegui Guerra Notario Público,
en ejercicio en Tampico de esta Entidad Federativa y suyo el
sello con que autoriza la presente. C. Victoria, a 30 de junio -
de 1921. --- (Firmado) Mateo N. Osorio.--Un timbre por valor de
cincuenta centavos debidamente cancelado.--En cada una de las
tres fojas de que se compone este testimonio hay un timbre de
a peso debidamente cancelado.--NUMERO DOSCIENTOS DIEZ.- En la --
Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, República Mexicana, --
a horas que son las cinco pasado meridiano del día nueve de junio
de mil novecientos veintiuno, ante mí, BALDOMERO URTUSASTEGUI --
GUERRA, Abogado y Notario Público en ejercicio, asistido de los
testigos instrumentales, señores Manuel Sánchez, casado y Antero
de la Fuente, soltero, mayores de edad, empleados, de esta vecin-
dad, de mi conocimiento y aptos para testificar, comparecieron:
por una parte, el señor Donaciano Hernández y su madre, la seño-
ra MARIA CATARINA MENDEZ viuda de Hernández, expresando ser el
primero, casado y la segunda, del estado indicado en su nombre -
mayores de edad, propietarios vecinos de Tantoco, Estado de Vera-
cruz y de tránsito en esta Ciudad, comparecieron asimismo la se-
ñora LEANDRA LOPEZ DE HERNANDEZ, esposa del primero, que expresa
ser mayor de edad, dedicada a las labores de su hogar y con el --
mismo domicilio de su esposo; y por la otra parte, el señor RICAR-
DO J. SALDANA, igualmente mayor de edad, soltero, comerciante, ve-
cino de este Puerto de mi conocimiento personal y con la aptitud
legal necesaria para contratar y obligarse. No siéndome conocidos
los comparecientes de la primera parte, los he indentificado en
este acto, por medio de los testigos de conocimiento, cuyos nom-

bres se expresarán al final de esta escritura y quienes, previa la protesta de ley, expresan: que conocen personalmente a dichos comparecientes; que son los mismos cuyos nombres ~~Gene-~~rales se expresan antes; y que les consta que tienen la aptitud necesaria en derecho, para contratar y obligarse, y expresaron los comparecientes que tienen concertada la celebración de un contrato de donación que consignan en esta escritura, de acuerdo con las cláusulas siguientes: PRIMERA:-Declaran las comparecientes, señor Donaciano Hernández y señora María Catarina Méndez viuda de Hernández: que son únicos y universales herederos del finado señor José S. Hernández, padre del primero y esposo que fué de la segunda, falleciendo sin dejar otros descendientes. Que dicho señor -- Hernández en su calidad de hijo único y heredero único y universal del finado señor Juan Felipe Hernández, adquirió por derecho sucesorio, tres cuartas partes de una acción de dominio en las -- Tierras de Toteco, del Municipio de Tantoco, Catón de Tuxpam, Estado de Veracruz. Que el citado señor Juan Felipe Hernández hubo las expresadas tres cuartas partes de acción de dominio, por compra -- que de ellas hizo a los señores Santiago Martínez, Andrés Hidalgo Pérez y Gaspar Santiago, en escritura privada otorgada en Tuxpam -- Estado de Veracruz, el veintiocho de enero de mil ochocientos -- ochenta, cuya escritura original exhiben en este acto los exponen- tes y doy fé tener a la vista en una hoja útil debidamente timbra- da, apareciendo legalizadas las firmas que la calzan por el Juez -- Primero de Paz, de Tuxpam y con la razón de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha Ciudad de Tuxpam, con fecha vein- tiocho de enero de mil ochocientos ochenta; y además en hoja anexa tiene la constancia del pago del correspondiente impuesto de tras- lación de dominio.-SEGUNDA.-Siguieron exponiendo los mismos compa- recientes: que en virtud de la transmisión de derechos a que se hace referencia en la cláusula anterior son actualmente dueños únicos -- de las tres cuartas partes de una acción de dominio de las tierras de Toteco, adquirida en la escritura privada antes relacionada y que en atención a los servicios que les ha prestado el señor Ricar- do J. Saldaña los que no constituyen una obligación legalmente exi- gible, le hacen donación pura, simple, definitiva e irrevocable, de un diciocho por ciento de las tres cuartas partes de dicha acción

de dominio, con todos los derechos y secciones que por dicho concepto les corresponde, en relación con la parte cedida.---TERCE--
RA.- El señor Ricardo J. Saldaña, manifiesta: que acepta en --
sus términos la presente donación y en este acto recibe de los do-
nantes la escritura privada de que antes se hizo mérito a fin de --
sacar de ellas copias certificadas para que les sirva de título
de propiedad. --CUARTA.- Expresan los donantes: que la presente --
donación no está afectada de los vicios de inoficiosidad o nuli-
dad, a que se refieren los artículos dos mil seiscientos trece
y dos mil seiscientos quince del Código Civil que rige en Tama-
linas y sus concordantes, los artículos dos mil cuatrocientos ---
setenta y cuatro y dos mil cuatrocientos setenta y seis del mis-
mo ordenamiento, que rige en Veracruz, en virtud de que tienen bie-
nes suficientes para proveer a su sostenimiento y para cumplir --
con sus obligaciones alimenticias, por cuya causa renuncian ex-
presamente aquellas disposiciones.-QUINTA.- La señora Lenadra Ló-
pez, manifiesta: que aun estimando innecesario su consentimiento --
presta a su esposo, el señor Donaciano Hernández su plena confor-
midad con el contrato consignado en esta escritura.- SEXTA.-----
Para los efectos fiscales, señalan las partes como valro de la
presente donación la cantidad de cien pesos.- Fueron testigos de -
identidad de los comparecientes de la primera parte, los señores
José Méndez, casado y Rómulo T. Vite soltero, mayores de edad, --
comerciantes, vecinos de este Puerto, de mi conocimiento y aptos -
para el caso. -Yo el Notario Certifico: Primero.-- que leí y expli-
qué a las partes el contenido y significación legal de esta escri-
tura así como la obligación de inscribir su primer testimonio en
el registro de la propiedad correspondiente; y que bien impuesto
de ella manifestaron su conformidad y la ratificaron en todas sus -
partes.-- Segundo Que firman al calce de esta hoja y al calce de -
las demás; los señores Hernández y Saldaña, firmando asimismo los
testigos instrumentales y de identidad antes nombrados.--Tercero.--
Que expresando la señora Méndez Viuda de Hernández no saber firmar
lo hace a su ruego el señor Modesto Hernández, soltero; empleado, -
mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento y apto --
para el caso, habiendo además, dicha señora, impreso al calce de esta

hoja y al margen de las demás que forman esta escritura, la yema del dedo pulgar de su mano izquierda.-Cuarto.-Que exhiben las partes dos ejemplares de una fotografía en que aparecen retratados -- los tres comparecientes de la primera parte, agregándose uno de -- dichos ejemplares a esta matriz, previa la rubricación correspondiente y reservándose al otro para el primer testimonio de esta escritura.-Y-QUINTO.-Que esta acta consta de tres hojas útiles de mi protocolo Doy Fé.-Donaciano Hernández.-Rúbrica.-Leandra López de Hernández.Rubrica R.T.Vite.-Rúbrica.-José Méndez.-M. Hernández.-Rúbrica.-R.J.Saldaña.-- Rúbrica.-M. Sánchez.-Rúbrica.-A. de la Fuente.-Rúbrica.-Autorizo esta acta al día siguiente de su otorgamiento, en que se pagó el impuesto del timbre.-Doy fé.--Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.-- Estado de Tamaulipas.--Estados Unidos Mexicanos.-NOTA DEL TIMBRE.-Al margen:Un sello que dice: Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.- Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-C.ADMINISTRADOR PRIN-- CIPAL DEL TIMBRE.-PRESENTE.- Con fecha nueve de junio del año en curso, y bajo el número 210 del protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al primer semestre del año en curso, se otorgó por ante mí una escritura en que se consignó: Un contrato de DONACION, estimando como valor de ella la cantidad de cien pesos otorgado por el señor Donaciano Hernández y la señora María Catarina Méndez Viuda de Hernández, en favor del señor Ricardo J. Saldaña.--De conformidad con lo prevenido en el artículo 14, fracción 39, inciso III de la Ley del Timbre, debe causar se un impuesto de un diez por ciento. En consecuencia el importe de esta nota es de diez pesos.-- Y lo comunico a usted en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 144 de la propia Ley.-Tampico, Tamps. a 10 de junio de 1921.-Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Rúbrica.-EL CIUDADANO ADMINISTRADOR PRINCIPAL DEL TIMBRE EN ESTA CIUDAD,CERTIFICA: que en la presente nota se han adherido y cancelado estampillas por valor de diez pesos - , según liquidación anterior formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.-Tampico,Tamps.- a 10 de junio de 1921.--EL ADMOR PRAL. Paulino Guerrero.-Rúbrica.-Al calce.-Un sello que dice: Administración-- Principal del Timbre.- Tampico, Tamps.- Estados Unidos Mexicanos.-En el margen, tiene adherido un timbre por valor de diez pesos, debidamente cancelado, con un sello que dice: Administración Principal del Timbre- Tampico, Tamps.--JUN-10-1921.-ANEXO.--Certificado núm. 2773.--EL C. ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE LA RENTA DEL TIMBRE, en Tampico,Tamps.-CERTI FICA:-Que en el folio Número..... del libro de Caja de la contabi---

lidad de esta Oficina correspondiente al año fiscal en curso, consta una partida del tenor siguiente: Jun. 10 de 1921.-DEPOSITOS.--\$ 15.00-QUINCE PESOS 00/00 o.n. que entera el ciudadano Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, por concepto de impuestos sobre herencias cuyo autor fué el señor José S. Hernández, en donación que hicieron la señora M. Catarina Méndez Viuda de Hernández y el señor Donaciano Hernández, a f/ del señor Ricardo J. Saldaña.--\$15.00 \$15.00.- Y para constancia se expide el presente certificado en Tampico, a los DIEZ días del mes de JUNIO de mil --novecientos veintiuno.--El Administrador Principal.-Paulino Guerrero.--Rúbrica.--EN COPIA CERTIFICADA; compulsada de su original, que obra en el protocolo de Instrumentos Públicos a mi cargo, correspondiente al primer semestre del año en curso. Se expide para el señor Ricardo J. Saldaña, en dos hojas útiles, debidamente cotejadas y timbradas, habiéndose copiado en prensa para convertir lo escrito por indeleble.-Tampico, Tamaulipas, a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos veintiuno.-DOY FE.-Firmado: Lic B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.-Estado de Tamaulipas.---Estados Unidos Mexicanos.-Tuxpam, Ver. Junio 23 veintitrés de mil --novecientos veintiuno. Presentado este documento a esta Oficina --para su inscripción con su copia respectiva hoy a cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, hoy quedó registrada en la sección Iª Primera Registro de Títulos de Propiedad bajo el número 1239 un mil doscientos treinta y nueve y así se devuelve al señor Rowe H. Nelson.--El E. del R.P.-- Firma ilegible. Un sello que dice: --Registro Público de la propiedad. Tuxpam, Ver. otro sello que dice: Tesorería General del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria. Estados Unidos Mexicanos.-Enteró el interesado en esta Oficina --el impuesto correspondiente por derechos de legalización de la firma del presente documento. C. Victoria, 30 de junio de 1921.--El --Tesorero del Estado.-Firmado: A.C. Jiménez.-Causó por legalización \$20.00.--El C. Gral. César López de Lara, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, CERTIFICA: que la firma que calza el testimonio que antecede, es auténtica del ciudadano Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra Notario Público en ejercicio en Tampico de esta Entidad Federativa y suyo el sello con que autoriza la pre-

sents. Ciudad Victoria a 30 de junio de mil novecientos veinti- --
uno.-Firmado:C.López de Lara.- El Secretario Gral. de Gobierno.Firmado:
Mateo N. Osario.--Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancela-
do.-- En cada una de las tres Hojas de que se compone la copia certifi-
cada hay un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-NUMERO
doscientos veintitrés.--EN LA CIUDAD DE TAMPICO, Estado de Tamaulipas,

República Mexicana, a horas que son las diez de la mañana del día veñ-
te de junio de mil novecientos veintiuno, ante mí, BALDOMERO URTUSASTE-
GUI GUERRA, Abogado y Notario Público en ejercicio, asistido de los tes-
tegos instrumentales, señores Manuel Sánchez, casado y Antero de la Fuen-
te, soltero, mayores de edad, empleados, de esta vecindad, de mi conoci-
miento y aptos para testificar, comparecieron: de una parte, el señor --
RICARDO J. SALDANA; y de la otra, el señor ROWE HAMPTON NELSON, ambos -
mayores de edad, solteros, comerciantes, vecinos de este Puerto, de mi --
conocimiento personal y aptos legalmente para contraer y obligarse.--

PERSONALIDAD DE LAS PARTES.--1.El señor Saldaña comparece por sí, y co-
mo apoderado del señor Donaciano Hernández y de las señoras Leandra --
López de Hernández y María Catarina Méndez viuda de Hernández, lo que -
justifica refiriéndose a la escritura número doscientos once, de fecha
nueve del corriente mes, que se otorgó por ante la fé del suscrito y en
la que se consiguió el poder general amplísimo que dichos señores le con-
firieron.--De la mencionada escritura que tengo a la vista en el pro-
tocolo a mi cargo, transcribo la parte conducente que a la letra dice:
2.....comparecieron el señor Donaciano Hernández, asociado de su es-
posa, la señora Leandra López, y señora María Catarina Méndez viuda de
Hernández.....y dijeron que necesitando una persona de su confian-
za que los represente en toda clase de asuntos, vienen a conferir po-
der general amplísimo en favor del señor Ricardo J. Saldaña, vecino
de este Puerto, para que lo ejerza de acuerdo con las cláusulas siguien-
tes:----Segunda.--Para que celebre toda clase de contratos autorizados
por las leyes, tales como los de....compraventa, permuta, cesión onerosa
o gratuita, donación adjudicación, subrogación, y cualquiera otros, aun-
que signifiquen limitación, gravámen o enajenación de derechos o de bie-
nes o inmuebles, estipulando los precios, plazos, condiciones y garan-
tías que juzguen convenientes.--Tercera.--Para que de un modo especial,
pueda celebrar cualquiera de los contratos mencionados en la cláusula
anterior, respecto de los derechos que les corresponden en las tierras

de Toteco, del Municipio de Tantoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz y que comprenden la cuarta parte de una acción de dominio - descontando un diez y ocho por ciento de dicha cuarta parte, de que hicieron donación al propio señor Ricardo J. Saldaña, en escritura número doscientos diez de esta fecha, que pasó por ante la fé del suscrito Notario."-Cuarta.-Para que respecto de los contratos que celebre o actos que ejecute en ejercicio de este poder, otorgue y firme toda clase de escrituras y documentos públicos o privados que al efecto se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza.-YO EL NOTARIO DOY FE de que la transcripciopn anterior es exacta.-Y"II.-El señor "Nelson comparece con el caracter de representante - de la sociedad "Nelson y de Alba", lo que acredita refiriéndose a la escritura constitutiva de esa sociedad, otorgada por ante la fé del suscrito notario, con fecha diez del mes en curso, bajo el -- número doscientos doce.-De dicho instrumento, que obra en el protocolo a mi cargo y doy fé tener a la vista, transcribo la parte conducente, que dice como sigue:--Primera.-Los señores Howe Hampton Nelson y Licenciado Juan Ignacio de Alba constituyen una sociedad mexicana de carácter mercantil y en nombre colectivo, bajo la razón social de "NELSON Y DE ALBA".-.....Cuarta.-El objeto de la sociedad será el giro y la explotación de toda clase de negocios que -- directa o indirectamente tengan relación con la industria petrolífera.....Sexta.-La administración de la sociedad, el uso de la firma social y la representación plena de la sociedad, en toda clase de actos y contratos, corresponderá indistintamente a ambos socios."--CONCUERDA la transcripción que antecede con su original a que me remito.--CON EL CARACTER EXPRESADO, manifiestan los comparecientes: que vienen a consignar en esta escritura dos contratos, uno de DONACION y otro de CESION ONEROSA que tienen concertados y que formalizan de acuerdo con las CLAUSULAS SIGUIENTES:--Expresa el señor Saldaña: que con fecha nueve del corriente mes y año y en escritura número doscientos diez, que se otorgó en esta Ciudad, por ante la fé del suscrito Notario, el señor Donaciano - Hernández y su madre, la señora María Catarina Méndez viuda de Hernández, le hicieron donación de un diez y ocho por ciento de las - tres cuartas partes de una -acción de dominio que les corresponde en las tierras indivisas de Toteco, Municipio de Tantoco, Cantón

de Tuxpam, Estado de Veracruz. De dicha escritura que tengo en el protocolo a mi cargo, yo, el Notario, transcribo la cláusula primera en la que determina el origen de propiedad de dicho derecho, siendo como sigue su tenor literal.. "PRIMERA.-"Declaran los comparecientes señor Donaciano Hernández y señora María Catarina Véndez viuda de - Hernández: que son únicos y universales herederos del finado el -- señor José S. Hernández, padre del primero y esposo que fué de la segunda, fallecido sin dejar otros descendientes. Que dicho señor Hernández en su calidad de hijo único y heredero único y universal del finado señor Juan Felipe Hernández, adquirió por derecho sucesorio, tres cuartas partes de una acción de dominio, en las tierras de Toteco, del Municipio de Tantoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz.--Que el citado señor Juan Felipe Hernández hubo las tres -- cuartas partes de acción de dominio expresadas, por compra que de -- ellas hizo a los señores Santiago Martínez, Andrés Hidalgo Pérez y Gaspar Santiago, en escritura otorgada en Tuxpam, Estado de Veracruz, el veintiocho de enero de mil ochocientos ochenta, cuya escritura original exhiben en este acto los exponentes y doy fé tener a la vista en una foja útil debidamente timbrada, apareciendo legalizadas las firmas que la calzan, por el Juez Primero de Paz -- de Tuxpam, y con la razón de haberse inscrito en el Registro de -- la Propiedad de dicha Ciudad de Tuxpam, con fecha veintiocho de enero de mil ochocientos ochenta, y además en hoja anexa tiene la constancia de pago del correspondiente impuesto de traslación de dominio".--YO EL NOTARIO DOY FE, de que la inserción anterior es exacta.--SEGUNDA.--Siguió expresando el propio señor Saldaña, que en atención a los servicios que le ha prestado la sociedad "Nelson y de Alba" y que no constituyen una obligación legalmente exigible, hace donación, pura, definitiva e irrevocable en favor de dicha sociedad, del dieciocho por ciento de las tres cuartas partes de acción de dominio en las tierras de Toteco, que adquirió por virtud de la donación a que se hace referencia en la cláusula anterior, con todos los derechos que por tal concepto le correspondían.--TERCERA.--El señor Nelson, en nombre de la sociedad que representa, manifiesta que acepta en sus términos la donación que hace en su favor el señor Saldaña, y este se obliga a entregarle copia certificada de la presente relacionada en la anterior cláusula primera, para que le -- firva de antecedente de propiedad.--CUARTA.--El donante, señor Saldaña

expresa: que la presente donación no está afectada de los vicios de inoficiosidad y nulidad a que se refieren los artículos dos mil seiscientos trece y dos mil seiscientos quince del Código Civil, que rige en Tamaulipas, y sus concordantes, los artículos dos mil cuatrocientos setenta y cuatro y dos mil cuatrocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento que rige en Veracruz, en virtud de que tiene bienes suficientes para proveer a su sostenimiento y para cumplir con sus obligaciones alimenticias, por cuya causa renuncia expresamente aquellas disposiciones.-QUINTA.- Para los efectos fiscales señalan las partes como valor de dicha donación, la cantidad de cien pesos.--SEXTA.- El propio señor Saldaña, en nombre de sus mandantes, a quienes representa en este otorgamiento, hace cesión onerosa, en favor de la sociedad "Nelson y de Alba", del resto de las tres cuartas partes de acción de dominio que corresponde a aquellos, según aparece de la relación de la propiedad hecha -- en la cláusula primera, cediendo a la propia sociedad, todos los demás derechos y acciones que a sus citados mandantes correspondieren, por cualquier concepto, en el referido predio de Toteco.-SEPTIMA.-El señor Nelson expresa: que acepta asimismo la cesión a que se hace referencia en la cláusula anterior, para la sociedad que representa.-OCTAVA.- El precio de la presente cesión es la cantidad de quinientos pesos, oro nacional, que el señor Saldaña declara tener recibidos a su satisfacción, de manos del señor Nelson, por cuya causa otorga en favor de la sociedad que éste representa el recibo más eficaz y renuncia a la excepción de dinero no entregado y al término para su oposición de que hablan los artículos mil noventa y tres y mil noventa y cuatro del Código Civil.---NOVENA.-Expresan ambas partes: que el precio estipulado en la -- cláusula anterior, es el justo y legal; que no hay en este contrato lesión ni error; y que en tal virtud renuncian a las disposiciones relativas, consignadas en los artículos mil seiscientos cincuenta y ocho, mil seiscientos sesenta, y dos mil ochocientos noventa del Código Civil.-DECIMA.-El señor Saldaña por sus mandantes se obliga a prestar la evicción en los términos de la ley.-UNDECIMA Hacen constar ambas partes: que en la escritura número doscientos diez, de fecha nueve del mes y año en curso, obra anexa una cons--

tancia de depósito que a letra dice: Certificado número 2773.-- El ciudad
El ciudadano Administrador Principal de la Renta del Timbre en
Tampico, Tama., Certifica: Que en el folio número.....
del Libro de Caja de la Contabilidad de esta Oficina correspon-
diente al año fiscal en curso consta una partida del tenor siguien-
te:--"Jun. 10 de 1921.- Depósitos: \$ 15.00 quince pesos 00/00, o.n.
que entera el ciudadano licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra,
por concepto de impuesto sobre herencias, cuyo autor fué el señor
José S. Hernández, en donación que hicieron la señora M. Catari-
na Méndez vda. de Hernández y el señor Donaciano Hernández, af/ del
señor Ricardo J. Saldaña \$15.00-----\$15.00.--Y para constancia
se expide el presente certificado en Tampico, a los diez días del
mes de junio de mil novecientos veintiuno.--El Administrador Prin-
cipal:--Paulino N. Guerrero.--Rúbrica.--Concuerda la transcripción
anterior, con su original a que me remito.--ASI LO OTORGARON los
comparecientes, a quienes leí y expliqué el valor y fuerza legal
de esta escritura y la obligación de inscribir su primer testimo-
nio en el Registro de la Propiedad de Tuxpan; manifestaron su con-
formidad, la ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos --
instrumentales, rubricando las cuatro primeras hojas útiles de las
cinco de mi protocolo en que queda contenida.--Doy fé.- R.J.Saldaña
ROWE H. NELSON.--M. Sánchez.- A. DE LA FUENTE.--Rúbricas-AUTORIZO
esta escritura el día siguiente al de su otorgamiento en que se --
pagó el impuesto del Timbre.-DOY FE.-LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA?--
N.P. Rúbrica.- Un sello que dice: Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Nota-
rio Público. Estado de Tamaulipas. Estados Unidos Mexicanos".--Anexos
Al margen un sello que dice lo mismo que el anterior.--C. Administrado
Principal del Timbre.-Presente.-Con fecha veinte de junio del año
en curso y bajo el número 223 del Protocolo de Instrumentos Públicos
a mi cargo, correspondiente al primer semestre del año en curso, se
otorgó por ante mí una escritura en que se consignó: un contrato de
donación, estipulándose como valor estimativo la cantidad de cien -
pesos y un contrato de compra venta en que el precio fué de quinien-
tos pesos, otorgado por el señor Ricardo J. Saldaña, por sí y como
apoderado del señor Donaciano Hernández y de la señora María Catari-
na Méndez viuda de Hernández, en favor de la Sociedad "Nelson y de
Alba".-De conformidad con lo prevenido en el artículo 14, fracciones
39, Inciso III y 28, Inciso III letra "a" de la Ley del Timbre, debe

causarse un impuesto de diez por ciento sobre el valor de la donación y de siete pesos, por cada cien pesos, respecto del precio estipulado.--En consecuencia el importe de esta nota es de Trece pesos cincuenta centavos, Y lo comunico a usted en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 144 de la propia Ley. Tampico, Tamps. a veinte de junio de 1921.-LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-Rúbrica.-El ciudadano Administrador Principal del Timbre en esta Ciudad, Certifica: que en la presente nota se han adherido y cancelado estampillas por valor de trece pesos, cincuenta centavos, según liquidación anterior formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. Tampico, Tamps. a 21 de junio de 1921.- El Admor Pral. Paulino N. Guerrero.-Rúbrica.-Al margen estampillas por valor de trece pesos, cincuenta centavos, debidamente canceladas.-Certificado número 184.-El C. -- Administrador Principal del Timbre en Tampico, Tamps. Certifica:-Que en el libro de Caja de la Contabilidad que se lleva en esta Oficina, correspondiente al año fiscal en curso, en el folio núm.....consta una partida del tenor siguiente:-CAJA CUENTA ORO.--A DEPOSITOS EN G. DE IMPUESTOS: \$ 15.00 QUINCE PESOS ORO NACIONAL, que enteró el señor Ricardo J. Saldaña, en representación del señor Donaciano Hernández y de la señora Catarina Méndez, para garantizar el impuesto de herencias por traslación de dominio en cesión de derechos.--\$15.00.- Y para constancia se expide el presente certificado en Tampico, a los veintiun días del mes de junio de mil novecientos veintiuno.-- El Admor. Principal del Timbre.-Paulino N. Guerrero.-Rúbrica.-Arriba el sello de autorizar de la Oficina del Timbre.--ES COPIA CERTIFICADA compulsada de su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al primer semestre del año en curso.-Va en cinco fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y estampilladas habiéndose sacado una copia en prensa, para convertir lo escrito en indeleble.-Tampico a veintiuno de junio de mil novecientos veintiuno.--DOY FE.--Firmado: Lic. B. Urtusástegui Guerra. N.P. Un sello que dice: Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.-Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-Tuxpan, Ver. junio 23 veintitrés de mil novecientos veintiuno.-Presentado este documento a esta Oficina para su inscripción con su copia respectiva hoy a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde, hoy quedó registrado en la Sección I primera "Registro de Títulos de Propiedad" haia

el número 1238 un mil, doscientos treinta y ocho y así se devuelve al Sr. Rowe H. Nelson.- El E. del R.P.-Una firma ilegible.-Un sello que dice: Registro Público de la Propiedad. Tuxpan, Ver.-Enteró el interesado en esta Oficina el impuesto correspondiente por derechos de legalización de las firmas del presente documento. Ciudad Victoria, 30 de junio de 1921.-El Tesorero del Estado: (Firmado) A. C. Jiménez.--Rbo. No. 195.- Un sello que dice: Tesorería General del Estado de Tamaulipas.-Ciudad Victoria.-Estados Unidos Mexicanos.-Causó por legalización: \$20.00.-El C. Gral. César López de -- Lara, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Certifica: que la firma que calza el testimonio que antecede es auténtica del ciudadano Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, Notario Público en ejercicio en Tampico de esta entidad federativa y cuyo el sello con que autoriza la presente. Ciudad Victoria, 30 de junio de 1921.- (Firmado): C. López de Lara.-El Sr. de Gobierno.-- (Firmado): Mateo N. Osorio.-Un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.-En cada una de las cinco hojas de que se compone esta copia certificada hay un timbre por valor de cincuenta -- centavos debidamente cancelado.--NUMERO TRESCIENTOS.-EN LA CIUDAD DE TAMPICO, Estado de Tamaulipas, Republica Mexicana, a horas que son las tres de la tarde, del día diecinueve de octubre de mil novecientos veintiuno, ante mí, BALDOMERO URTUSASTEGUI GUERRA, Abogado y Notario Público en ejercicio asistido de los testigos instrumentales señores Manuel Sánchez, y Antero de la Fuente, aquel de treinta y -- nueve años de edad, casado, y éste, de veintidós, soltero, ambos de esta vecindad, con habitación en la casa esquinas de las Calles de Altamira y Ladrillera, empleados particulares, de mi conocimiento, y aptos para testificar comparecieron: de una parte; el señor ROWE HAMPTON NELSON, de veintidós años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad, con Despacho en el edificio "Alicia", sito en la esquina que forman las calles de la Aduana y Francisco I. Madero, actual domicilio de la sociedad "Nelson y de Alba", y de la otra parte el señor DONACIANO HERNANDEZ, de veintiún años de edad, cumplidos y las señoras MARIA CATARINA MENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad y LEANDRA LOPEZ DE HERNANDEZ, de veintitrés años de edad; estos tres últimos, propietarios y vecinos de Toteco, Municipio de Tantoco, Canton de Tuxpan, Estado de Veracruz, y transeuntes en este Puerto, casados el primero y la última y viuda la segunda

Ratificación de Donaciano y Matrimonio a Nelson y de Alba

Todos los comparecientes son de mi conocimiento personal, aptos legalmente para contratar y obligarse y dijeron: que con la personalidad de que adelante se hablará, vienen a otorgar escritura de ratificación de los contratos que se especificarán en el cuerpo de la presente y al efecto sujetan sus estipulaciones a las siguientes declaraciones y cláusulas: DECLARACIONES.-I.-El señor Nelson, comparece en representación de la sociedad "Nelson y de Alba", lo que justifica refiriéndose a la escritura constitutiva de esta sociedad, otorgada por ante la fé del suscrito Notario, con fecha diez de junio del corriente año. De dicho instrumento que tengo a la vista en el protocolo a mi cargo, transcribo la parte conducente que a la letra dice:--"Los señores Royce Hampton Nelson y Licenciado Juan Ignacio de Alba, constituyen una sociedad mexicana de carácter mercantil y en nombre colectivo, bajo la razón social de "Nelson y de Alba",---.....Octava.-El objeto de la sociedad será el giro y explotación de toda clase de negocios que directa o indirectamente tengan relación con la industria petrolífera.....Sexta.- La administración de la sociedad, el uso de la firma o razón y la representación de la sociedad, en toda clase de actos y contratos, corresponderá indistintamente a ambos socios".--Yo, el Notario, doy fé de que la transcripción anterior es exacta.-II--Los señores Donaciano Hernández y María Catarina Méndez viuda de Hernández, comparecen por sus propios derechos y la señora Leandra López de Hernández comparece, para otorgar a su esposo, el señor Donaciano Hernández, su consentimiento para que otorgue esta escritura.-III.-Declaran los comparecientes:que a la muerte del señor José S. Hernández que fué uno de los veintitrés dueños de Toteco, comprendidos en la información ad-perpetuum levantada en el año de mil ochocientos noventa y uno y que se considera como título de dicho predio y habiendo acaecido el fallecimiento del expresado señor Hernández, el día (9) nueve del mes de junio de mil novecientos dieciocho, quedaron como sus únicos herederos, su viuda doña María Catarina Méndez y su hijo único don Donaciano Hernández.-IV.-Que por escritura número doscientos diez de fecha nueve de junio del corriente año, tanto la señora María Catarina Méndez Viuda de Hernández como el señor Donaciano Hernández hicieron donación del diez por ciento de sus dere----

chos hereditarios o posesorios sobre Toteco, al señor Ricardo -- J. Saldaña y por convenir a sus intereses, le otorgaron un poder general amplísimo para que los representara y en su nombre hiciera cesión onerosa o gratuita del resto de sus derechos posesorios y hereditarios, sobre el expresado predio de Toteco a la Sociedad "Nelson y de Alba".--Que en efecto, el señor Ricardo J. Saldaña, -- después de haber hecho donación a la mencionada Sociedad de los derechos que había adquirido y en uso del referido poder celebró con la repetida sociedad "Nelson y de Alba", el día diez de junio último, el contrato de cesión de derechos, que consta en la escritura número doscientos trece, pasada por ante la fé del suscrito Notario.--V.--Que habiendo llegado a su conocimiento que el señor B.R. Cowell, en unión de dos indígenas desconocidos, tomaron los nombres de Donaciano Hernández (pues y el de María Catarina ----- viuda de José Santiago Hernández (pues no sabían seguramente el -- apellido de la compareciente), otorgaron en Tuxpam, Estado de Veracruz, ante la fé del Notario, Licenciado Wenceslao Urbina, el día cinco de mayo del año en curso, una escritura pública en la cual -- comprometieron a favor del citado señor Cowell, los derechos a la herencia de José Santiago Hernández, que únicamente corresponden a los comparecientes don Donaciano Hernández y doña María Catarina Méndez viuda de Hernández, han creído conveniente, para la seguridad de los derechos que han contratado con la Sociedad "Nelson y de Alba" otorgar esta escritura de ratificación, declarando de una vez por todas, que a nadie más que a la Sociedad "Nelson y de Alba", han hecho cesión de sus derechos posesorios y hereditarios sobre la hacienda de Toteco, en la escritura de fecha (10) diez de junio del año en curso que se ha citado ya.--VI.--Que existen numerosos datos que demuestran la falsedad y la nulidad de la escritura hecha por personas apócrifas en favor del repetido señor Cowell, como lo son, entre otros, los siguientes: Primero.--Que la compareciente María Catarina Méndez viuda de Hernández y Donaciano Hernández estuvieron en esta Ciudad y no en la de Tuxpam el día del otorgamiento de la escritura.-- Segundo.--Que el compareciente Donaciano Hernández sabe firmar y en la escritura falsa se dice que no sabe firmar.-- Tercero.--Que se le atribuyó la mayoría de edad, cualidad que no tenía en la fecha de la escritura, y que le impedía hacer donación válidamente.-- Cuarto.--Que los testigos de identidad que figuraron en la escritura a favor de Cowell, han

afirmado que los que comparecieron a nombre de Donaciano Hernández y "María Catarina viuda de José Santiago Hernández", no fueron los que llevamos este nombre.-VII.-Que por lo dicho antes aparece claramente que siendo falsa la escritura a favor de Cowell - como otorgada por personas que ni han sido dueñas de Toteco ni herederos auténticos de José S. Hernández, dicho señor no pudo adquirir lo que -- ha pertenecido a doña María Catarina Méndez viuda de Hernández y don Donaciano Hernández y la única escritura válida y capaz de transferir derechos es la otorgada a favor de la sociedad Nelson y de Alba, la cual representa los derechos posesorios de José S. Hernández quien poseyó en Toteco por más de treinta -- años la parte que le correspondía como lo demuestra la información ad-perpetuum levantada en la Ciudad de Tuxpam en mayo de mil ochocientos noventa y uno por todos los poseedores y protocolizada en la Notaría número dos de aquella Ciudad a cargo entonces del Licenciado Jacinto Rocha, continuando en esa posesión, primeramente doña María Catarina viuda de Hernández, y su hijo Donaciano por sus derechos hereditarios y actualmente la Sociedad "Nelson y de Alba", representada por los mismos señores Hernández.-Por todo lo expuesto y del modo que fuere más procedente otorgan las siguientes CLAUSULAS:PRIMERA.-Manifiestan los comparecientes dela segunda parte: que ratifican en todas sus partes la cesión de derechos hereditarios y posesorios que hicieron en favor del señor Ricardo J. Saldaña, por escritura de fecha nueve de junio del año en curso-- otorgada por ante la fé del suscrito Notario y la que este señor -- hizo en favor de la Sociedad "Nelson y de Alba", por sus propios -- derechos y como apoderado de los exponentes, en escritura de fecha diez del propio mes, otorgada así mismo ante la fé del suscrito -- Notario, haciendo constar que en virtud de los dos traspasos antes -- referidos la mencionada sociedad es actualmente dueña de todos los derechos que a los exponentes les correspondían en el condueñazgo -- de Toteco respectivamente el primero como hijo legítimo de José Santiago Hernández y la segunda como cónyuge supérstite del mismo?--

SECUNDA.-Los mismos comparecientes manifiestan que con anterioridad a este acto y para justificar la legitimidad de los derechos que transfieren en favor de la Sociedad Nelson y de Alba, hicieron entrega al representante de la misma sociedad de las copias certifi-

cadass de las actas de matrimonio de José S. Hernández, con la compareciente, señora María Catarina Méndez viuda de Hernández, y la de nacimiento del compareciente señor Donaciano Hernández, registrado como hijo legítimo de los dos antes nombrados.--TERCERA.--Manifiestan los propios comparecientes que en virtud de la cesión a que se refiere la cláusula primera, la Sociedad Nelson y de Alba, adquirió los derechos de posesión que por más de treinta años tuvo el primitivo propietario, señor José Santiago Hernández en una parte del referido predio Toteco y que si bien es cierto que los exponentes continúan ocupando la misma porción de terreno, es sólo a nombre y por autorización de dicha sociedad.--CUARTA.--El compareciente señor Nelson en nombre de la Sociedad Nelson y de Alba, manifiesta: que está conforme con la ratificación que en las cláusulas anteriores hacen los comparecientes de la segunda parte, y asimismo que está de acuerdo con los hechos por ellos expuestos.--QUINTA.--La señora Leandra López de Hernández, manifiesta que a pesar de no ser necesaria su conformidad respecto de la presente escritura, sinembargo la hace constar expresamente haciendo suyo todo lo expuesto por su esposo el señor Donaciano Hernández.--ASI LO OTORGARON LOS comparecientes -- y previa lectura y explicación que les di del valor y fuerza legal de este instrumento, de conformidad lo firmaron no haciéndolo la compareciente señora María Catarina Méndez viuda de Hernández por no saber escribir, pero a su ruego firma el señor Bartolo Pesina, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado particular, vecino del pueblo de Doña Cecilia, de este Municipio, con domicilio en una casa sin número de la Calle de Ecatepec, de mi conocimiento personal y apto para obligarse; imprimiendo además -- dicha señora la ijema de su dedo pulgar de su mano izquierda al calce de esta escritura y al margen de las cuatro primeras hojas de las cinco en que está contenida, las que también rubrican los demás comparecientes, por ante mí y los testigos instrumentales que al principio se mencionan.--Doy fé.--BARTOLO PESINA.--ROWE HAMPTON -- NELSON.--DONACIANO HERNANDEZ/--LEANDRA LOPEZ DE HERNANDEZ.--M.SANCHEZ --A? DE LA FUENTE.-- Rúbricas.-- ESTA ESCRITURA se firmó a las once de la mañana del día siguiente al de su otorgamiento y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley del Timbre vigente, la autorizo en la propia fecha.--Doy fé .--

- 11 -

LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-N.P. Rúbrica.- Un sello que dice:
 LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-NOTARIO PUBLICO.-ESTADO DE TAMAULIPAS/-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--ES PRIMER TESTIMONIO compulsado de su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, correspondiente al segundo semestre del año en -- curso.--Vá en cuatro fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y estampilladas para la sociedad "NELSON Y DE ALBA"; habiéndose anotado esta expedición al margen de su matriz y copiado en prensa.-Tampico, Tamps, a veinte de octubre de mil novecientos -- veintiuno.-Doy Fé.-(firmado)Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.-Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-Enteré el interesado en esta Oficina el impuesto correspondiente por derechos de legalización de la firma del presente documento.C.Victoria.-26 de octubre de 1921.--El Tesorero del Estado.(firmado): A.C.Jiménez.-Un sello que dice: Tesorería General del Estado de Tamaulipas. Ciudad Victoria.-Estados Unidos Mexicanos.-Causó por legalización \$ 20.00. Recibo No. 94.-El C. G.al. César López de Lara, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Certifica: que la firma que calza el testimonio que antecede, es auténtica del ciudadano Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, Notario Público en ejercicio en Tampico, de esta Entidad Federativa, y suyo el sello con que autoriza.--Ciudad Victoria, octubre - 26 de 1921.--(Firmado)C.López de Lara.-P.A. del Srío. Gral. de - Gob.-(firmado)Policarpo Rodríguez O.M.- Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-En cada una de las cuatro fojas de que se compone este documento hay un timbre de a peso debidamente cancelado.-Tampico, 9 de junio de 1921.--Sres. R.H.Nelson y R.J. Saldaña.-Presente.-Muy señores míos: De acuerdo con lo que les ofrecí de palabra hago constar por medio de esta carta: Primero:- Que el día cuatro de mayo último, fui solicitado en Tuxtepec, Vera-- cruz, en unión del señor Policarpo Pulido por el señor B.R. Cowell para que firmáramos una escritura como testigos de identidad, la cual escritura debía otorgar Donaciano Hernández y su madre María Catarina, como conductores de la hacienda de Toteco, a favor del mismo Cowell, y sobre un terreno del mismo Toteco; Segundo.-Que nos llevó Cowell a la Notaría del Lic. Urbina y nos enseñó a un natural diciéndonos que se llamaba Donaciano Hernández y que también

una mujer que nos mostró era María Catarina, para que nosotros -
le atestiguáramos en la escritura como lo hicimos en efecto, ter-
minándose dicha escritura el día cinco de mayo por la mañana.- --
Que posteriormente he podido averiguar que el que nos enseñó Co- --
well como Donaciano Hernández al que no conocíamos, se llama - -
Graciano Hernández y que la mujer que nos enseñó como María Cata-
rina no es la que fué casada con José S. Hernández, quien fué -
padre de Donaciano.-Cuarto:- Con estos datos me puse a investigar
y llegué a conocer a los verdaderos Donaciano Hernández y María -
Catarina, a quienes estoy dispuesto a identificar y sé que Dona- -
ciano sabe escribir.-Lo que digo anteriormente en esta carta, estoy
dispuesto a declararlo cuando fuere necesario ante cualquiera auto-
ridad y creo que lo mismo será con Procopio Púlido.-Quedo de uste-
des afmo. atto. y S.S. -ANTONIO T. ORTIZ.-Rúbrica.-Estoy conforme
con lo expuesto en esta carta por el señor Antonio T. Ortiz, por -
ser absolutamente cierto.-Tampico, 13 de junio de 1921.-Procopio -
Púlido.-Rúbrica.-El suscrito Notario Licenciado Baldomero Urtusás-
tegui Guerra: CERTIFICA: que las firmas que anteceden fueron pue-
tas en su presencia y que los dos signatarios ratificaron el con-
tenido de la carta anterior.-Tampico, trece de junio de 1921.-Doy Fe.-
LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-N.P.-Rubrica.-Un sello que dice: "LIC.
B. URTUSASTEGUI GUERRA/-NOTARIO PUBLICO.-ESTADO DE TAMAULIPAS.-ESTA
DOS UNIDOS MEXICANOS"/-Al margen contiene una estampilla de a cin-
cuenta centavos debidamente cancelada.- Es copia certificada debida-
mente compulsada de su original, que me fué presentada por el señor
Licenciado JUAN IGNACIO DE ALBA, a solicitud de quien extiende la -
presente en una hoja útil, debidamente cotejada, corregida y estam-
pillada; después de haber sacado copia en prensa para convertirla
en indeleble.-Tampico, Tamaulipas, a veinte de octubre de mil nove-
cientos veintiuno.-Doy fé.- Firmado: Lic. B. Urtusástegui Guerra -
N.P/-Un sello que dice: Lic. B. urtusástegui Guerra.-Notario Público.-
Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-Enteró el interesa-
do en esta Oficina el impuesto correspondiente por derechos de le-
galización de la firma del presente documento. C. Victoria, 24 de -
octubre de 1921. El Tesorero del Estado.- Firmado:-A.C. Jiménez.-Cau-
só \$10.00 hbo. 91.-Un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y So-
berano de Tamaulipas.Estados Unidos Mexicanos.-El C. Gral. César Ló-

ñez de Lara, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Certifica: que la firma que calza el certificado que antecede es auténtica del C. Lic. Baldomero Urtusástegui Guerra, Notario Público en ejercicio en Tampico, de esta Entidad Federativa y suyo el sello con que autoriza. Ciudad Victoria, Octubre 24 - de 1921.- Firmado:-G. López de Lara.-P.A. del Brio. Gral. de Gob.-{firmado}; Policarpo Rodríguez O.M.-Timbre por valor de un peso, debidamente cancelados.--Al margen de la foja de que se compone esta copia certificada se encuentra un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-- Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México, Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.--Departamento de Petróleo ---- 96213.--Expediente 3.331(02)--7.--ASUNTO.-Se resuelve consulta que hace la Sociedad "Nelson y de Alba" acerca de si podrá concedércele permiso de perforación en Toteco, demostrando la posesión.-México, 18 de octubre de 1921.-Al señor José G. Soñelo.-Presente.-Con referencia a la consulta que hace usted en nombre de la Sociedad Nelson y de Alba acerca de si la Secretaría podría otorgar permiso de perforación en una fracción de la Hacienda de Toteco, siempre que se demostrara la posesión manifiesto a usted lo siguiente: Como esta Secretaría no ha tenido inconveniente en otorgar permisos provisionales para perforar, a los dueños y arrendatarios petrolíferos, anteriores a la vigencia de la Constitución de 1917, permisos que se han otorgado siempre con carácter enteramente provisional, sin perjuicio de tercero, y, sujetos a lo que disponga la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, no habrá inconveniente en concederle a la Sociedad Nelson y de Alba, un permiso de esta naturaleza siempre que demuestre una posesión necesaria para prescribir, es decir, de -- buena fé de diez años, o con mala fé de veinte.-Reitero a usted mi atenta consideración.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-EL SECRETARIO.-Firmado: Zubarán.-Un sello que dice: Lic. B. Urtusástegui Guerra. Notario Público. Estado de Tamaulipas. Estados Unidos Mexicanos.-Firmado: B. Alcérreca.--NUMERO TRESCIENTOS TRES.- EN LA CIUDAD DE TAMPICO ESTADO DE TAMAULIPAS, REPUBLICA Mexicana, a horas que son las siete de la noche del día veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno, YO, BALDOMERO URTUSÁSTEGUI

GUERRA, Abogado y Notario Público en ejercicio y los testigos instrumentales, señores Manuel Sánchez y Antero de la Fuente, aquél casado, de treinta y nueve años de edad, y este soltero, de veintidós, ambos, de esta vecindad, con habitación en la casa esquina de las calles de Altamira y Ladrillera de mi conocimiento y aptos para testificar, cumpliendo con lo mandado por el señor -- Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Ciudad, -- en su oficio relativo de esta misma fecha, protocolizo en seis -- hojas útiles debidamente timbradas un expediente, en el que consta la información ad-perpetuum rendida ante dicho funcionario por el señor Rowe Hampton Nelson, en representación de la Sociedad -- Nelson y de Alba, para acreditar la posesión que tiene sobre un terreno ubicado en la Hacienda de Toteco, del Municipio de Tancoco, Cantón de Tuxpan, Estado de Veracruz. -- En el mismo expediente obran agregadas dos copias heliográficas del plano del citado predio de Toteco y el tenor literal del oficio antes aludido, es el siguiente: -- Al margen obra un sello y una inscripción que dice: "Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil. -- Tampico, -- Tamps. -- Estados Unidos Mexicanos. -- No. 536". -- En el centro: -- Tampico, Tamps octubre 22 de 1921. -- En el centro. -- Urtusástegui Guerra. -- Notario Público. -- Ciudad. -- A fin de que se sirva protocolizarlas y expedir el testimonio correspondiente, en seis fojas útiles, tengo el honor de remitir a usted las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuum, promovidas en este Juzgado -- por el señor R.H. Nelson, para acreditar el derecho de posesión -- sobre un terreno situado en la Hacienda de Toteco, Estado de Veracruz. -- Protesto a usted, con este motivo, las seguridades de mi atenta consideración. -- Sufragio Efectivo. No Rección. -- El Juez 2/o. de -- Primera Instancia del R. Civil. -- Fausto Córdova. -- Rúbrica. -- Yo el Notario, DOY FE, de que la transcripción anterior es fiel y exacta con su original a que me remito. -- Con lo que se dió por terminada esta diligencia, la cual firman por ante mí, en el mismo acto de su otorgamiento, a horas que son las siete y treinta minutos pasado meridiano, los testigos instrumentales al principio nombrados. -- DOY FE. -- y de que esta acta queda contenida en dos hojas útiles de mi protocolo. -- M. SANCHEZ. -- A. DE LA FUENTE. -- Rúbricas. -- INCONTINENTI autorizo esta acta, no causando más impuesto que el del protocolo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo catence, fracción ochenta y

Información de posesión = [Cobarrubias de L. H.º, Feliciano Santiago, Martín Cristóbal

nueve , Inciso cuatro de la Ley del timbre vigente.-Doy Fé.-
LIC. B. URTUSASTEGUI GUERRA.-N.P.- Rúbrica.- Un sello que di-
ce:-Lic. B. Urtusastegui Guerra. Notario Público. Estado de
Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos"Anexos.-"Señor Juez Se-
gundo de Primera Instancia de lo Civil Rowe Hampton Nelson, de
veintidós años de edad, comerciante, originario de Maryland
Estados Unidos de América y vecino de esta Ciudad con domici-
lio en el edificio "Alicia" por la Sociedad Nelson y de Alba de
quien soy Gerente ante usted respetuosamente y como mejor proce-
da en "en" derecho comparezco a exponer:- Que el señor José San-
tiago Hernández fué uno de los veintitrés primitivos dueños de -
la hacienda de Toteco, jurisdicción de Tantoco, Cantón de Tuxpam,
Estado de Veracruz como lo comprueba la información levantada el
año de 1891 que sirve de título actual. A la muerte del prenombrado
señor Hernández siguieron poseyendo sus terrenos de Toteco su
esposa doña María Catarina Méndez viuda de Hernández y su hijo -
único Donaciano Hernández, quienes han vivido en la casa que allí
habitó José Santiago Hernández; y actualmente es la sociedad que
representa quien posee habiendo sido dichas posesiones, quietas,
pacíficas, continuas públicas y con el carácter de dueños la su-
perficie poseída por los causantes de mi representada es la de
más de ciento dieciseis hectaras que le corresponden a cada de-
recho, dada la extensión del predio.-Que posteriormente la suce-
sión de José Santiago Hernández, por mediación de don Ricardo J.
Saldaña, donatario y apoderado de losherederos, hizo cesión de
los derechos posesorios y hereditarios sobre Toteco a la Socie-
dad "Nelson y de Alba", que es quien actualmente posee dichos terre-
nos legalmente y de hecho con la intervención de los expresados
herederos por convenio expreso con ellos; y necesitando justifi-
car dicha posesión sobre los terrenos que correspondieron al --
primitivo dueño José Santiago Hernández, pido al Juzgado que se
sirva mandar recibir la información testimonial que ofrezco ren-
dir al tenor del adjunto interrogatorio, todo de acuerdo con los
artículos 1358, 1359, 1543, 1344, 1545, 1547 y relativos al Código de
"Procedimiento Civiles".-También pido que mandada recibir la in-
formación con audiencia del Ministerio Público, se protocolicen
las diligencias en el Oficio del Notario Lic. Baldomero Urtusás-

legui Guerra.-Mis peticiones son legales y por tanto a usted señor Juez, suplico que se sirva proveer de conformidad.-Protesto lo necesario.--Tampico, Tamps, 20 de octubre de 1921.- Rowe H. Nelson.- Interrogatorio para los testigos que presentaré en las diligencias sobre posesión que el suscrito promueve como representante de la -- Sociedad "Nelson y de Alba".-Dirán los testigos.-Sus generales.- y si es cierto que no les tocan las de la Ley con la parte que los presenta.-Segunda.-Si conocieron a don José Santiago Hernández, vecino de Toteco.-Tercera.- Si saben y les consta que hace más de treinta años poseía don José Santiago Hernández, en unión de otros dueños, la hacienda de Toteco, jurisdicción de Tancoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz.-Cuarta.-Si saben que la posesión de referencia la tuvieron con el carácter de dueños.-Quinta.-Si dicha posesión la tuvo José Santiago Hernández con sus condueños de manera pacífica, continua, pública y de buena fé.- Si saben y les consta que a la - Muerte de José Santiago Hernández, continuaron en su posesión y con idénticos caracteres, su esposa María Catarina Méndez Viuda de Hernández y su hijo único don Donaciano Hernández.-Séptima.-Si saben y les consta que María Catarina Méndez y su hijo Donaciano Hernández tienen casa habitación en Toteco, una milpa y un cafetal, y que la casa de la misma donde vivió José Santiago Hernández, así como que poseen y hacen usos en el terreno dibujado en el plano adjunto.- Octava.- Si es cierto que en esa Casa nació Donaciano Hernández, -- Hijo único y legítimo de José Santiago Hernández y María Catarina Méndez.-Novena.-Si saben y les consta que tanto María Catarina Méndez Viuda de Hernández como Donaciano Hernández, cedieron una pequeña porción de sus derechos a don Ricardo Saldaña.--Decima.-Si es -- cierto que después de esta cesión continuaron en la posesión del terreno correspondiente Donaciano Hernández y María Catarina Méndez viuda de Hernández.-Décima Primera.- Si es cierto que tanto María - Catarina Méndez viuda de Hernández, como Donaciano Hernández, cedieron sus derechos hereditarios y posesorios sobre Toteco, en escritura Pública a la Sociedad "Nelson y de Alba".-Décima segunda.- Si les -- consta que la Sociedad Nelson y de Alba convino expresamente Con María Catarina Méndez viuda de Hernández y con Donaciano Hernández en que éstos seguirían en la posesión del terreno de Toteco, que le pertenece a nombre dicha Sociedad.-DECIMA tercera:- Si es cierto que la

Sociedad Nelson y de Alba es la que actualmente posee el terreno en virtud de los convenios antes citados con todos pqn todos los requisitos que tuvieron las posesiones de sus causantes --

.- Décima Cuarta: Si conocen a Feliciano Santiago, Miguel Joaquín y Alberto de la Cruz como condueños de Toteco.- Décima Quinta: Si saben que los hijos del primero viven en Toteco y tienen potrero y casa habitación.- Décima Sexta: Si saben que tanto -- Feliciano Santiago como Miguel Joaquín y Alberto de la Cruz tienen posesión- en Toteco, como dueños y han usado los terrenos de la hacienda que se nombra, con los caracteres de publicidad de buena fé y continuidad.- Décima séptima.- Si saben que esa -- posesión es mayor de diez años, sin contar con la posesión de sus causantes.- Darán la razón de su dicho.- Tampico 20 de octubre de 1921.- Rowe M. Nelson presentado con fecha 21 de octubre a las diez de la mañana.- Una rúbrica, Tampico veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno.- Con citación del ciudadano -- Agente del Ministerio Público, recíbase la información testimonial que se ofrece inmediatamente que el interesado presente a los testigos. Hágase saber.- El ciudadano Fausto Córdova Juez -- Segundo de Primera Instancia del Ramo civil lo decretó y firmó.- Doy fé.- Fausto Córdova.- C.B. Mejía.- Srio. Rúbricas.- En la misma fecha se publicó en lista de acuerdo del día.- Conste.- Una rúbrica.- Acto continuo.- Presente en este Juzgado el ciudadano -- Agente del Ministerio Público, se le notificó el auto que antecede y dijo : que lo oye y firma.- Doy fé.- Alfonso M. Maldonado.- C.B. Mejía.- Srio.- Rúbricas.- En la misma fecha, presente en este -- Juzgado el señor Rowe Hampton Nelson se le notificó el auto anterior y de enterado dijo: que lo oye; que es conforme y que presenta un plano por duplicado relativo al terreno de que se trata a efecto de que se tenga en cuenta al recibirse la prueba testimonial para que desde luego presente a las personas que deben -- sustentarla que son los señores Raul Salas, Benito Arcos, Francisco Vásquez, Timoteo Lima, y Adrián Salvador a quienes desde luego el suscrito Juez recibió la protesta de ley que otorgaron debidamente y cerró la presente diligencia mandando que se agreguen los planos antes dichos y que se proceda al examen de los testigos en los términos del interrogatorio respectivo haciéndose cons

tar que en este acto estuvo presente el ciudadano Agente del Ministerio Público.-Rowe H. Nelson.-Fausto Córdoba.-Raúl Salas.- Benito Arcos.-Adrián Salvador.-Timoteo Lima.-F. Vasquez.-Alfonso M. Maldonado C.B.Mejía.-Srio.-Rúbricas.- En seguida estando presente el primero de los testigos, se procedió a su examen con arreglo a la primera pregunta del interrogatorio. A la que contestó llamarse: Raul Salas, originario de Amatlán, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, soltero, de veintisiete años de edad, comerciante, sin tocarle las generales de la ley. A la segunda:-Que es cierto:- A la tercera:que es cierto el contenido de la pregunta.- A la cuarta: que sí es cierto.-A la quinta que sí es cierto,-que la tuvo de muy buena fé.-A la sexta.- Que es cierto el contenido de la pregunta, y que aun están en la posesión.- A la séptima que es cierto.-A la octava:que es cierto.-A la novena.- que es cierto el contenido de la pregunta, pero que no sabe la cantidad de terreno cedida.-A la décima.- Que es cierto, que aun están en su posesión:- A la décima primera:- Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la décima segunda: que es cierto porque ellos ocupan la superficie.- A la décima tercera:-Que también es cierto.-A la décima cuarta: que es cierto porque forman en el padrón.- A la décima quinta: Que es cierto:-Que es cierto.-A la décima sexta: que también es cierto el contenido de la pregunta.-A la décima séptima:-Que es cierto.- Que la razón de su dicho la funda en "copocencia" segura de haber ocurrido el exponente varias veces con su papá y conocer perfectamente bien los señores que se mencionan en el interrogatorio y los terrenos de la Hacienda de Toteco. En lo expuesto se ratificó y firmó, previa lectura.--Doy fé.- Fausto Córdoba.-Raúl Salas.-Alfonso M. Maldonado.- C.B. Mejía.-Srio.- Rubricado.- En seguida se procedió a examinar al testigo don Benito Arcos, al tenor del interrogatorio presentado y bajo la protesta que ya tiene otorgada contestó: a la primera pregunta: que se llama como queda escrito, originario de San Antonio de Chianampa, Estado de Veracruz y vecino de este Puerto, soltero, propietario, y que no le tocan las generales de la ley con su presentante.- A la segunda.- Que es cierto.-A la tercera.-Que es cierto igualmente a la Cuarta.-Que es cierto.-A la quinta.-Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la sexta.-Que también le consta el contenido de la pregunta.-A la séptima:- Que es cierto igualmente el contenido de la pregunta.-A la octava.- Que también es cierto.-A la novena.-Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la décima.- Que también es -

cierto.-A la décima primera.- Que también es cierto.-A la décima segunda.-
 que es cierto.-A la décima tercera.- Que es cierto igualmente.- a
 la décima cuarta.- Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la
 decima quinta.-Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la déci-
 ma sexta.-que es cierto también.-A la décima séptima.-Que es cierto
 el contenido de la pregunta.-Que la razón de su dicho lo funda en
 el conocimiento personal de todas las personas que se mencionan en
 el interrogatorio a que se les ha sujetado, así como el terreno que
 motiva esta diligencia.-En lo expuesto se ratificó y firmó por ante
 el Juez y Secretario.-Doy Fé.- Fausto Córdoba.-Benito Arcos.-C.B.-
 Mejía.-Srio. Alfonso M. Madonado.-Rúbricas--A continuación y como
 el anterior se procedió a examinar al testigo señor Timoteo Lima y
 bajo la protesta que tiene otorgada, contestó.-A la primera pregunta
 que se llama como queda escrito, originario de San Marcos, Cantón de
 Tuxam, Estado de Veracruz, de transeunte en ésta, casado, de cua-
 renta y cinco años de edad, labrador, sin tocarle las generales de -
 la ley.-A la segunda.- Que sí lo -conoció.-A la tercera.-Que es cier-
 to.-A la cuarta.-Que es cierto.-A la quinta.-Que es cierto.-A la --
 sexta que es cierto.-A la séptima.-Que es cierta.-A la octava-que --
 también es cierto.-A la novena que es cierto.-A la décima que es -
 cierto.-A la décima primera.-Que es cierto.-A la décima segunda.-
 Que también es cierto.-A la décima tercera que también es cierto.-
 A la décima cuarta que también es cierto.-A la decima quinta.-Que
 es cierto.-A la décima sexta que también es cierto.-A la décima
 séptima.-Que también es cierto.- Que la razón de su dicho la funda
 en que hace cuarenta y cinco años que conoce los terrenos de la --
 Hacienda de "Toteco" así como a los señores que se mencionan en el
 interrogatorio que se le ha sujetado en lo expuesto se ratificó --
 y firma.-previa lectura, doy fé.- Fausto Córdoba.- Timoteo Lima.-
 C.B. Mejía.--Srio. Alfonso M. Maldonado.- Rúbricas.--Acto continuo
 se procedió a examinar al testigo señor Francisco Vazquez, al tenor
 del interrogatorio presentado, y contesto.-A la primera pregunta.-
 Que se llama como queda escrito, de cincuenta años de edad, ---
 casado, originario de Amatlán, Estado de Ve-racruz, propietario, y
 que no le tocan las generales de la ley.-A la segunda.-Que sí lo ---
 conoció.- A la tercera.- que es cierto.- A la cuarta.-Que es cier-
 to.- A la quinta Que también es cierto.-A la sexta.- Qu es cierto -

igualmente.- a la séptima.- Que es cierto.-A la cobava.-Que también es cierto.-A la novena que también es cierto.-.- A la décima que también es cierto.-A la décima primera, que es cierto el contenido de la pregunta.-A la décima segunda.-Que también es cierto.-A la décima tercera que también es cierto.-A la décima cuarta.-Que sí los conoce con ese carácter.-A la décima quinta.- Que también es cierto y le consta.- A la decima sexta.-Que también es cierto y le consta.-A la décima séptima.- Que es cierto igualmente.-Que la razón de su dicho la funda en el conocimiento la funda por el conocimiento personal que tiene de los poseedores del terreno de la Hacienda de Toteco, así como por ser vecinos del lugar donde vive el exponente.-Ratificó su declaración y firmó,-previa lectura.- Doy fé.-Fausto Córdova.-F. Vazquez.-C.B. Mejía.- Srío. Alfonso M. Maldonado.- Rúbricas.- En seguida se procedió a examinar al señor Adrian Salvador, al tenor del interrogatorio propuesto y contestó:-A la primera pregunta- que se llama como queda escrito,-originario de Zacamixtle, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, de tránsito en este Puerto, casado, propietario, que no le tocan las generales de la Ley.- A la segunda.- Que es cierto.-A la tercera que también es cierto.-A la cuarta que también le consta.- A la quinta.-Que es cierto el contenido de la pregunta.-A la sexta.- Que es cierto.- A la séptima.- Que es cierto.- A la octava.-Que es cierto.- A la novena.-Que igualmente es cierto.-A la décima, que es cierto.- A la décima primera: Que es cierto.- A la décima segunda.-Que es cierto.- A la décima tercera.- Que es cierto.- A la décima cuarta.- Que es cierto.-A la décima quinta: Que es cierto.-A la décima sexta.- Que es cierto.- A la décima séptima.- Que es cierto.-La razón de su dicho la funda por el conocimiento personal que tiene de las personas que se mencionan en el interrogatorio ya contestado y conocer además los terrenos de la hacienda de Toteco por ser vecino del lugar donde él vive.- En lo expuesto se ratificó y firmó,previa lectura.- Doy fé.-Fausto Cordova.-Adrian Salvador.-C.B. Mejía.-Srío. Alfonso M. Maldonado.-Rúbricas.-Tampico, Tamps.- octubre veintidós de mil novecientos veintiuno.- Habiéndose recibido la información testimonial que antecede, como lo pide el promovente, remítanse originales las diligencias al Notario Público Licenciado Baldomero Urtusástegui -- Guerra, para que los protocolice y expida al interesado el testimonio correspondiente.-Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Lic. Fausto Córdova, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo civil de este -- "Distri" judicial.- Dov Fé .-Fausto Córdova.-C.B. Méjía.-Srío.-Rúbricas.

En seguida notificado el señor R.H. Nelson del auto que antecede dijo que lo oye de conformidad y firma.-Doy fé.- C.B.Mejia.- Rowe H. Nelson.-Una rúbrica.-En la misma fecha, se remiten originales y como está mandado, estas diligencias a la Notaria -- Pública del Licenciado B. Urtusástegui Guerra, como está mandado- Conste.-Una Rúbrica.- ES PRIMER TESTIMONIO, compulsado de su original que obra en el Protocolo a mi cargo, correspondiente al - segundo semestre del año en curso.-VA EN SEIS HOJAS útiles debidamente cotejadas, corregidas, estampilladas, y copiadas en prensa, para la SOCIEDAD "NELSON Y DE ALBA", habiéndose anotado esta expedición al margen de su matriz.-Tampico, Tamps., veintitrés de octubre de mil novecientos veintiuno.-Doy fé.-Firmado:Lic. B. Urtusástegui Guerra.-N.P.Un sello que dice: Lic. B. Urtusástegui Guerra.-Notario Público.- Estado de Tamaulipas.-Estados Unidos Mexicanos.-Enteró en esta Oficina el interesado el impuesto correspondiente por derechos de legalización de la firma del presente documento.-Ciudad Victoria.-24 de octubre de 1921.-- El Tesorero del Estado.-Firmado: A. C. Jiménez.- Un sello que -- dice: Tesorería General del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria. Estados Unidos Mexicanos.- Causó \$20.00.-R.91.-El C. Gral. César López de Lara, Gobernador Constitucional del estado de -- Tamaulipas, certifica:-Que la firma que calza el testimonio que -- antecede es auténtica del ciudadano Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, Notario Público en ejercicio en Tampico de esta -- Entidad Federativa, y suyo el sello con que autoriza. Ciudad -- Victoria, octubre 24 de 1921.-Firmado: C. López de Lara.-Por -- A. del Secretario Gral. de Gobierno(Firmado): Policarpo Rodríguez -- C.M.-Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-En -- cada una de las seis hojas de que se compone este testimonio --- hay un timbre de a peso debidamente cancelado.-NUMERO VEINTINUE -- VE:-En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatan, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de junio del --- año de mil novecientos veintiuno, ante mí, Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo, Notario Público del Estado, y en presencia de los testigos instrumentales Emilio E. de la Lastra y Carlos Pérez García, de esta vecindad y mayores de edad legal, comparecieron: -- El señor Feliciano Santiago, de treinta y ocho años de edad, casa-

do, agricultor. II.-El señor Martín Cristóbal, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor. III.-El señor Alberto de la Cruz, de treinta años de edad, soltero, agricultor, y IV: El señor Miguel Joaquín, de veintidós años de edad, soltero, agricultor; y de la otra parte compareció el señor Rafael González, soltero - empleado particular, de veinte y nueve años de edad. Todos los comparecientes son de nacionalidad mexicana, y tienen capacidad legal para obligarse, y contratar según indagué previamente hasta p donde me fué posible.- Los cuatro primeros manifestaron ser originarios de Toteco, Municipio de Tantoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz; están avendados y domiciliados en la finca "Dzuiché", - del Partido de Peto, de este Estado de Yucatán, y están de tránsito en esta Capital; el señor Rafael González, es originario y vecino de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, y está de tránsito en esta misma Ciudad.- Y los expresados comparecientes dijeron: - que han celebrado un contrato de donación renumeratoria, el cual formalizan con sujeción a las cláusulas que siguen:- PRIMERA.- Los señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel - Joaquín, declaran y otorgan: que el día 23 de mayo del año de mil -- ochocientos noventa y uno, ante la autoridad Judicial correspondiente del Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, los señores Agustín Martínez, Santiago Martínez, José Lorenzo, Santiago José, Santiago Hernández, José Santos, Antonio Santiago, José Hidalgo, José Felipe, Pablo - Antonio Martínez, Francisco Santiago, Martín Villasarmiento, Juan Fernández, Santiago Jesús, Antonio Barrios, Martín Miguel Antonio, Pedro del Angel, Andrés Hidalgo Martínez, Cristóbal Martínez, José Policarpo Antonio, Antonio Policarpo Hernández, José Cristóbal, Antonio Alejandro, y Cristóbal Melchor, promovieron una información ad-perpetuam, en jurisdicción voluntaria, para obtener judicialmente la declaración de - propiedad y posesión de la finca siguiente:- Predio denominado "TOTEKO" ubicado en el Municipio de Tantoco, Cantón de Tuxpam, del Estado de - Veracruz, con la extensión superficial de dos mil setecientos diez - y nueve hectáreas y los linderos siguientes: Al Norte terrenos de -- Tantoco; al Oriente terrenos de Zacamixtle; al Sur, terrenos de Cerro Azul y Campechana; y Al Poniente terrenos de Campechana.- Que en definitiva se obtuvo la declaración de posesión y propiedad, la cual se inscribió en el Registro Público de la propiedad de Tuxpam, bajo el -

Donación a favor de R. González

número trescientos ochenta, Sección primera, títulos de propiedad de mil novecientos doce.-Que en la actualidad los promoventes de la información ad-perpetuam, y primitivos propietarios del predio de Toteco han fallecido; pero los exponentes tienen derechos sucesorios que deducir para obtener la propiedad que como herederos de algunos de dichos primitivos propietarios les corresponden en la proporción que legalmente proceda conforme a la ley.-Los derechos hereditarios que tienen los exponentes son como siguen:El señor -- Feliciano Santiago es hijo de Mauricio Santiago, quien fué hermano de José Santiago y María Trinidad Hidalgo, y en consecuencia es heredero de José Santiago, uno de los primitivos propietarios; y además como hijo de María Trinidad Hidalgo fallecida actualmente, la cual fué hermana de José Hidalgo, y bien sea por derechos de representación o bien por parentesco con aquel, resulta también heredero del mismo; el señor Martín Cristóbal es hijo de María Catarina y de Martín Miguel, y por consecuencia, heredero de éste; el señor Alberto de la Cruz, como sobrino de Santiago Hernández uno de los primitivos propietarios de Toteco, resulta heredero de éste; y el señor Miguel Joaquín es hijo de Macedonio Hernández y Berapia Jesús, y por haber sido ésta hija de Santiago Jesús, uno de los primitivos propietarios del predio de Toteco, resulta heredero de éste.-Que en esta forma y para mayor claridad, los exponentes dejan consignados los derechos hereditarios que tienen para adquirir la propiedad del predio Toteco en la forma, términos y proporciones que legalmente correspondan.-SEGUNDA.-Los señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel Joaquín declaran y otorgan en la más bastante forma que en derecho haya lugar: que por virtud de haber recibido del señor Rafael González varios servicios y atenciones, traspasan en favor de este, a título de donación remuneratoria, el cinco por ciento de los derechos y acciones que a los exponentes correspondan como herederos de lagunos de los primitivos propietarios del predio Toteco, según se ha detallado anteriormente, quedando entendido que esta donación es buena perfecta e irrevocable en los términos de los artículos mil doscientos ochenta y cinco, parte final, y mil doscientos ochenta y nueve del Código Civil de Yucatan.-TERCERA.-Los contratantes de común y entero acuerdo fijan el precio de los servicios y atenciones prestados por el señor Rafael González a los donantes en la suma de QUINIENTOS PESOS.

TOS PESOSoro mexicano, y en consecuencia esa cantidad se tiene como predio de la donación remuneratoria para los efectos de la ley.---

CUARTA.-Los donantes transfieren en favor del donatario todas las acciones reales, personales, mixtas, ejecutivas, directas y cuantas más en derecho les competan, suprogándole en su propio lugar, grado y pelación.-QUINTA.- A mayor abundamiento los contratantes renuncian el derecho de pedir la rescisión y la nulidad por error a que se contraen los artículos dos mil sesenta y ocho y mil doscientos nueve -

del Código Civil vigente, que respectivamente dicen: " si la cosa ha sido valuada por peritos con posterioridad a la celebración del contrato, podrá rescindirse éste si del dictamen de aquellos resulta que alguna de las partes ha sufrido lesión, en los términos del artículo 1209." Solo hay lesión cuando la parte que adquiere dá dos

tantos más o la que enajena recibe dos tercios menos del justo precio o estimación de la cosa.-SEXTA.-Los señores Feliciano Santiago y Martín Cristóbal hacen constar: que para esta donación no necesitan del

consentimiento de sus respectivas esposas por tratarse de bienes -- propios y no pertenecientes a la sociedad legal.-SEPTIMA.-El señor -

Rafael González dijo: que acepta la donación que se le hace en la -- presente escritura, por estar conforme con ella, y respecto a lo que

adquiere en esta escritura, se compromete a cumplir con las condiciones que exijan las leyes del Estado de Veracruz.-Yo el Notario hago constar

que instruí a los comparecientes del alcance y efectos legales de esta escritura y después de cerciorarme de su expresa voluntad para

otorgarla por elección de los mismos dí lectura al presente instrumento público con cuyo tenor quedaron conformes.-También hago constar

que no se acumula certificado de libertad de gravámen, por haber renunciado a ello los interesados.-En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgan

y firman, únicamente los señores Rafael González y Feliciano Santiago; no haciéndolo los otros comparecientes porque expresaron no saber escribir; pero por el señor Martín Cristóbal firma el señor Filemón Guitérrez

por el señor Alberto de la Cruz y por designación suya firma el señor - Genaro Hernández, y por designación del señor Miguel Joaquín firma el

señor Armando Bolio, todos mayores de edad legal y conocidos de mí el Notario. Doy Fé, así como de que se acumulan al apéndice y se agregarán

al testimonio fotografías de los contratantes.-GENARO HERNANDEZ.-FELICIANO SANTIAGO.-FILEMON GUTIERREZ.-ARMANDO BOLIO.-R. GONZALEZ.-Emilio

H. de la Lastra, Carlos Pérez García.- En Mérida, a primero de julio

- de 1921, autorizo la presente escritura por haberseme acredita-
do el pago del impuesto al timbre con la nota respectiva que
agrego al apéndice en la página III del Legajo que corresponde.-
Doy fé.-Un sello y firma que dicen: Estados Unidos Mexicanos.-
Estado de Yucatan.-Francisco Arcovedo Guillermo.-Notario Público.-
FRANCISCO ARCONEDO GUILLERMO.-CERTIFICADO: Número 911.-El Adminis-
trador Principal del Timbre, que suscribe, Certifica: Que en los
asientos de esta fecha del libro de Caja de la Oficina de mi
cargo, obra una partida que dice: a Dptos. Garantía Impuestos.-En-
teró el Licenciado Francisco Arcovedo G. la cantidad de \$75.00 -
setenta y cinco pesos oro nacional; para garantizar el impuesto
especial sobre "Herencias" por landonación remuneratoria del 5%
de los derechos hereditarios del predio "Toteco" del Catón de Tux-
pam, Estado de Veracruz, perteneciente a la sucesión de Santiago
José, José Hidalgo, Martín Miguel, Santiago Hernández, y Santiago -
Jesús, en la cantidad de \$500.00, como sigue:-10% sobre la canti-
dad de \$500.00-50.00-50% sobre la cantidad de \$50.00, \$25.00 \$75.00
Y para la debida constancia expido el presente en Mérida, el 1/o.
de julio de 1921.-El Admor. Pral. Saul Andrade.-Cajero, H. Manzano.-
RECIBO.-Original No. 450.-República Mexicana.-Tesorería General
del Estado.-Fondo de Educación Pública.-Pagó Fco. Arcovedo Guillen-
mo de conformidad con el artículo 68 Inciso K fracción.....de las
modificaciones, reformas y adiciones a la ley general de Hacienda
de dos de junio de 1916, la cantidad de \$15.00 quince pesos por
los siguientes derechos.-De donación sobre \$500.00 que hicieron los
señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Alberto de la --
Cruz y Miguel Joaquín en favor del señor Rafael González, de dere-
chos hereditarios.- (Ha sido participada) \$10.00 contribución fede-
ral 50% \$5.00 Rotal \$15.00.-Mérida lo. de julio de 1921.-El Receptor
Hernando Pérez U- Vto. Bno.-El Tesorero General, Eraclio Carrillo
P.-Nota.-Señor Administrador del Timbre:-En cumplimiento de los
artículos 147 y 148 de la Ley del Ramo vigente, pongo en conoci-
miento de usted que ante mí se ha firmado una escritura Pública -
con las siguientes condiciones:-Notaría Pública a cargo del Nota-
rio que suscribe.-Número de orden:-29.- Su fecha:- 30 de junio --
de 1921.-Contrato:- Donación remuneratoria del cinco por ciento
de derechos hereditarios, estimándose su importe de quinientos

pesos, y otorgada por Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel Joaquín a favor de -- Rafael González, extraño de la familia de los donantes.-Cuota del impuesto que causa: \$50.00 de conformidad con la fracción 39 Inciso III del artículo catorce de la Ley del Timbre vigente, Mérida junio 30 de 1921.- El Notario, Francisco Arcovedo Guillermo.-El Administrador Principal del Timbre, Certifica: que con esta fecha se han fijado y cancelado por esta Oficina, estampillas por valor de cincuenta pesos, conforme a la liquidación anterior, presentada y formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.-- Mérida julio 10. de 1921.-El Administrador Principal, Saul Andrade.- No. 1112.-PATENTE.-Un sello que dice: Escuela de Jurisprudencia del Estado de Yucatán.-Mérida.-Estados Unidos Mexicanos".-República Mexicana:-Patente No. 523.-Mérida Decreto de nueve de agosto de 1920.-Vale por dos pesos.-El Tesorero General.- Eraclio Carrillo P.-El Contador Juan Aragón O. Rbl. A. Puga y B.-SACADO DE SU MATRIZ.-Que existe en el protocolo corriente de instrumentos públicos que es a mi cargo, y el -- cual me remito.- Y a pedimento del señor Rafael González, para que le sirva de título justificativo de sus derechos, libro el presente en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatan, con tres hojas útiles, a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos veintiuno.-Por solicitud de los interesados, vá al pié una fotografía de ellos.-Firmado: Francisco Arcovedo Guillermo.-Un sello que dice: Francisco -- Arcovedo Guillermo Notario Público. Estado de Yucatan.-Estados Unidos Mexicanos".-Licenciado Manuel Berzunza, Gobernador Interino Constitucional del Estado de Yucatan, Certifico: que el sello y firma que autorizan el anterior testimonio son los mismos que usa en todos los actos en que interviene el ciudadano Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo como Notario Público, Mérida Yucatán, México, julio cuatro de mil novecientos veinte y uno.-Firmado: Manuel Barzunza.-El Secretario General.-Firmado: Max. Mena G.- Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-Secretaría General del Gobierno del Estado.- No. 735.-Derecho Principal...\$3.00.-Contribución Federal \$ 1.80 Total \$4.80 Derecho de legalización de firma por el Gobierno del Estado, conforme a la ley de Presupuesto vigente.-Mérida.....de.... de 191.-El Tesorero General.-Firmado: Eraclio Carrillo P.-Firmado: A. Puga.- Timbres por valor de un peso veinticinco centavos debidamen

te cancelados.-En cada una de las cuatro fojas de que se compone este testimonio se encuentra un timbre de apeso debidamente cancelado.-NUMERO TREINTA.- En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatan, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta días del mes de junio del año de mil novecientos veinte y uno, ante mí, Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo, Notario Público.- y en presencia de los testigos Emilio E. de la Lastra y Carlos Pérez, García, de esta vecindad y mayores de toda excepción, compareció de una parte el señor Feliciano Santiago, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Toteco, Municipio de Tancoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, vecino de la finca "Dzuiché", del Partido de Peto, de este Estado, en donde está domiciliado de paso por esta Ciudad; y de la otra parte compareció el señor Rafael González, soltero, empleado particular de veintinueve años de edad, originario y vecino de Tampico, Tamaulipas, en donde está domiciliado y de paso por esta Capital. Ambos comparecientes son como se ha expresado, de nacionalidad mexicana y tienen capacidad legal, habiéndome cerciorado de ello lo mismo que de su identidad hasta donde me fué posible. Y el señor Feliciano Santiago, dijo: Que ante la autoridad judicial correspondiente del Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, el veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y uno, los señores Agustín Martínez, Santiago Martínez, José Lorenzo, Santiago José, Santiago Hernández, José Santos, Antonio Santiago, José Hidalgo, José Felipe, Pablo Antonio Martínez, Francisco Santiago, Martín Villasarmiento, Juan Fernández, Santiago Jesús, Antonio Barrios, Martín Miguel Antonio, Pedro del Angel, Andrés Hidalgo Martínez, José Felipe Antonio, Antonio Policarpo Hernández, José Cristóbal, Antonio Alejandro y Cristóbal Melchor promovieron^{en} jurisdicción voluntaria información ad-perpetuam, para obtener declaración de propiedad y posesión del predio denominado "Toteco", Municipio de Tancoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, con la extensión superficial de dos mil setecientos diez y nueve hectáreas, y los linderos siguientes: Al Norte terrenos de Tancoco, al Oriente, terrenos de Zacamixtle, al Sur, terrenos de Cerro Azul y Campechana, y al Poniente terrenos de Campechana.-Que las diligencias fueron falladas favorablemente y

la propiedad se inscribió en el Registro Público del Cantón de Tuxpam, del Estado de Veracruz, con el número trescientos ochenta de la sección primera de títulos de propiedad de mil novecientos doce. Que los primitivos propietarios han fallecido y el exposante Feliciano Santiago, es heredero de Santiago José uno de los primitivos propietarios de Toteco, con motivo de ser hijo de Mauricio Santiago, ya fallecido, quien fué hermano y único heredero de José Santiago, también es heredero de José Hidalgo otro de los primitivos propietarios de Toteco, en razón de que el exposante es hijo de María Trinidad Hidalgo, ya fallecida, quien fué hermana y única heredera del citado José Hidalgo. Y como consecuencia de tales parentescos el exposante Feliciano Santiago tiene derechos que deducir para obtener en definitiva declaración de propiedad en la proporción que legalmente corresponda sobre la Finca Toteco. Que de estos derechos el cinco por ciento los ha donado al señor Rafael González en escritura pública de esta fecha, pasada por ante mí el Notario y en este Protocolo, y en cuanto al restante noventa y cinco por ciento, ha convenido con el señor Rafael González en vénderselos por lo que reduciendo a efecto el contrato, lo formalizan de acuerdo con las siguientes cláusulas:-PRIMERA.-El señor Feliciano Santiago, como heredero de Santiago José y de José Hidalgo, tras-pasa en favor del señor Rafael González, a título de compra-venta, el noventa y cinco por ciento de los derechos y acciones que --tienen-- para obtener en la proporción que corresponda, la propiedad y posesión del predio denominado "Toteco", a que anteriormente se ha hecho referencia, quedando por virtud de este Contrato consumada en pleno dominio la traslación de la propiedad.-Y. si por algún otro concepto el señor Feliciano Santiago, tuviere algunos otros derechos, quedan comprendidos en esta compra-venta.-SEGUNDA.-El precio de esta venta es la suma de -- OCHO MIL PESOS, que el vendedor confiesa haber recibido del comprador en buenas monedas de oro del cuño mexicano, a su entera satisfacción y sin derecho a reclamación alguna.-TERCERA.-El vendedor transfiere en favor del comprador todas las acciones, reales, personales, mixtas, ejecutivas, directas, y cuantas más le competan, subrogándole en su propio lugar, grado y relación.-CUARTA.- Los contratantes renuncian los artículos dos mil setenta y ocho y mil doscientos nueve del Código Civil de Yucatán, que respectivamente dicen: "Si la cosa ha sido valuada por -- peritos con posterioridad a la celebración del contrato, podrá; rescin-

dirse éste, si del dictamen de aquellos resulta que alguna de las partes ha sufrido lesión en los términos del artículo 1209. Solo hay lesión cuando la parte que adquiere dá dos tantos más o la que enajena recibe dos tercios menos del justo precio o estimación de la cosa". QUINTA.-El señor Rafael González dijo: Que acepta esta venta en los términos en que está concebida y se compromete a cumplir las leyes que sobre el particular rijan en el Estado de Veracruz.-SEXTA.-El señor Feliciano Santiago, hace constar que para este contrato no necesita del consentimiento de su esposa, por tratarse de un bien propio.-YO el Notario Hago constar a solicitud de los interesados que conozco personalmente al señor Rafael González y que con respecto a la identidad del señor Feliciano Santiago, me cercioré de ella hasta donde me fué posible, como dispone la Ley del Notariado vigente en Yucatán, y además me fué comprobada por medio de los testigos señores Filemón Gutiérrez, y Genaro Hernández, quienes firman esta acta. También se agrega al apéndice, una fotografía de los contratantes, y otra se acumulará al testimonio.--Yo, el Notario, también hago constar: que instruí a los comparecientes del alcance y efectos legales de esta escritura, y después de cerciorarme de su expresa voluntad para otorgarla, por elección de los mismos, dí lectura al presente instrumentos, con cuyo tenor quedaron conformes.. En cuyo testimonio así lo dijeron, otorgan y firman ante Mí y los testigos expresados: Doy fé así como de que no se acumula certificado de libertad de gravamen por haber renunciado a ello los interesados.-FELICIANO SANTIAGO.-R. GONZALEZ.-GENARO HERNANDEZ.-FILEMON GUTIERREZ.-EMILIO E. DE LA LASTRA.-CARLOS PEREZ GARCIA.- En Mérida a siete de julio de mil novecientos veinte y uno, autorizo esta escritura acumulando, en la página II del legajo que corresponde la nota que acredita el pago del impuesto al Timbre.-Doy fé.-Un sello y firma que dicen: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Yucatán, Francisco Arcevedo Guillermo. Notario Público. FRANCISCO ARCEVEDO GUILLERMO.--PATENTE.--República Mexicana.- Un sello: Escuela de Jurisprudencia del Estado de Yucatán, Mérida, Estados Unidos Mexicanos.-Primera Serie.-Patente No. 1004.-Mérida.-Decreto de nueve de agosto de 1920.-Vale por cien pesos.--El Contador.-Juan Aragón O. El Tesorero General, Eraclio Carrillo P.-Rbí.-A.

Puga B. /-NOTA.- "Sr. Administrador Principal del Timbre. En cumplimiento de los artículos 147 y 148 de la Ley del Ramo vigente, pongo a conocimiento de usted que ante mí se ha firmado un instrumento público con las siguientes cualidades: Notaría Pública a cargo del Notario que suscribe. Número de orden 30.-- su fecha: 30 de junio de 1921.-Contrato:-- compra-venta de derechos hereditarios, en la suma de OCHO MIL PESOS -- oro mexicano, otorgada por Feliciano Santiago, como herederos de Santiago José y de José Hidalgo en favor de Rafael González. Cuota del impuesto que causa \$56.00 de conformidad con la fracción 28 Inciso III a. del artículo 14 de la Ley del Timbre vigente. Mérida. julio 6 de 1921.---- Francisco Arcovedo Guillermo.-El Administrador Principal del Timbre, -- Certifica: que con esta fecha se han fijado y cancelado por esta Oficina estampillas por valor de \$ 56.00 cincuenta y seis pesos, conforme a la liquidación anterior, presentada y formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. Mérida julio 6 de 1921. El Administrador Principal, Saul Andrade.-Un sello que dice: Admon. Pral. del Timbre, Mérida - Yuc. Estados Unidos Mexicanos. No. 1. 138.-- CERTIFICADO: Núm. 950.-- -- El Administrador Principal del Timbre que suscribe, certifica: que en los asientos de esta fecha del libro de Caja de la Oficina de mi cargo, obra una partida que dice: a Dpto. Grta. Impuestos.--Enteré el Sr. Licenciado don Francisco Arcovedo G., la cantidad de \$ 1.200.00 un mil doscientos pesos oro nacional, para garantizar el impuesto especial sobre herencias por la venta de los derechos hereditarios del predio Toteco, del Catón de Tuxpan, Edo. de Veracruz, perteneciente a la Escn. de Santiago José y de José Hidalgo, en la cantidad de \$ 8.000.00 como sigue: 10% sobre la cantidad de \$ 8.000.00 \$ 40.00.--\$ 1.200.00-- Y para la debida constancia expido el presente en Mérida, Yucatán, con tres fojas útiles, a los si días del mes de julio del año de mil novecientos veinte y uno.-Firmado: Francisco Arcovedo Guillermo.--Un sello que dice: Francisco Arcovedo Guillermo. Notario Público. Estado de Yucatán. Estados Unidos Mexicanos.-Lic. Manuel Barzunza Gobernador Interino Constitucional del Estado de Yucatan, certifico: que el sello y firma que autorizan el anterior testimonio -- , son los mismos que usa en todos los actos en que interviene el ciudadano Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo como Notario Público, Mérida, Yucatan, México, julio nueve de mil novecientos veinte y uno. Firmado: -- Manuel Barzunza--.-El Secretario General. Firmado: Max. --ena G.- Un Timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.- Secretaria General del -- Gobierno del Estado de Yucatán.- Núm. 743.--Derecho Principal.-\$3.00 Con

tribución federal.1.80.--Total \$ 4.80.--Derechos de legalización de firmas por el Gobierno del estado conforme a la Ley de Presupuesto vigente.)-Mérida....de....de 191.--Por el Tesorero General El Contador. (Firmado): Juan Aragón.-Firmado): A. Puga.--Timbres por valor de un peso veinticinco centavos debidamente cancelados. En cada una de las cuatro fojas de que se compone este testimonio hay un timbre de a peso debidamente cancelado.-NUMERO VEINTE Y OCHO: en la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatan, Estados Unidos Mexicanos, a los veinte y ocho días del mes de junio del año de mil novecientos veintiuno, ante mí, Licenciado Francisco Arcevedo Guillermo, Notario Público en actual ejercicio --- y en presencia de los testigos señores Carlos Pérez García y Emilio de la Lastra, vecinos de esta Ciudad, y mayores de toda excepción, comparecieron de una parte: I.-El señor Feliciano Santiago de treinta y ocho años de edad, casado agricultor, II.-El señor Martín Cristóbal de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor. III:El señor Alberto de la Cruz de treinta años de edad, soltero agricultor, y IV: el señor Miguel Joaquín de veinte y dos años -- de edad, soltero agricultor; y de la otra parte compareció el señor Rafael González, soltero empleado particular de veinte y nueve años de edad. Todos los comparecientes son de nacionalidad -- mexicana y tienen capacidad legal para obligarse y contratar -- según indagué previamente hasta donde me fué posible. Los cuatro primeros manifiestan ser originarios de Toteco, Municipio de Tamcoco, Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz, están avocindados y -- domiciliados en la finca "Dzuiché", del Partido de Peto de este Estado de Yucatán y están de tránsito en esta Capital; y el señor Rafael González manifiesta ser originario y vecino de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, y estar de tránsito en esta Ciudad. Y los señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal Alberto de la Cruz y Miguel Jozquín, dijeron: Que necesitando de una persona que los represente, han resuelto conferir poder generalísimo en favor del otro compareciente, señor Rafael González -- y llevando a efecto el contrato, lo formalizan con sujeción a -- las siguientes cláusulas.-PRIMERA.-Los señores Feliciano Santiago Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel Joaquín, en la más bastante forma que en derecho se requiera y haya lugar, declaran

formal y solemnemente: que confieren poder generalísimo en favor del señor Rafael González para ejercer actos de dominio para administración de bienes y para asuntos judiciales y administrativos, de suerte que el apoderado representará a sus mandantes ante todos los funcionarios o autoridades de la Nación y de los Estados y ante todas las personas particulares o morales de la República Mexicana; sin limitación ni salvedad de ninguna clase. SEGUNDA.- que el apoderado queda facultado expresamente para vender, donar, hipotecar gravar de cualquiera manera y para arrendar los bienes de los otorgantes de este poder en los términos y condiciones que le pareciesen convenientes; para comparecer en juicio entablado toda clase de demandas o ejercitando toda clase de acciones ya sea en jurisdicción voluntaria mixta o contenciosa, para desistirse de cualquiera acción o recurso que intente; para transigir; para comprometer en árbitros; para articular y absolver posiciones; para recusar con o sin causa a todos los funcionarios o autoridades recusables; para hacer cesión de bienes; para promover declaración de quiebras; para hacer y recibir pagos; para denunciar y proseguir por todos sus trámites juicios hereditarios, suscribiendo y adentando en nombre de los conferentes los documentos o escrituras públicas que fueren necesarias; para rematar; para interponer; y seguir por todos sus trámites los recursos de suplica, amparo, y casación, de los cuales podrá desistirse; y finalmente, para ejercitar cualquier acto o contrato para el cual fuere necesario cláusula o facultad especial en cualquiera ley, reglamento, o disposición. TERCERA.- Que el apoderado queda también facultado para substituir el presente poder en todo o en parte de una o más personas para reasumirlo y para revocar las substituciones que hiciere. CUARTA.- El señor Rafael González dijo: que acepta el poder que se le confiere en la presente escritura, por estar conforme con sus términos. Yo, el Notario, hago constar: que instruí a los comparecientes del alcance y efectos legales de este contrato; que me cercioré de su expresa y deliberada voluntad para otorgarlo, y que cumplidas esas formalidades, por elección suya di lectura a esta acta Notarial, con cuyo tenor quedaron conformes. Firman el apoderado señor Rafael González y el señor Feliciano Santiago y no lo hacen los demás comparecientes porque manifestaron no saber escribir; y por designación del señor MARTIN Cristóbal, firma el señor Filemón Gutiérrez; por el señor -

Alberto de la Cruz, y por designación suya firma el señor Genaro -
Hernández; y por designación del señor Miguel Joaquín firma el señor
Adolfo Herrera; todos mayores de edad legal y conocidos de mí el --
Notario;.- Doy fé.- Genaro Hernández.- Feliciano Santiago.- Milemón --
Cutiérrez. A. Herrera.- R. González.- Emilio E. de la Lastra.- Carlos
Pérez García.- En Mérida, a primero de julio de mil novecientos vein-
tuno, autorizo la presente escritura por habérseme acreditado el
pago del impuesto al timbre con la Rota respectiva que agregó al
apóndice en la página II del legajo que corresponde.- Doy Fé.- Un se-
llo y firma que dicen: "Estados Unidos Mexicanos" Estado de Yuca-
tán-Francisco Arcovedo Guillermo-Notario Público".- FRANCISCO ARCO-
VEDO GUILLERMO.-PATENTE.-Un sello que dice:-"Escuela de Jurispru-
dencia del Estado de Yucatán- Mérida-Estados Unidos Mexicanos".-
República Mexicana.- Primera serie.- Patente No. 568.-Mérida.-Secre-
to de nueve de agosto de 1920.- Vale por cuatro pesos.-El Tesorero
General, Ezequiel Carrillo.F.-El Contador Juan Aragón C.- Rbí. A.
Puga.y B.-NOTA.-Sr. Administrador Principal del Timbre.- En cumpli-
miento de los artículos 147 y 148 de la Ley del Ramo vigente, par-
ticipo a usted que ante mí se ha firmado un instrumento público con
las siguientes calidades:- Notaría Pública a cargo del Notario --
que suscribe.- Número de orden: 20.- su fecha; 28 de junio de 1921.-
Contrato: Poder generalísimo, otorgado por los señores Feliciano -
Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz, y Miguel Joaquín en favor
del señor Rafael González.-Cuota del impuesto que causa: \$10.00
de conformidad con la fracción 78 inciso I. del artículo 14 de la -
Ley del Timbre vigente.- Mérida, junio 30 de 1921.-El Notario, Fran-
cisco Arcovedo Guillermo.-El Administrador Principal del Timbre.--
Certifica: que con esta fecha se han fijado y cancelado por esta -
Oficina, estampillas por valor de diez pesos conforme a la liquida-
ción anterior, presentada y formada bajo la responsabilidad del No-
tario que suscribe.-Mérida, julio 10. de 1921.-El Administrador Prin-
cinal, SAUL ANDRADE.-SACADO DE SU MATRIZ, que existe en el protoco-
lo corriente de instrumentos públicos que es a mi cargo y al cual -
me remito.- Y a Pedimento del señor RAFAEL GONZALEZ, para que le sir-
va de título justificativo de su personalidad, libro el presente en
Mérida, Estado de Yucatán, con dos fojas útiles, a los dos días del
mes de julio del año de mil novecientos veintuno.-Por solicitud

de los interesados vá al pié una fotografía de ellos.-Firmado: Francisco Arcovedo Guillermo.-Un sello que dice.-Francisco Arcovedo Guillermo.-Notario Público. Estado de Yucatan.-Estados Unidos Mexicanos.-Licenciado Manuel Berzunza, Gobernador Interino Constitucional del Estado de Yucatán, certifico: que el sello y firma - que autorizan el anterior testimonio son los mismos que usa en todos los actos en que interviene el ciudadano Licenciado Francisco - Arcovedo Guillermo como Notario Público. Mérida. Yucatan. México, julio cuatro de mil novecientos veinte y uno.-Firmado: Manuel Berzunza.-El Secretario General.-Firmado: Max. Vena G.-Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.-Secretaría General del Gobierno del Estado de Yucatan. No. 735. Derecho principal.... \$3.00.-Contribución federal.- \$ 1.80.-Total...\$4.80.-Derecho de - legalización de firmas por el Gobierno del Estado conforme a la Ley del Presupuesto vigente.-Mérida....de....de 191.-El Tesorero General. Firmado: Eraclio Carrillo P.-Firmado: A. Puga.--Timbres por valor de un peso veinticinco centavos debidamente cancelados.- En cada una de las fojas de que se compone este testimonio hay un timbre de a peso, debidamente cancelado.-Vol. 123.-Pág. 10.- NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-En la Ciudad de México a 6 de septiembre de mil, novecientos veintiuno, ante mí, NICOLAS TORTOERRO Y VALLEJO, Notario Público, de esta Capital, comparecieron por una parte el señor don Rafael González, y por la otra el señor Rowe Hampton Nelson, a quienes doy fé de conocer y de que tienen capacidad legal; y dijeron: que han convenido en celebrar un e contrato de traspaso o cesión de derechos hereditarios y al efecto lo concretan en las siguientes declaraciones y cláusulas:-I. El - señor don Rafael González comparece por su propio derecho y el señor Rowe Hampton Nelson comparece como Gerente de la Sociedad en nombre colectivo que gira en Tampico, Tamaulipas, bajo la razón social de "Nelson y de Alba" la cual fué constituida por escritura pública - otorgada el 10 de junio último ante la fé del Notario del Puerto de Tampico, don Baldomero Urtusástegui Guerra. De dicha escritura que tengo a la vista en cuatro fojas útiles debidamente legalizadas, - copio la siguiente: 2ª Primera.-Los señores Rowe Hampton Nelson y -- Licenciado Juan Ignacio de Alba, constituyen una sociedad mexicana de carácter mercantil y en nombre colectivo, bajo la razón social de "Nelson y de Alba"...Septima.-Cualquiera de los socios podrá re-

20

presentar a la ²⁵sociedad ante las autoridades Administrativas ---
o judiciales y otras de cualquiera naturaleza, sea cuál fuere su
categoría y jurisdicción y en los juicios en que intervengan ten-
drán las facultades del ~~mandato~~ judicial y las especiales de --
desistirse, transigir articular y absolver posiciones; reconocer
firmas y documentos redarguir de falsos, si lo fueren los de la
parte contraria, tachar testigos recusar a los funcionarios judi-
ciales pedir adjudicación de los bienes embargados, someter las
cuestiones pendientes a la resolución de árbitros o arbitradores;
y conferir poderes especiales o generales con las facultades ---
que estimen convenientes. OCTAVA. El socio señor Nelson, se ocu-
pará de un modo especial y preferente, de la parte comercial, de
todos los negocios que lleve a cabo la sociedad, y al socio, se-
ñor Licenciado de Alba, corresponderá la parte legal de los mis-
mos.- Declaraciones.-Declaran los comparecientes que en el mes de
junio próximo pasado, la sociedad "Nelson y de Alba" entregó a -
don Rafael González en Tampico, una cantidad de dinero en oro na-
cional, a fin de que adquiriera en Mérida, a ser posible los de-
rechos de varias personas, conocidas del señor González sobre el
predio indiviso de Toteco, ubicado en la jurisdicción de Tancoco
Cantón de Tuxpam, Estado de Veracruz. II. el señor González adqui-
rió al efecto, por escrituras de treinta de junio otorgadas ante
el Notario Licenciado don Francisco Arcevedo Guillermo, de los -
señores Miguel Joaquín, Martín Cristóbal y Feliciano Santiago,-
los derechos hereditarios que estos señores tienen sobre el pre-
dio de Toteco mencionado, los cuales derechos son como sigue: 1o.
Santiago Jesús uno de los primeros dueños de Toteco, fué padre de
Serapia Jesús quien, casada con Macedonio Hernández, tuvo como -
único hijo a Miguel Joaquín uno de los cedentes del señor Gonzá-
lez. 2o. José Cristóbal, también uno de los primitivos propieta-
rios de Toteco, fué padre de Martín Miguel quien lo fué a la vez
de Martín Cristóbal, que cedió al señor González sus derechos he-
reditarios sobre Toteco. Este Cristóbal es también heredero de --
Santiago Martínez.--3o. Santiago Martínez que fué padre de María
Catarina casada con el citado Martín Miguel y que tuvieron por --
único hijo a dicho Martín Cristóbal. 4o. José Hidalgo fué hermano
de María Trinidad quien, casada con Mauricio Santiago tuvo por --

único hijo a Feliciano Santiago, cedente de todos sus derechos ---
a favor de don Rafael González.-Este Feliciano Santiago es heredero
de uno de los de apellido Santiago primitivos propietarios de Toteco
y sus derechos hereditarios han sido reconocidos por la Huasteca, en
escritura de veintinueve de abril de mil novecientos diez, a la cual
concurrió como cedente de los derechos a diez hectáreas de Toteco, y
por la International en escritura de diez de marzo de mil novecien-
tos diez y nueve, a la cual compareció Francisco Santiago, como gestor
oficioso de su padre Feliciano Santiago, que no ha ratificado este
contrato.III.-Que para la mejor inteligencia de este pacto, los compa-
recientes hacen constar que los primitivos dueños de Toteco fueron vein-
titrés, y que la extensión total del predio es de dos mil setecientas
diez y nueve hectáreas, y por lo tanto, a cada derecho primitivo co-
rresponde una extensión aproximada de ciento diez y siete hectáreas. -
IV. Que en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor --
González para con la sociedad "Nelson y de Alba", por medio de esta escri-
tura hace cesión a dicha sociedad de los derechos que para ella adquirió
en Mérida, según se expresa en las anteriores declaraciones, y al efecto
los comparecientes otorgan: CLAUSULAS:- PRIMERA.-El señor don Rafael
González cede a la Sociedad Nelson y de Alba, representada por el señor
Rome Hampton Nelson, los derechos sucesorios y de posesión sobre el --
predio indiviso de Toteco, a quien se refieren las declaraciones anterio-
res.-SEGUNDA.-A este efecto el señor González entrega al señor Nelson los
títulos en que consta la cesión y son a saber: Cuatro escrituras de fe-
chas treinta de junio de mil novecientos veintiuno, otorgadas ante el No-
tario Francisco Arcovedo Guillermo, que contienen los respectivos contra-
tos de cesión.-TERCERA.- El precio de esta cesión es la suma de QUINIE-
N PESOS (\$500.00) ORO NACIONAL, que el señor González confiesa haber -
recibido a su entera satisfacción, con anterioridad a este acto, y por
los cuales otorga a la Sociedad "Nelson y de Alba", el recibo más eficaz
en derecho.-CUARTA.-En virtud de esta cesión la Sociedad Nelson y de -
Alba" queda desde luego subrogada en todos los derechos y obligaciones
que las escrituras de treinta de junio citadas en cláusula segunda, con-
ceden a don Rafael González.-QUINTA.-En este contrato no hay lesión y
por lo tanto los comparecientes renuncian las acciones que conceden los
artículos mil seiscientos cincuenta y ocho, mil seiscientos setenta y -
dos mil ochocientos noventa del Código Civil.-POR SUS GENERALES declara-

raron ser: El señor González soltero, de veintinueve años de edad, propietario, vecino de Tampico, Tamaulipas, y de paso en esta Ciudad con alojamiento en el Hotel Casa Blanca; y el señor Nelson soltero, de veintidós años, petrolero, vecino de Tampico, y de paso en esta Ciudad, con alojamiento en el American Club.-LEIDA Y EXPLICADA por mí esta acta a los otorgantes quedaron enterados del valor legal de la misma, la ratificaron y firmaron: siendo testigos los señores don German Matus, casado y que vive en la Avenida Chapultepec doscientos treinta y ocho A y don Federico Bello, soltero, y que vive en la calle de San Miguel setenta; ambos de este domicilio -- de treinta y un años de edad, empleados, idóneos y a quienes doy fé de conocer, los cuales también firmaron.-Doy fé.-firmados: R. González.-Rowe H. Nelson.-German Matus.-Federico Bello.-A U T O R I Z O en México, el seis de septiembre de mil novecientos veintiuno (Firmados): N. Tortolero y Vallejo.-Un sello que dice: Nicolás -- Tortolero y Vallejo.-Notario No. 39. Ciudad de México.-Al margen: Derechos devengados por la escritura: cinco pesos.-Firmado: Tortolero.-NOTA PRIMERA.-, En seis del mismo agregué al apéndice en una fojas bajo la letra A. del Legajo respectivo, la nota del Timbre, con tres pesos cincuenta centavos en estampillas; autorizando en seguida esta escritura.--Firmado: Tortolero.--México, septiembre seis de mil novecientos veintiuno.--Hoy quedó firmada la escritura número 6962 extendida en mi Protocolo con esta misma fecha -- en la que se contiene la CESION de derechos reales, otorgada por don Rafael González a la Sociedad "Nelson y de Alba".-Conforme a las fracciones 26 y 28 de la Tarifapino que causa la cuota de \$7.00 al millar sobre \$500.00= \$3.00 firmado): N. Tortolero y Vallejo.-Un sello que dice: "Nicolás Tortolero y Vallejo" Notario Número-- 39.-Ciudad de México.-Núm. 11039.-EL ADMOR. PRAL. DEL TIMBRE EN EL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: que con esta fecha se pagaron tres pesos cincuenta centavos, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron por esta Oficina en la presente nota, según liquidación formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe"- México, septiembre 6 de 1921.-- Por el Admor. Pral. El Substituto Firmado: J.S. Iniestra.-Un sello que dice: "Admor. Pral. del Timbre. en el Distrito Federal. 6 set. 1921.-Y al margen estampillas por valor de tres pesos cincuenta centavos debidamente canceladas.-

SE SACO DE SU REGISTRO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA PARTE CESIO
NARIA, A PETICION SUYA, EN ESTAS DOS FOJAS TIMBRADAS LEGALMENTE -
Y QUEDA COTEJADO. CERTIFICO QUE SE TOMO COPIA EN PRENSA PARA FIJAR
LO ESCRITO. MEXICO, SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.-
Doy fé.- Firmado: N. Tortolero y Vallejo.-Un sello que dice: Nicolás
Tortolero y Vallejo. Notario No. 39. Ciudad de México.-Derechos del-
testimonio: \$2.00.-T.- En cada una de las dos fojas de que se compo-
ne este testimonio hay un timbre de a peso, debidamente cancelado.-
NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.-En la Ciudad de México a
-once- de abril de mil novecientos veintidós, Yo NICOLAS TORTOLERO Y
VALLEJO, Notario Público de esta Capital, hace constar que a instan-
cias del señor Licenciado don Juan Ignacio de Alba, cotejé y certi-
fiqué una copia de los siguientes documentos: I. Testimonio de la --
Escritura constitutiva de la "Sociedad Nelson y de Alba", otorgada
en Tampico, Tamaulipas, el diez y nueve de junio de mil novecientos
veintiuno, ante el Notario Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra
II.-Testimonio de la escritura otorgada en Tampico, Tamaulipas, el
nueve de junio de mil novecientos veintiuno, ante el Notario Licen-
ciado Baldomero Urtusástegui Guerra, entre el señor Donaciano Hernán-
dez, señora María Catarina Méndez viuda de Hernández, señora Leandra
López de Hernández y el señor Ricardo J. Saldaña. III Testimonio de
la escritura otorgada en Tampico, Tamaulipas, ante el Notario Licen-
ciado Baldomero Urtusástegui Guerra, el veinte de junio de mil nove-
cientos veintiuno, entre el señor Ricardo J. Saldaña, por sí y como
apoderado del señor Donaciano Hernández, de la señora Leandra López
de Hernández y María Catarina Méndez viuda de Hernández, y el señor
Rowe Hampton Nelson, en representación de la sociedad "Nelson y de -
Alba". IV.- Testimonio de la escritura otorgada en Tampico, Tamaulipas,
el diecinueve de octubre de mil novecientos veintiuno, ante el Notario
Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, entre la sociedad Nelson y -
de Alba", Donaciano Hernández, María Catarina Méndez viuda de Hernán-
dez y Leandra López de Hernández. V.-Copia certificada expedida por el
Notario Licenciado Baldomero Urtusástegui Guerra, en la Ciudad de --
Tampico, Tamaulipas, el veinte de octubre de mil novecientos veintiuno,
de la carta dirigida por el señor Antonio F. Ortiz a los señores Rowe
Hampton Nelson y Ricardo J. Saldaña; carta que fué ratificada por el -
señor Procopio Pulido. VI Oficio dirigido por la Secretaría de Industria,

Comercio y Trabajo, al señor don José G. Sotelo el diez y ocho de octubre de mil novecientos veintiuno.-VII.-Testimonio de la información ad-perpetuum, rendida por el señor Rowe Hampton Nelson, como -- Gerente de la Sociedad Nelson y de Alba, para acreditar la posesión de un terreno en la Hacienda de Toteco, municipio de Tancoco, cantón de Tampam, Estado de Veracruz, información que fué protocolizada ante el Notario Licenciado Baldomero Urtusástagui Guerra en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, el veintidós de octubre de mil novecientos veintiuno.- VIII.- Testimonio de la Escritura otorgada en Mérida, Estado de Yucatan, ante el Notario Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo -- el treinta de junio de mil novecientos veintiuno, entre los señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel -- Joaquín.IX.-Testimonio de la escritura otorgada en Mérida, Yucatan, -- el treinta de junio de mil novecientos veintiuno, ante el Notario -- Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo entre los señores Feliciano Santiago y Rafael González.-X.- Testimonio del poder otorgado en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Ante el Notario Licenciado Francisco Arcovedo Guillermo, el veintiocho de junio de mil novecientos veintiuno por los señores Feliciano Santiago, Martín Cristóbal, Alberto de la Cruz y Miguel Joaquín, en favor del señor Rafael González.-XI.- Testimonio de la Escritura de cesión de derechos reales hecha por el señor Rafel González a favor de la Sociedad Nelson y de Alba; en escritura otorgada en esta Capital, ante el suscrito Notario, el seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.-Yo el Notario doy fé de haber tenido a la vista los once documentos relacionados y de que los numerados bajo los incisos I,II,III,IV,V y VII se hallan debidamente legalizados por el Gobernador del Estado de Tamaulipas, y los numerados bajo los incisos VIII,IX y X por el Gobernador del Estado de Yucatán, fueron testigos los señores don Germán Matus, casado, de treinta y dos años de edad, empleado y que vive en avenida Chapultepec doscientos treinta y ocho A., y don Manuel Villagran Suárez, soltero, de veintitrés años, estudiante y que vive en la Calle de Luis Moya veintitrés; ambos de este domicilio, idóneos y a quienes doy fé de conocer.-LEIDA por mí esta acta a los testigos, manifestaron su conformidad y firmaron:--Doy fé.--(firmados): German Matus.--M. Villagran.Suárez.-Autorizomen México en la fecha del acta.--(Firmado) N. Tortolero y Vallejo.-Un sello que dice: Nicolás Tortolero y Vallejo.-Notario No.39 Ciudad

de México.- Al margen: Derechos: veinticuatro pesos. Firmado: ---
Tortolero.--Nota Primera.- No causa impuesto según la excepción --
D. de la Fracción segunda de la Tarifa. La misma forma.-Firmado: Torto-
lero.--Nota segunda.-En once del mismo expedí primer testimonio en --
veintiseis fojas para el señor Licenciado de Alba, a petición suya.-
Derechos:- tres pesos. Firmado: Tortolero.--Nota tercera: En tres de -
mayo de mil novecientos veintidós, expedí segundo testimonio en vein-
tisiete fojas para el señor Licenciado de Alba, a petición suya. Dere-
chos: tres pesos. Firmado: Tortolero.-Nota cuarta: En diez del mismo
expedí tercer testimonio en veintisiete fojas para el señor Licencia-
do de Alba, a petición suya.-Derechos: tres pesos: Firmado: Tortolero.-
Nota quinta: En quince del mismo, expedí cuarto testimonio en veinti-
siete fojas para el señor Licenciado de Alba, a petición suya.-Dere-
chos: tres pesos.--Firmado: Tortolero.-----

SE SACO DE SURREGISTRO ESTE QUINTO TESTIMONIO, PARA EL SEÑOR LICENCIADO
DE ALBA, A PETICION SUYA, EN ESTAS VEINTISIETE FOJAS TIMBRADAS LEGAL
MENTE Y QUEDA COTEJADO. CERTIFICO QUE SE TOMO COPIA EN PRENSA PARA
FIJAR LO ESCRITO. MEXICO, MAYO DIESEISEIS DE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS.
DOY FE.-----

Derechos del Testimonio: \$3.00.-Un sello que dice: Nicolás Tortolero
y Vallejo.-Notario No. 39. Ciudad de México".-Firmado: M. Tortolero
y Vallejo.